

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 03 / Primer Ordinario

22 - 10 - 2014

VI Legislatura / No. 182

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXENTA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE LOS CONSERVEN EN ÓPTIMAS CONDICIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 36, 44, 84, 88, 89 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN A LA SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; 85, 86, 87; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 BIS; 88, 89, 90, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 92 Y 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA”, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

21. CON DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A QUE EL ESTADO MEXICANO SE ADHIERA AL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL VIRUS DEL ÉBOLA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y DAR ATENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR, DIRIGIDO A LAS Y LOS DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS, ASIMISMO, INFORME LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS A FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS ESCOLARES CAPITALINOS; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE BLINDEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LOS EMPLEADOS EVENTUALES, HONORARIOS TÉCNICO – OPERATIVO, CONFIANZA, LISTA A RAYA Y ESTRUCTURA QUE SEAN ACREEDORES A ESTA PRESTACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EXPIDA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AUTORIZAR EN MILPA ALTA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN TÉRMINOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CÁNCER TESTICULAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REALICE UNA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS WEB Y CELULAR PARA QUE FACILITEN EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TODA VEZ QUE SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE INFORMA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2014 EN LA GACETA OFICIAL DEL GDF; ESTABLEZCA CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD LA CALENDARIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SEDUVI DURANTE EL PROCESO DE FORMULACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER DE MAMA; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CERTIFICACIÓN DE AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES ENCARGADAS DE TRATAR PERSONAS CON ALGUN TIPO DE ADICCIÓN Y ASÍ EVITAR LAS LLAMADAS “GRANJAS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A PRESUPUESTAR Y GARANTIZAR MAYORES RECURSOS A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE LA SEDEREC Y POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE DESTINEN MAYOR PRESUPUESTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO CONCERNIENTES AL DISTRITO FEDERAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

22 DE OCTUBRE DE 2014.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

INICIATIVAS

- 4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXENTA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE LOS CONSERVEN EN ÓPTIMAS CONDICIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 10. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 36, 44, 84, 88, 89 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN A LA SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; 85, 86, 87; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 BIS; 88, 89, 90, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL**

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 92 Y 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 15. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE EDUCACIÓN.

- 16. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA”, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ÚLTIMO PARRADO AL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

21. CON DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÚBLICA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A QUE EL ESTADO MEXICANO SE ADHIERA AL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL VIRUS DEL ÉBOLA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y DAR ATENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR, DIRIGIDO A LAS Y LOS DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS, ASIMISMO, INFORME LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS A FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS ESCOLARES CAPITALINOS; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE BLINDEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LOS EMPLEADOS EVENTUALES, HONORARIOS TÉCNICO – OPERATIVO, CONFIANZA, LISTA A RAYA Y ESTRUCTURA QUE SEAN ACREEDORES A ESTA PRESTACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EXPIDA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AUTORIZAR EN MILPA ALTA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN TÉRMINOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA

VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CÁNCER TESTICULAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REALICE UNA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS WEB Y CELULAR PARA QUE FACILITEN EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TODA VEZ QUE SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE INFORMA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2014 EN LA GACETA OFICIAL DEL GDF; ESTABLEZCA CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD LA CALENDARIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SEDUVI DURANTE EL PROCESO DE FORMULACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. CON PUNTO DE ACUERDO CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER DE MAMA; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CERTIFICACIÓN DE AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES ENCARGADAS DE TRATAR PERSONAS CON ALGUN TIPO DE ADICCIÓN Y ASÍ EVITAR LAS LLAMADAS

“GRANJAS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A PRESUPUESTAR Y GARANTIZAR MAYORES RECURSOS A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE LA SEDEREC Y POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE DESTINEN MAYOR PRESUPUESTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO CONCERNIENTES AL DISTRITO FEDERAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 21 DE OCTUBRE DE 2014

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve cuarenta y cinco horas del día catorce de octubre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y cinco Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y seis puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida la Presidencia hizo de conocimiento del Pleno que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicitó la ampliación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Presupuesto de Gestión Ciudadana de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; La Presidencia autorizó la solicitud e instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones respectivas.

A continuación la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; mediante el cual solicitó la ampliación de turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos capítulos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal. La Presidencia autorizó la ampliación a la Comisión solicitante e instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones correspondientes.

Enseguida la Presidencia, hizo del conocimiento del Pleno un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó la ampliación del turno relativo a la iniciativa por el que se reforman diversos capítulos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal. La Presidencia autorizó solo para opinión el asunto en cita e instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones respectivas e instruyo a Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones correspondientes.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento del Pleno que recibió los siguientes comunicados: Veintiocho de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; uno del Tribunal Electoral del Distrito Federal y uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación. La Presidencia informó al Pleno que toda vez que los comunicados a los que se había hecho referencia contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por este órgano, se ordenó hacer del conocimiento de los Diputados promoventes.

Asimismo hizo del conocimiento del Pleno que recibió los siguientes comunicados: Uno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y uno de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; por los que remiteron respectivamente diversa información en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto

Eficiente del Distrito Federal. Se instruyó su remisión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local; y además el primero a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y el segundo a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para los efectos correspondientes.

A continuación, el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la propuesta de no ratificación de la maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, el Pleno dispensó la distribución; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna a nombre de la Comisión dictaminadora. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y cuatro votos a favor, un voto en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. La Presidencia instruyó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la maestra Margarita María Isabel Espino de Castillo Barrón, para los efectos legales a que hubiere lugar.

El Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la incorporación al orden del día de dos iniciativas, solicitud que fue autorizada por el Pleno.

Acto seguido para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman artículos del Código Civil del Distrito Federal y Código Fiscal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Hacienda.

Acto seguido la Presidencia informó que las iniciativas enlistadas en los numerales 14 y 15 se trasladaban al final del orden del día.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión para la Igualdad de Género.

Enseguida la Presidencia informó que la iniciativa enlistada en el numeral 18 se trasladaba al final del orden del día.

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden diversas leyes y se reforman disposiciones legales para consolidar un régimen a favor de los derechos de los contribuyentes en el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Acto seguido la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 21 se trasladaba al final del capítulo de iniciativas.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Vivienda del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amoros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa por el cual se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de Salud del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el Capítulo II de los lineamientos a los que se sujetará la tecnología, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Enseguida la Presidencia informó que había sido retirado del orden del día el punto enlistado en el numeral 28.

Para presentar una iniciativa de Ley que Proteger los Derechos Elementales por Declaración de Ausencia por la Desaparición de Personas en la Ciudad de México; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

La Presidencia informó que la iniciativa enlistada en el numeral 30 se trasladaba al final del capítulo de iniciativas.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos del Contribuyente de la Ciudad de México; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Local; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a Víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fomento a las Actividades del Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de crear un Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda.

La Presidencia informó que se recibieron diversas proposiciones con puntos de acuerdo suscritas por Diputados integrantes de este Órgano Colegiado, mismas que se turnarían respectivamente para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondiera en cada caso, conforme se señala a continuación:

Para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 se etiquete una partida a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal para que se lleve a cabo la obra de ampliación de la escuela primaria *Everardo Cruz Almerón*, ubicada en Cerro a Tetenco número 1 colonia María Esther Zuno de Echeverría delegación Tlalpan; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por el que se exhorta al Subsecretario del Sistema Penitenciario, a las Instituciones de Asistencia e Integración Social, todas del Distrito Federal, a impulsar el desarrollo pleno de los niños que viven con madres reclusas, para mejorar sus condiciones de vida y no se vulnere el interior superior del infante por las limitaciones del encarcelamiento; suscrita por la Diputada

Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Referente a la conmemoración del Día Mundial de la Mujer Rural; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y para la Igualdad de Género.

A continuación la Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales 37, 38, 46 y 47 del orden del día habían sido retirados. Asimismo informó que el punto enlistado en el numeral 31 se trasladaba al final del capítulo correspondiente.

Para presentar un punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Gobierno de esta soberanía, crear una Comisión Especial Investigadora para Indagar los Actos de Corrupción de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad, cometidas presuntamente durante esta administración; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal a solicitud del diputado proponente, no se consideró de urgente y obvia resolución por lo que se turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, con la opinión de la Comisión de Gobierno.

Para presentar un punto de acuerdo para solicitar al Titular de la Secretaría de Salud federal informe las acciones para prevenir la entrada a nuestro país de la enfermedad del virus del *ébola*; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar un punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a regularizar el predio Paso de Cehuaya ubicado en la colonia Dos Ríos pueblo Santa Lucía de la Delegación Álvaro Obregón; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rosalío Alfredo Pineda Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que la Presidencia ordenó remitirla para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Para presentar un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que se signe en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 al Distrito Federal al menos 800 millones de pesos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Modernización y Mantenimiento de la Infraestructura Física de las Escuelas de Educación Básica; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que había sido retirado el punto enlistado en el numeral 31.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, a que en el ámbito de sus facultades implemente una campaña y acciones contundentes para la verificación de precios y tarifas y la calibración de básculas en tiendas o misceláneas que expenden productos que se encuentren en la canasta básica; suscrita por el Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Para presentar un punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México a que en el ejercicio de sus facultades de fiscalización y de conformidad con el programa de auditorías previsto para la revisión de la cuenta pública 2013, se lleve a cabo una revisión exhaustiva de la delegación Milpa Alta, a efecto de determinar si se ejerció de manera correcta los recursos destinados a la construcción de la Estación de Bomberos en Villa Milpa Alta; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar

Para presentar un punto de acuerdo por el que se solicita a la Suprema Corte de Justicia se sustituyan los criterios jurisprudenciales establecidos por la Segunda Sala, a fin de que se determine la procedencia del juicio de amparo contra los actos de la Comisión Federal de Electricidad y se elimine el criterio consistente en que procede el juicio de nulidad y se establezca como criterio jurisprudencial que el juicio de amparo procede contra los actos de la CFE por lo que se hizo aviso recibo con orden implícito de corte de suministro de energía eléctrica; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar

Acto seguido la Presidencia informó que recibió un punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Delegaciones Tláhuac y Milpa Alta a que rindan un informe pormenorizado sobre la cantidad, frecuencia y parámetros que se consideran para entregar el tandeo de agua realizados en zonas que sufren estrés hídricos en sus respectivas delegaciones, así como las bases de datos de las personas y familias a las que se benefician con dichas acciones y a las que quedan fuera del quehacer gubernamental; suscrita por la Diputada Carmen Antuna Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Gestión Integral del Agua.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar de manera respetuosa a los jefes delegacionales en Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, que en su demarcación tienen asentamientos humanos irregulares, para que informen a esta soberanía cuándo se instaló la Comisión de Regularización Especial en su demarcación, el avance de los trabajos realizados y la atención que se ha brindado a dichos asentamientos; se concedió el uso de la tribuna al diputado Carlos Hernández

Mirón, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar un punto de acuerdo para exhortar a los 66 diputados de este Órgano Legislativo a que donen un día de dieta para que los familiares de los normalistas desaparecidos solventen los gastos que les ha implicado su búsqueda; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar sobre el mismo tema; se le concedió el uso de la tribuna al Diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que recibió un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Obras para que realice la reparación de la carpeta asfáltica del puente ubicado en avenida Emilio Carranza, casi esquina con José Rivera, colonia Moctezuma de la delegación Venustiano Carranza; suscrita por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para presentar un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Obras y a las Delegaciones para que implementen de manera conjunta una estrategia que disminuya el problema de baches en la Ciudad; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que la Presidencia ordenó remitirla para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Delegación Cuauhtémoc para que solicite al INVEA la práctica de verificaciones administrativas en materia de protección civil a los establecimientos mercantiles que carecen o que no han ratificado su programa interno de protección civil; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que la Presidencia ordenó remitirla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, a realizar las acciones correspondientes para implementar un programa de reordenamiento con el fin de evitar la venta de artículos de dudosa procedencia en los tianguis y mercados sobre ruedas de la Ciudad de México; y el Jefe Delegacional en Iztapalapa para que en el ámbito de sus atribuciones haga públicos los criterios instrumentados en el programa de ordenamiento de las zonas de comercio informal en vía pública; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que la Presidencia ordenó remitirla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de

Alimentos y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, a establecer acciones para solucionar el problema de inseguridad en el Río de los Remedios, a determinar con elementos científicos los cuerpos de personas que han sido encontrados al drenar este afluente en ambas entidades y a solucionar el problema del entubamiento del Río de los Remedios relacionado con la construcción de la autopista Los Remedios-Ecatepec; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que el punto 56 ha sido retirado del orden del día.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ingeniero Meyer Klip Gervitz y a los jefes delegacionales correspondientes, mantengan la suspensión de actividades impuesta a diferentes casinos hasta en tanto estos no cumplan completamente con los requisitos para operar establecidos en la normatividad vigente; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por la que se solicita al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal que remita a este Organismo Legislativo en un plazo de 10 días hábiles un informe en que detalle la situación jurídica, así como todos los datos sobre la regularización de la Colonia Santa Martha en la Delegación Coyoacán; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las catorce horas con cinco minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día miércoles veintidós de octubre de dos mil catorce a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

PAGE

PAGE 8

EMBED PBrush
VI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO

***"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"***

INICIATIVAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXENTA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE LOS CONSERVEN EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 133 del Código Fiscal del Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- Los monumentos históricos y naturales de México son el patrimonio más valioso que las generaciones actuales dejan como legado al futuro. Nuestro país cuenta con 31 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Debo resaltar que su conservación, y en ocasiones su restauración y rescate, requiere de financiamiento permanente para evitar factores sociales, económicos o ambientales los dañen o los deterioren.

Por ejemplo, la zona chinampera de Xochimilco, así como el Centro Histórico de la Ciudad de México debe tomarse como modelos para evaluar las políticas públicas encaminadas a la conservación y la preservación del patrimonio mexicano. En la evaluación de éstas políticas es obligado reconocer el esfuerzo de los gobiernos en ciertas áreas donde se ha tenido éxito –como el rescate del Centro Histórico- pero que en otras estamos en franco déficit – como lo es Xochimilco- porque aún no consolidamos programas integrales y suficientes de conservación, recuperación y preservación de la zona chinampera.

No olvidemos que los canales de Xochimilco han sido analizados por representantes de la UNESCO, quienes han dado a conocer que es difícil que esta zona pierda su categoría de Patrimonio de la Humanidad; sin embargo, debido al deterioro ambiental, este patrimonio podría descender de subcategoría en caso de que no solucionemos los problemas asociados las

descargas de aguas negras, pérdida de suelo productivo y el crecimiento de la mancha urbana.

Por otra parte, no debemos soslayar que inmuebles históricos del centro de la Ciudad pueden verse amenazados por la movilidad vehicular, el incremento de en la demanda de servicios públicos y la insuficiencia de medidas para su restauración y preservación.

No olvidemos que hoy tenemos más de mil 700 inmuebles con valor histórico en el Centro Histórico, lo que representa un tesoro invaluable para la Ciudad, para México y para el Mundo. "Basta mencionar algunos sitios de renombre mundial como el Templo Mayor de México Tenochtitlan, la Catedral Metropolitana, el Palacio Nacional, el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, el Palacio de Bellas Artes, el Museo Nacional de Arte, entre muchos otros".¹

Cabe resaltar que mediante varios decretos y disposiciones, se han catalogado y protegido²:

- 67 monumentos religiosos
- 129 monumentos civiles
- 542 edificios incluidos por ordenamiento de Ley de 1972
- 743 edificios valiosos que deben ser conservados
- 111 edificios con valor ambiental que deben ser conservados
- 6 templos modernos
- 17 edificios ligados a hechos o personajes históricos
- 78 plazas y jardines
- 19 claustros
- 26 fuentes o monumentos conmemorativos
- 13 museos o galerías
- 12 sitios o edificios con pintura mural todos ellos construidos entre los siglos XVI y XIX.

Sin embargo, tampoco hay que olvidar que muchos de los monumentos del Centro del Distrito Federal son, en su mayoría, vecindades en malas condiciones y sin servicios, por eso deben ser remodeladas.

De no tomarse medidas legislativas y políticas públicas adecuadas para preservar a los monumentos históricos nos pondremos en riesgo de perder gran parte de nuestro patrimonio histórico. Veamos: "de los 768 monumentos catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1934, 422 habían sido demolidos para 1965. Ni la delimitación oficial de una zona de monumentos y su declaración como patrimonio de la humanidad, ni la actuación y registro de los mismos por parte de diferentes instituciones han logrado detener la pérdida de monumentos históricos".³

¹ Ver: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/destino_mes/cd_mexico/, 9 de octubre de 2014.

² *Ibidem*.

³ Rosas Mantecón, Ana, "Los usos del patrimonio cultural en el Centro Histórico" UAM-Iztapalapa, Ver: <http://www.redalyc.org/pdf/747/74702604.pdf>, 7 de octubre de 2014.

Segunda.- Ahora bien, de conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que data de 1972, establece en los artículos 5, 35 y 36, establece el concepto legal de monumento histórico:

ARTICULO 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

ARTÍCULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Por otra parte, en el artículo 11 de la citada Ley se precisa que:

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, **podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes**, en la jurisdicción del Distrito Federal, con base en el dictamen técnico que expida en instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Cabe señalar que es en el artículo 133 del Código Fiscal del Distrito Federal donde se señalan las causas para la exención del pago del impuesto predial, sin embargo, no hay un reflejo sistémico relacionado con el artículo 11 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, porque no se prevé tal exención. Esto es:

ARTÍCULO 133.- No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:

I. Los del dominio público del Distrito Federal;

II. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

III. Los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

IV. Los de propiedad de representaciones Diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en el Estado Mexicano, en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y

V. Los de propiedad de Organismos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte ubicados en el Distrito Federal, siempre que exista ratificación por parte del Senado del Convenio Constitutivo correspondiente debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación, y que en dicho Convenio se prevea la exención de contribuciones para los países miembros.

Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación correspondiente cada cinco años, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

En ningún caso la declaratoria de exención que emita la autoridad fiscal podrá hacerse extensiva para el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua o cualquier otro servicio previsto en este Código.

La autoridad podrá en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

Por tanto, la presente iniciativa se propone reorientar el contenido del Código Fiscal del Distrito Federal y hacerlo consistente con la exención del pago del impuesto predial prevista en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Es decir, aquellos propietarios de bienes inmuebles declarados como monumentos históricos podrán ser exentos del impuesto predial los bienes inmuebles históricos o artísticos, cuando los mantengan conservados y en su caso los restauren, y medie previo dictamen de la autoridad competente para certificar que así sea.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 133 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.- No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:
I a III...

III. Bis.- Los bienes inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos y que los propietarios los mantengan conservados, y en su caso los restauren, y cuando haya dictamen técnico de la autoridad competente que lo avale;

IV a V...

Los contribuyentes...

En ningún caso...

La autoridad podrá...

Transitorios

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscribe

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 23 de octubre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 146 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS CONTRA EL ABORTO FORZADO DE UNA MENOR DE EDAD EXISTIENDO CUALQUIER VÍNCULO FAMILIAR, O COMPROBADA RELACIÓN DE AMISTAD O AFECTO.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

1

El suscrito, **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 146 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS CONTRA EL ABORTO FORZADO DE UNA MENOR DE EDAD EXISTIENDO CUALQUIER VÍNCULO FAMILIAR, O COMPROBADA RELACIÓN DE AMISTAD O AFECTO, al tenor de la siguiente:

2

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo básico de la propuesta consiste en adicionar un párrafo al artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal a efecto de intensificar o endurecer las penas respectivas, así como determinar de manera precisa el principio de reserva de ley en materia penal cumpliendo los deberes de fundamentación y motivación al momento de individualizar las penas en un mínimo y un máximo aplicable, afinando los principios de Igualdad y Equidad al momento de considerar el caso concreto, toda vez que la ley procesal prevé calificar a la persona del sujeto activo del delito al momento de imponer una pena; pero el tipo penal debe considerar en específico al titular el bien jurídico específico tutelado para fijar los parámetros de la sanción a imponer. Lo anterior apuntala a mantener una debida protección legal de los menores respecto de sus relaciones con los mayores de edad ante este tipo de situaciones, y que en su caso activen el tipo penal aplicable al presente tema, el aborto inducido, y así procurar la protección de un bien jurídico fundamental, como lo es la vida, aun antes del nacimiento, tanto como la vida e integridad corporal de las madres mujeres menores de edad que en ocasiones se pueden ver forzadas a practicarse tal mecanismo atentatorio aun voluntariamente o en contra de su voluntad, lo que implica una situación personal que no interfiere con su edad, condición social, familiar o económica, origen de la concepción u otra

circunstancia, situación que además de considerarse contundentemente un derecho humano, el de la vida, implica una decisión en su forma de vida de la mujer para cualquiera que sea la edad en que se encuentre.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

3

México enfrenta graves consecuencias en diferentes dimensiones sociales en términos de la salud, la economía y la seguridad, mismos que se derivan de problemas históricos que han vulnerado el desarrollo pleno de nuestras sociedades.

Después de casi 70 años, en el año 2000 y a raíz de los trabajos legislativos locales para la creación de un nuevo código penal, se introdujeron modificaciones que agregaron un par de causales para eliminar la sanción hacia el aborto, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de abril de 2007, quedando establecida una redefinición que considera el aborto como la interrupción del embarazo después de las doce semanas de gestación y el aborto forzado el que se produjere sin el consentimiento de la mujer en cualquier momento del embarazo; por consiguiente, se establece una absoluta legalidad del mismo si se practica dentro de este periodo de tiempo.

En sentido estricto la palabra “aborto significa privación del nacimiento,¹ o bien puede ser entendido como “la expulsión prematura, violentamente provocada del producto...”²

¹ ALVA LÓPEZ, María del Carmen. Y después del aborto ¿Qué?; Ante una realidad irreversible... una ventana de esperanza. México, Trillas, 1999, p. 140

² 16Gonzalez. De la Vega. Derecho Penal Mexicano, “Los Delitos”. Ed. Porrúa. México. 1978. Pág 127

El aborto tiene sus orígenes desde la época primitiva, los medios más usados para controlar los nacimientos eran el aborto y el infanticidio.

En la antigua Grecia la práctica del aborto era aceptada y permitida por la mayoría de los ciudadanos. Sin embargo, la mujer decidida a abortar corría graves riesgos para su salud. La decisión sobre el aborto era considerado una cuestión personal de tipo privado, que a lo sumo afectaba también al marido, y las restricciones provenían de manera prioritaria según la forma de cómo se concebía la práctica de la medicina.³

4

En Roma encontramos que en el año 443 se estableció que un marido que ordenaba o permitía que su mujer abortase sin que existiera razón suficiente, estaba sometido a la censura política y social. Séptimo Severo (193-211 d.C.), que introdujo muchas reformas, consideró el aborto como un crimen extraordinario, sin pena definida, pero la mujer que se provocaba el aborto era condenada al exilio”.⁴

En la Edad Media (600-1500), el aborto fue tratado como un pecado serio, no obstante ello, las penitencias impuestas variaban mucho según las costumbres de cada lugar. Pero el principal deslinde que tiene la Edad Media con la Antigüedad es la generalización de definir el aborto como un homicidio.⁵

En el Siglo VIII se reconocieron circunstancias atenuantes para la mujer que abortaba, éstas estaban en función del tiempo de gestación o razones económicas que tuviese la madre para tomar tal decisión.⁶

³ MOLINA BETANCUR, Carlos Mario. “El derecho al aborto en Colombia”. Ed. Sello Editorial. Colombia, 2006. p. 78.

⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. “EL aborto: aspectos jurídico, antropológico y ético”. Op. Cit. pp. 43 y 44.

⁵ MOLINA BETANCUR, Carlos Mario. “El derecho al aborto en Colombia”. Op. Cit. p. 84.

⁶ Ídem.

En 1140 el llamado Código de Graciano incluía el canon Aliquando, el cual concluía que: “el aborto era un homicidio sólo cuando el feto ya estaba formado”.⁷ Posteriormente, ya en la Nueva España, la persona física adquiere los derechos civiles por el hecho del nacimiento del niño, si vive 24 horas y es bautizado, de acuerdo con la ley 13 de Toro.⁸

En el año 1588 la penitencia católica por aborto derivaba en una excomunión. Así las cosas el Papa Sixto V enunció el Edicto papal Effraenatam, que quiere decir: sin restricción, documento en el cual aplicó la excomunión a las mujeres que se practicaban un aborto en cualquier momento del embarazo.

En la actualidad, no se puede dudar que muchos de los embarazos indeseados son el producto de la ausencia total del uso de anticonceptivos o de su uso inadecuado o esporádico.

Es importante hacer hincapié en que, la práctica del aborto daña a las mujeres de manera devastadora tanto física como psicológicamente, los riesgos inmediatos que el aborto produce a las mujeres son: corte en el útero causado por los instrumentos que se utiliza en la práctica abortiva, la posibilidad de un aborto incompleto, que se da cuando las partes del feto o de placenta no son removidos totalmente del útero, que puede derivar en una infección o incluso la muerte si no es atendido, inflamaciones o infecciones pélvicas, coágulos de sangre y fuertes sangrados también son comunes. Otros riesgos son lesiones en la cerviz e incompetencia del cuello uterino, lo cual se traduce en problemas para embarazos futuros.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

El aborto inducido también ha sido relacionado con la ruptura temprana de membranas, hemorragias anomalías cervicales y uterinas, que son responsables de partos prematuros.

Este aumento en el riesgo de parto prematuro después del aborto, ha sido documentado en al menos 60 importantes estudios donde se demuestra que una mujer que tiene un aborto es un 70 por ciento más propensa a parir antes de la semana 28 que una mujer que no ha tenido abortos. Más aún, el riesgo de partos prematuros aumenta con cada aborto que una mujer tiene.⁹

6

Numerosos estudios han examinado el efecto que el aborto tiene en la salud mental de las mujeres y éstos confirman que produce efectos drásticos. Por ejemplo, estudios concluyen que las mujeres que han tenido abortos tienen altas tasas de depresión y ansiedad posterior.

“Un estudio que reunió información de un hospital en Nueva Zelanda durante 25 años, encontró que un 42 por ciento de mujeres jóvenes experimentan depresión grave después de un aborto. El mismo estudio también encontró que las mujeres tienen el doble de probabilidades de sufrir trastornos de ansiedad y que no fue la depresión o la ansiedad la causa del aborto.

Del mismo modo, otro estudio demostró que las mujeres que abortan su primer embarazo tienen un 65 por ciento más de probabilidades de estar en alto riesgo de sufrir depresión que las mujeres que no abortan.

Otro estudio afirma que la ansiedad y la depresión han sido largamente asociadas con el aborto inducido, y que la ansiedad es la más común de las consecuencias adversas del aborto en cuanto a la salud mental. Hasta un 30 por ciento de

⁹ MONTOYA RIVERO, Víctor Manuel. ORTIZ TRUJILLO, Diana. “Vida humana y aborto”. Op. Cit. p. 249.

mujeres sufren niveles extremadamente altos de ansiedad y estrés en el término de un mes después de realizado el aborto.”¹⁰

“Un estudio realizado en Canadá demostró que las mujeres que abortan son atendidas por trastornos mentales un 41 por ciento más frecuentemente que las mujeres que no abortan.

7

Otro estudio realizado en el Estado de Virginia Estados Unidos, encontró que las mujeres que abortan tienen un 62 por ciento más de solicitudes de atención de salud mental, que las mujeres que no han tenido abortos. Otros estudios relacionan al aborto con trastornos del sueño y abuso de drogas, o alteraciones en la alimentación”.¹¹

Estudios médicos han demostrado que las mujeres que abortan tienen más probabilidades de suicidarse que las mujeres que dan a luz. Un estudio realizado en Finlandia demostró que las mujeres que abortan tienen 6.5 más probabilidades de suicidarse que las mujeres que continúan con su embarazo.

En Gran Bretaña se reveló que el aumento del riesgo de suicidio no está relacionado con ningún otro tipo de tendencias anteriores, sino que es una consecuencia directa del propio procedimiento de aborto. Además, el estudio en California demostró que el aborto empeoró las condiciones preexistentes de salud mental en las mujeres que optaron por abortar”.¹²

Estos datos son relevantes dado que la depresión es un conocido factor de riesgo para el suicidio, no podemos dejar de lado que aun cuando el aborto se realice de manera legal y voluntaria, los efectos psicológicos son graves.

¹⁰ MONTOYA RIVERO, Víctor Manuel. ORTIZ TRUJILLO, Diana. “Vida humana y aborto”. Op. Cit. p. 249.

¹¹ Ídem. p. 252.

¹² Ídem. p. 253.

Ahora bien, el Estado como sociedad jurídicamente organizada, para hacer posible en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos; tiene como finalidad, el bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia.

Actualmente la Ley Penal Sustantiva prevé sanciones para quien force un aborto, teniendo como elemento esencial del tipo penal la falta de consentimiento por parte de la mujer, sin embargo, debe tocarse el principio general de derecho de Equidad, ya que debe darse un trato igual a los iguales y un trato desigual a los desiguales, por lo que no es un caso genérico forzar al aborto a una mujer mayor de edad, que forzar al aborto a una persona menor de edad, clasificada en Derechos Humanos aun como una niña. Ya como se ha venido comentando con antelación, el Distrito Federal cuenta con un marco normativo que alude a los derechos de los Niños y de las Niñas, el cual de manera enunciativa mas no limitativa plasma beneficios para los menores de edad, los cuales conciernen al respecto a las mujeres menores de edad que se encuentran en situación de preñez, pero también lo es que las normas sancionadoras resultan genéricas, inequitativas, insuficientes y posibles de evadir para los responsables de la comisión de este tipo de ilícitos, en cuanto a reprimir las conductas antijurídicas y antisociales de los sujetos activos de la comisión del delito de aborto forzado, situación que acarrea como consecuencia a la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal desavenencia y falta de un ejercicio completo de los derechos previstos en la misma, los cuales derivan de una raíz constitucional.

Por otra parte, no se aprecian datos o estadísticas en la Investigación y Persecución de delitos que abunden sobre el tema de los Abortos Forzados, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que conserven

estadísticas sobre lo que ha generado este aspecto, y menos aun que se contemple los que correspondan a menores de edad como parte ofendida en la comisión de este tipo de ilícitos; lo que conlleva a considerar que la investigación en delitos perseguidos por aborto forzado sobre mujeres menores es considerada de poca importancia por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Sin duda los menores, incapaces y en su caso, las mujeres embarazadas menores de edad, son un sector vulnerable que se encuentra desprotegido ante los abusos de particulares, incluso sus propias familias, padres, parejas, hermanos, conjugándose lo anterior con omisiones de la autoridad, dado que la ley resulta flexible y consecuente respecto a las penas y su individualización es que se considera la modificación de la penalidad aplicable a dichos delitos a efecto de que el responsable no se encuentre en aptitud de evadir su penalidad, toda vez que tras un procedimiento penal de aproximadamente un año, el responsable de la comisión del aborto forzado tras una defensa adecuada puede obtener una pena mínima de 5 años de prisión, lo que le permite procesalmente algún sustitutivo penal que le impida la cárcel, dejando impune una responsabilidad penal tras el pago de una cantidad económica, contraviniéndose el interés superior del menor sostenido constitucionalmente; debe considerarse que endurecer penas no es la total solución, hacer un derecho penal mas represivo no siempre cumple la prevención especial y la prevención general , pero si es de considerarse como una vía tendiente a dicha solución el que bloqueen las vías de escape del infractor del tipo penal que se trata y se propone su reforma.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Todo derecho contenido en un orden normativo en lugar y época determinados, no basta que se encuentre plasmado e interrelacionado normativamente con la Constitución, Leyes, Convenciones, Tratados, o bien Reglamentos Administrativos

que individualicen su estricta aplicación, sino que debe contar con una aplicabilidad directa, inmediata y prevalente que garantice su propia vigencia y efectividad, a fin de que el ciudadano no quede en estado de indefensión por la omisión en su aplicación.

Existen diversos derechos de los niños y de las niñas que se asientan básicamente en la Ley de los Derechos de estos, generada en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que tienen como base constitucional los párrafos noveno, decimo y undécimo del artículo 4º constitucional, los cuales por su innovación aun se encuentran dispersos y no se cuenta con una compilación normativa que los contemple en un solo ordenamiento, por tanto, la protección de tales prerrogativas normativas de los menores es compleja y conlleva a buscar soluciones que resulten efectivas, propulsándose en otros ordenamientos que resulten viables, como en el caso se propone la modificación del Código Penal para el Distrito Federal, en el título correspondiente a los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal y al delito de Aborto; atento a esto, es que se pugna por un quehacer legislativo consistente en buscar el punto de protección efectiva a tales derechos como Actos de Prohibición, y ante esto, una vía idónea es iniciar por la sanción ante las violaciones a esos derechos consignados, los que se encuentran tutelados por diversos ordenes jurídicos de una manera pragmática pero limitada e incompleta como se expone, por ello la adecuación de una Agravante aplicable al parámetro sancionador hará mayormente efectiva la tutela de los derechos de las mujeres menores de edad a no abortar si no es su voluntad, entre los multireferidos ante posibles afectaciones de personas terceras relacionadas en su causa.

La estructura de la norma jurídica prevé el supuesto y la consecuencia; en materia penal no es la excepción, y en el caso particular, en la hipótesis de forzar a una mujer a abortar, en contra de su voluntad, la consecuencia es la penalidad prevista

en el artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal, imponer una pena de 5 a 8 años de prisión además de una multa, situación que contempla a toda mujer, esto incluye a una menor de 18 años, y que atenta contra el principio de equidad, y desatiende lo consolidado como derechos humanos de los niños y que se robustece congruentemente con las disposiciones de los artículos 2º fracción I y 4º fracciones I, III, 5º apartado A fracciones I, IV, VIII, , apartado C fracción V y apartado E fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal, sin embargo, resulta insuficiente o bien fácil de evadir dado su nivel de gravedad, ya que una sentencia con pena mínima de 5 años permite la suspensión provisional de la pena y la consecuente libertad del infractor.

11

Derivado de lo anterior, mediante la propuesta contenida en el presente documento se pugna por la imposición de una agravante que resulte aplicable al responsable cuando la ofendida sea una menor de edad.

Ahora bien, en cuanto corresponde al Control de Constitucionalidad, los Derechos de los Menores tienen sustento en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra expone:

*En todas las decisiones y actuaciones del **Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por lo que se convierte en una razón de Estado la atención a la niñez y se dota de constitucionalidad plena para su protección legal desde el Código Penal para el

Distrito Federal y en su obligación de proteger tales derechos desde lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal.

El acto legislativo del que nos ocupamos en el presente documento como acto de soberanía y voluntad popular se encuentra debidamente facultado por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12

La omisión en la investigación y persecución del delito de aborto forzado, a través del Ministerio Público, y juzgado por el Órgano de Administración de Justicia, o bien, a través de los mecanismos de ley, la evasión del responsable a la sanción representan un perjuicio directo y concreto a la persona de la mujer menor que se ve forzada a abortar, quien goza de sus Derechos Humanos e indirectamente hacia la sociedad al no haberse procedido conforme a derecho, o bien, no cumplir con los principios de prevención general y prevención especial en la ejecución de penas, ante violaciones flagrantes a los derechos humanos, que generan una ruptura en el orden legal y constitucional.

El respeto a los Derechos Humanos, como un elemento que implica la protección de los individuos a través de prerrogativas específicas, se convierte en un imperativo que los gobernantes deben incluir en su proyecto y gestiones de gobierno de manera regulada, con el fin de que dicho proyecto sea viable y adquiera consistencia. Por lo que la presente iniciativa cuenta con una sólida base constitucional para su debida atención y trámite parlamentario.

Ahora bien, en cuanto al aspecto del Control de Convencionalidad, existe un amplio acervo de instrumentos internacionales que le da un sustento sólido a la presente propuesta, y no solo la sustentan sino que la robustecen y la hacen viable, ya que no puede considerarse como la misma persona a una menor de edad que una mayor, aunque en ambas circunstancias se vieran forzadas. A

decir, en orden jerárquico aplicable: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 5 y 7 prohíbe los tratos crueles y degradantes y otorga la protección legal a la persona de manera genérica, lo que incluye a las menores que se vean afectadas por actos que las agraven; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus apartados integrantes del artículo 24 contempla la protección del menor y las medidas a tomar al respecto, siendo una obligación del Estado, de la Sociedad y de la Familia una plena tutela de sus derechos, por lo que el acto antijurídico se agrava no solo al realizarse por gente con quien emparente o su misma familia; y en concreto, ante violaciones cometidas por particulares, incluyéndose personas con parentesco, el Estado tiene la plena obligación de intervenir en beneficio de la mujer menor de edad que sea forzada, en su caso, a abortar, asimismo, teniendo la obligación de informar al Comité de Derechos Humanos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 10.2 y 12 consideran en el debido orden la protección de los menores de manera especial atendiendo al periodo previo y posterior al parto, procurando la vida producto de la concepción, no su eliminación como lo procura el aborto, asimismo, garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental; la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que en sus artículos 4.1, 5.1 y 19 plasman en el debido orden la protección y derecho a la vida, “a partir del momento de la concepción”, por lo que el feto o nasciturus goza de este derecho humano, así como la protección a la madre, sea menor o mayor de edad esta, en cuanto a su integridad física, psíquica y moral, y los derechos de protección del niño, destacándose que el artículo 2 de la Convención señalada dispone la obligación de adaptar el derecho interno a la misma por parte del Estado miembro que haya ratificado, y nuestro país es parte.

Ahora bien, en específico, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 1º es muy clara al señalar que niño será todo ser humano menor de 18 años de edad, el artículo 2.2 compromete a extender todas las medidas apropiadas para garantizar la protección del niño en cualquier ámbito. El artículo 6º por su parte el derecho a la vida del niño, el precepto número 16 sostiene la protección contra de injerencias y ataques, el artículo 18 señala la obligación de los Estados en la crianza y desarrollo de los niños, el artículo 24 invoca a la protección del más alto nivel de salud para el menor, y el artículo 19 de manera facultativa confiere a los órganos del Estado tomar las medidas administrativas y legislativas entre otras necesarias para proveer de la citada protección a los menores, fundamento que autoriza a esta autoridad legislativa a través de sus integrantes a promover medidas de protección a favor de los menores, en el caso concreto, a las mujeres que se pretenda forzar a abortar.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 146 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A ENDURECIMIENTO EN LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LAS PENAS CONTRA DEL ABORTO FORZADO DE UNA MENOR DE EDAD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 146.- *Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.*

Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito se realice sobre una menor de edad, o la víctima se encuentre relacionada con el sujeto activo por cualquier vínculo familiar, o comprobada relación de amistad o afecto.

15

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Orlando Anaya González

Ciudad de México, Distrito Federal a 23 de octubre de 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; la cual tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal; contemplando las obligaciones, prohibiciones y las sanciones a los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal.

La Ley en cita señala que un establecimiento mercantil es el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación,

compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles se clasifican según la Ley en:

- Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la Ley;
 - Salones de Fiestas;
 - Restaurantes;
 - Establecimientos de Hospedaje;
 - Clubes Privados; y
 - Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

- Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la Ley;
 - En los establecimientos a que se refiere el artículo 26 podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva solicitud de permiso al sistema.

- Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;
 - De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
 - De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
 - De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
 - De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
 - De estacionamiento público;
 - Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
 - Baños Públicos, masajes y gimnasios;
 - Venta de abarrotes y comestibles en general;
 - De elaboración y venta de pan;
 - De lavandería y tintorería;
 - Salones de fiestas infantiles;
 - Acceso a la red de Internet;
 - De venta de alimentos preparados;
 - Los salones de belleza y peluquerías; y
 - Los demás no comprendidos en el Título VI de la Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles de bajo impacto tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender

exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

- Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Se ha demostrado que la realidad social siempre supera al texto legal vigente de las normas, debido a los cambios de la sociedad en sus relaciones personales, comerciales y ante las propias autoridades; de esta manera, es responsabilidad de los legisladores adecuar el marco normativo a la realidad social en el Distrito Federal; atentos a esa responsabilidad, se propone ante esta soberanía, modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Como ya se ha dicho, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se encuentra vigente desde el 20 de enero de 2011, destacando entre otras cosas, las facultades conferidas al Instituto de Verificación Administrativa en esta materia, las responsabilidades compartidas con las Jefaturas Delegacionales, la Secretaria de Transportes y Vialidad (hoy Secretaría de Movilidad).

Las facultades del Instituto de Verificación Administrativa se encuentran en el artículo 7 de la citada Ley:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

El pleno de esta Asamblea aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el 30 de abril de 2013, relativo al cambio de nombre de la Secretaría de Transportes y Vialidad por Secretaría de Movilidad; considerando que *“...El devenir de las sociedades actuales exige un constante proceso de renovación y actualización para atender las necesidades y requerimientos de sus instituciones. En tratándose de las exigencias de desplazamiento en condiciones de accesibilidad, comodidad, seguridad y sostenibilidad en sus diferentes dimensiones, para facilitar el acceso a los bienes y servicios de la ciudad, el Derecho a la Movilidad se erige como una necesidad primordial de las urbes contemporáneas, pues aborda de forma integral las problemáticas de la movilidad en estricto sentido, la sostenibilidad y el desarrollo humano, que vistas en un plano sistémico constituyen su objeto de protección...”*

A consecuencia de lo anterior, y en el mismo sentido, esta soberanía tuvo a bien aprobar el pasado 30 de abril, el dictamen por el que se crea la Ley Movilidad del Distrito Federal; la cual tiene por objeto establecer la bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, misma que busca asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Ley de movilidad citada, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de julio de 2014, entrando en vigor el día siguiente. De este modo, las modificaciones propuestas a los artículos 4, 10 y 49 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, son armónicas con la realidad legal que actualmente tiene la Administración Pública del Distrito Federal.

El texto vigente de la Ley señala en los artículos de referencia que:

“Artículo 4.- *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. a IX. ...

*X. Implementar, a través de la **Secretaría de Transportes y Vialidad**, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;*

*XI. Instrumentar, a través de la **Secretaría de Transportes y Vialidad** en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;
XII. a XIV. ...”*

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

Apartado B:

...

*I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la **Secretaría de Transportes y Vialidad** del Distrito Federal.*

II. a X. ...

...”

“Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la **Secretaría de Transportes y Vialidad** y las Delegaciones, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.”

De la lectura de los preceptos legales en comento, se aprecia que se hace referencia a una Secretaría que en la actualidad no existe, puesto que las facultades que la hoy extinta **Secretaría de Transportes y Vialidad** ostentaba, le fueron transferidas íntegramente a la recién denominada **Secretaria de Movilidad**.

Con la actual redacción de algunos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles, a los habitantes de la Ciudad de México se les puede complicar la comprensión de la misma, lo que atenta a uno de los principios fundamentales de toda norma jurídica, puesto que deben ser redactadas con la mayor claridad posible a fin de evitar controversia, en este caso entre las autoridades y los particulares.

Las modificaciones propuestas al texto legal vigente, tienen como finalidad facilitar la interpretación y correcta aplicación de la Ley; toda vez que al ser claras en redacción, no ha lugar a más de un criterio por parte de las autoridades competentes al momento de realizar inspecciones a los establecimientos mercantiles.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4 fracción X y XI; 10 Apartado B, fracción I; 15 fracción II; 37; 49; 55 y 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a IX. ...

X. Implementar, a través de la Secretaría de Movilidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Movilidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi

seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;
XII. a XIV. ...

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

Apartado B:

...

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.

II. a X. ...

...

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. ...

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos el 60 por ciento de las banquetas, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. a VII. ...

...

Artículo 37.- Para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, se puede destinar hasta el 20% de la superficie de una vivienda, manifestando dicha circunstancia en el aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen con las características previstas en este artículo, deben ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua, así como venta y distribución de agua embotellada.

Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad y las Delegaciones, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 55.- Los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios ofrecen servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios pueden ofrecer servicios de venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Queda prohibido a los establecimientos mercantiles señalados en éste artículo la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 58.- Los titulares de establecimientos donde se preste el servicio de acceso a la red de Internet, y se permita el acceso a menores, deben contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueo, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 21 de Octubre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es un secreto la lacerante corrupción e ingobernabilidad que prevalece hoy en día y desde siempre, en los centros de reclusión de la ciudad de México, además de la sobre población y hacinamiento, lo cual genera una falta de control sobre los reos.

Al respecto consideramos que nos encontramos ante un problema que requiere ser atendido a través de reformas legislativas eficaces y de voluntad política.

Creemos que se pueden establecer medidas sencillas e inmediatas que puedan combatir dicho problema con eficiencia, **en particular nos referimos a la rotación del personal de seguridad y custodia que labora en dichos centros.**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Actualmente existen en la Ciudad de México diez Reclusorios, entre ellos, dos femeniles:

Reclusorios Varoniles:

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- Penitenciaría del Distrito Federal
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)
- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla(CERESOVA)
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

De acuerdo a datos publicados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario hasta el día 16 de octubre de 2014 hay una población de 40, 137 internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal.

De acuerdo con las normas de la Organización de las Naciones Unidas para los centros de reclusión, por cada 10 internos debe haber por lo menos un custodio.

En las instituciones varoniles del Distrito Federal se observa un gran déficit al respecto: en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte llega a haber, en algunos horarios y zonas, hasta un custodio por cada 100 internos (como es el caso de algunos dormitorios que albergan a más de 200 reclusos, vigilados por dos custodios).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De acuerdo con el boletín de prensa número 73 emitido por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal el 10 de julio del 2010, se cuenta con un aproximado de 4,300 técnicos en seguridad penitenciaria (los cuales se reparten en tres turnos u horarios de trabajo) mismos que son capacitados para resguardar el orden y la propia integridad de los internos, así como para reaccionar a cualquier situación eventual que se les pueda presentar dentro de las instalaciones. ¹

Esta es su función primordial. Desafortunadamente, en muchas ocasiones este personal es quien limita la posibilidad de que los internos puedan llevar a cabo una buena reinserción a la sociedad, convirtiéndose en los protagonistas de diferentes situaciones como la corrupción y los malos tratos hacia otros internos, por mencionar sólo algunos de los diferentes y más representativos vicios que aquejan actualmente al Sistema penitenciario local.

Es un secreto a voces que en los centros de readaptación social todo bien o servicio tiene precio, el cual los internos -tengan o no tengan recursos económicos-, tienen que pagar.

El interno que no cuenta con dinero para saldar sus deudas está expuesto a la violencia física o incluso hasta la muerte. Es importante destacar que el maltrato físico no es motivo de extinción de la “obligación”, ya que al interno moroso se ve en la necesidad de pedir ayuda económica a su propia familia para que este ya no sea materia de extorsión y pueda llevar su internación en relativa tranquilidad.

Algunos ejemplos se relacionan con el llamado “pase de lista”, con los alimentos que son vendidos con el consentimiento de los custodios y con los encierros en las estancias, golpes y malos tratos, solo por mencionar algunos actos emitidos por el personal de seguridad de los reclusorios en contra de los internos.

Es de suma importancia mencionar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CNDHDF), ha emitido diferentes recomendaciones donde familiares de internos han levantado la mano por medio de denuncias, exhibiendo al personal de seguridad de diferentes reclusorios, mencionando que los internos han sido atacados física y moralmente por los custodios. Entre las

¹<http://www.secgob.df.gob.mx/?p=78>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

recomendaciones destacan las siguientes: 6/94, 12/1995, 6/1996, 6/1997, 8/1997, 17/2009 y 1/2010, mismas que datan los abusos que ejercen los custodios hacia los propios internos desde años atrás. Asimismo es meritorio mencionar que existen casos de familiares de reclusos que prefieren guardar silencio por temor a que los custodios tomen represalias. Esta información es verificable en el portal de Internet de la propia Comisión².

Esta situación no es nueva. Ya desde el 18 de mayo de 2010, el periodo La Jornada público que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal había puesto a disposición del MP a 23 elementos de seguridad de los reclusorios capitalinos por delitos contra la salud y evasión de reos, de acuerdo con un balance anual sobre las acciones de vigilancia a los elementos de custodia y seguridad de los 10 reclusorios.

Al respecto, el documento señala que como parte de los exámenes antidopaje practicados al personal de seguridad, que se encuentran en etapa de resolución, se tenía la propuesta de dar de baja a 34 elementos por dar positivo o presentar irregularidades. También que tres jefes de seguridad que fueron separados de sus cargos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y la Penitenciaría se encuentran en proceso ante la Contraloría, y 847 más están sujetos a algún procedimiento legal, administrativo o disciplinario³.

Ahora bien, de acuerdo al Informe Especial Sobre el Derecho a la Salud de la personas privadas de la libertad en los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2010-2011, en algunos centros de reclusión se identificaron hechos de extorsión que afectan la asequibilidad del derecho a la salud.

Dicho informe señala que en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, por ejemplo, se reportaron casos de obstaculización al acceso a la unidad médica por parte del personal de custodia, principalmente en las esclusas. Del total de personas entrevistadas, 23% afirmó haber sido víctima de extorsión por elementos de seguridad para acceder a los servicios médicos, siendo el porcentaje más alto respecto de los demás centros. Se denuncia en mayor medida al personal en las esclusas que exige el pago de entre **uno y cinco pesos** para dejar pasar a los internos.

²<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec1295>

³<http://www.jornada.unam.mx/2010/05/18/capital/038n4cap>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Cuadro iii.5 Casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y extorsión (RPVO)

Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido problema con el personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	31%
Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido que pagar al personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	23%
Porcentaje de personas entrevistadas que señalan negativa de acceso a la atención por parte del personal médico	37%

Asimismo, señaló que en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en relación a los casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y casos de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia, el 16% reporta casos de extorsión por parte de la autoridad, en donde los internos que fueron extorsionados, tuvieron que pagar una cantidad superior a los **10 pesos**.

Cuadro iii.11 Casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y casos de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia (RPVN)

Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido problema con el personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	31%
Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido que pagar al personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	16%
Porcentaje de personas entrevistadas que señalan negativa de acceso a la atención por parte del personal médico	41%

Reclusorio Preventivo Varonil Sur: **19% y tuvo que pagar entre 1 a 10 pesos**.

Cuadro iii.17 Casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y casos de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia (RPVS)

Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido problema con el personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	25%
Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido que pagar al personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	19%
Porcentaje de personas entrevistadas que señalan negativa de acceso a la atención por parte del personal médico	42%

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla: **17% y tuvo que pagar entre 6 y 10 pesos**.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Cuadro iii.23 Casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y casos de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia (Ceresova)

Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido problema con el personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	57%
Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido que pagar al personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	17%
Porcentaje de personas entrevistadas que señalan negativa del acceso a la atención por parte del personal médico	40%

Penitenciaria del Distrito Federal: 13% y tuvo que pagar más de 6 pesos

Cuadro iii.29 Casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y casos de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia (Penitenciaria)

Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido problema con el personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	33%
Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido que pagar al personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	13%
Porcentaje de personas entrevistadas que señalan negativa del acceso a la atención por parte del personal médico	40%

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla: 7% y tuvo que pagar más de 10 pesos.

Cuadro iii.53 Casos de obstaculización del acceso a los servicios médicos y casos de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia (Cefereso)

Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido problema con el personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	57%
Porcentaje de personas entrevistadas que han tenido que pagar al personal de seguridad y custodia para acceder a los servicios de salud	7%
Porcentaje de personas entrevistadas que señalan negativa a acceso a la atención por parte del personal médico	70%

También se advierte en este informe que de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 59% están relacionadas con hechos violentos suscitados al interior de los reclusorios, destacan 12 recomendaciones donde los actos u omisiones de la autoridad ocasionaron la muerte de internos. En los expedientes de las recomendaciones, se denuncian golpes, riñas, extorsiones, intimidaciones, o actos de violencia sexual entre personas privadas de la libertad, generalmente acompañados de una falta al deber de custodia por parte del personal de seguridad. Por ejemplo, las recomendaciones 11/2009 y 6/ 2009 evidencian la omisión en el deber de custodia

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-salud-reclusion.pdf>).

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal en 2013 a través de la “campaña anticorrupción” dio como resultado la baja de al menos 70 custodios por irregularidades como el cobro de dádivas a la visita familiar y extorsiones por venta de privilegios.

Si bien se han tomado una serie de medidas para erradicar las prácticas ilícitas dentro de los reclusorios, como el ejemplo ya mencionado, no se ha eliminado este problema.

Actualmente la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal en su artículo 120 en su párrafo segundo, nos dice que el Cuerpo de Seguridad en la medida de lo posible, deberá ser rotado periódicamente, tanto de un área del centro de reclusión a otra, como de un centro de reclusión a otro, pero consideramos que al no ser obligatoria la rotación y no tener un periodo determinado de tiempo para que esto suceda, no se puede garantizar la efectividad de este servicio en los centros de reclusión.

De lo anterior, solamente nos interesa recalcar que la rotación del personal de los reclusorios está sustentada y es perfectamente posible de acuerdo a la norma aplicable al caso.

Ya que también lo manifiesta el Artículo 127 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, donde los cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente. Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

Sabemos que esto actualmente se practica pero no de una manera obligatoria, lo cual permite que las autoridades encargadas del sistema solo lo hagan de manera ocasional y solo de una manera reactiva, es decir, cuando se detectan problemas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Por ello, si garantizamos de manera efectiva que los custodios o personal de seguridad y custodia sean rotados en sus puestos cada seis meses, contribuimos a que no logren desarrollar una asociación, amistad o confianza con los internos, lo cual consideramos es el elemento principal que después ocasiona actos de corrupción o abusos de autoridad.

Ante esta realidad, nuestra iniciativa busca contribuir a erradicar los índices de vinculación o dependencia que existente entre internos y custodios y a disminuir los actos de corrupción cometidos por el personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión. De manera concreta proponemos que este personal sea obligatoriamente rotado por las autoridades competentes cada seis meses.

Dicha situación representa un enorme reto en materia de administración y operación de estos centros. Es necesario desarrollar políticas públicas que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, consolidando así un nuevo modelo de sistema penitenciario en la Ciudad.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 120 PARRAFO SEGUNDO DE LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO V Del Personal de Seguridad y Custodia

Artículo 120. ...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en el Manual correspondiente. **Este personal deberá ser rotado obligatoriamente cada seis meses**, tanto de un área del centro de reclusión a otra, como de un centro de reclusión a otro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ariadna Montiel Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122º, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XI, XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y V, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales demandas entre la ciudadanía del Distrito Federal es ejercer su derecho a opinar y participar en la definición de las políticas gubernamentales que se implementan, con el objetivo de conjuntar esfuerzos y visiones de carácter colectivo de cara a los problemas que enfrentamos como centro neurálgico del país.

La Ciudad de México por sus dimensiones territoriales y sus características de ciudad capital concentra una gran afluencia de vehículos automotores que circulan a diario no solo por las principales vías de acceso o avenidas, sino también por las diversas calles y colonias que les permita acceder a los sitios de concentración laboral, comercial, educativa y de residencia en toda la Ciudad de México, generando un amplio y diverso flujo de automotores en cualquier horario del día.

Consideramos y entendemos que el tema de la movilidad debe ser el eje central para la interconexión en toda la ciudad de México, pero también la forma de alcanzar eficacia y eficiencia en los recorridos y traslados que a diario realizan millones de ciudadanos para incentivar y promover su desarrollo humano y comercial.

Ante el reto que implica la regulación y mejoramiento de los traslados de vehículos automotores y lo que significa encontrar los espacios necesarios y suficientes para el estacionamiento vehicular público en calles y avenidas de esta ciudad, ha sido necesario impulsar programas para promover polígonos que aseguren un buen funcionamiento del estacionamiento de vehículos en vía pública, en zonas de mayor afluencia que permita mejorar la utilización del espacio urbano y público en beneficio de la movilidad y el bienestar de la población.

Considerando que para dicho fin, el Gobierno del Distrito Federal, a través de La Autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha implementado el Programa *EcoParq* con el objetivo de mejorar la movilidad urbana y recuperar el espacio público, mediante el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública a través de la instalación de parquímetros, cuidando de no obstruir accesos vehiculares, pasos peatonales, rampas de acceso para personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables.

Derivado de lo anterior, es indispensable acompañar este proceso de mejoramiento y ordenamiento urbano de estacionamientos en vía pública, con la participación de la ciudadanía, con la finalidad de establecer medios de comunicación que sustenten las decisiones gubernamentales en beneficio de la población para así fortalecer el ejercicio de gobierno e incentivar la participación de asociaciones y comités ciudadanos en la toma de decisiones de los lugares y colonias donde se instalará el programa *EcoParq*, lo cual implica un serio y decidido trabajo de concertación y de entendimiento entre las partes.

En tal sentido, la participación de la ciudadanía en la definición de políticas gubernamentales, es hoy día, un elemento imprescindible para lograr la armonización de propuestas y demandas para resolver problemas y dificultades en la convivencia diaria, de no ser así, todo empeño e iniciativa irá acompañada del descontento y el desacuerdo de alguna de las partes involucradas.

Por lo anterior, es necesario e indispensable que el ordenamiento de estacionamientos en vía pública vaya acompañado por un proceso establecido y legal de comunicación, entendimiento y consenso, en un tema tan sensible como lo es el uso y aprovechamiento de la vía pública como espacio de convivencia y cohesión social, focalizando la consulta por ley en las zonas y colonias donde se tiene planeada la instalación de parquímetros,

ejerciendo así uno de los instrumentos directos de participación ciudadana en esta ciudad de derechos y ejemplo en el ejercicio de gobierno con la gente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

UNICO.- Se adiciona el artículo 58 BIS a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto
De la Vía Pública y la Infraestructura Urbana

Artículo 58. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento.

Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 58 BIS.- Para los efectos de Prestación del Servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía Pública y la instalación de Parquímetros las Autoridades competentes, deberán someter su instalación a consulta ciudadana, con los vecinos de los polígonos en que se prevea dicho servicio.

Asimismo, a los 5 años de haberse implementado el servicio de cobro de estacionamiento en vía pública, se someterá a consulta ciudadana con los vecinos de los polígonos en que operen dichos sistemas de cobro, la eficiencia y funcionalidad de los mismos con el fin de que de la consulta pública se determine la continuidad del servicio o en su caso la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



“

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al momento de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones que contravengan el mismo.

Dado en el recinto legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2014

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

México, D.F., a 23 de Octubre del 2014.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Numeral V, incisos h) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración del Pleno de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad que se presenta por la alteración que sufren las células, en algún lugar del organismo, las células enfermas al crecer sin control, adquieren tamaños y formas anormales destruyendo las células sanas e invadiendo otros órganos y tejidos, a medida que el cáncer se extiende, consume los nutrientes que el cuerpo necesita para funcionar, consume su energía y debilita las defensas contra otras enfermedades.

En infantes aparece con mayor frecuencia entre el primer y cuarto año de edad, afectando más a niños varones. Los tipos de cáncer más frecuentes en los menores son la leucemia, el linfoma y el cáncer cerebral, sin embargo, a partir de los diez años existen mayores casos de cáncer de huesos.

Por lo que, el cáncer en la infancia y durante la adolescencia en México, ha ido en aumento en los últimos años. Ante la evidente gravedad del problema, resulta necesario e indispensable enfrentarlo a efecto de instrumentar las acciones necesarias para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores de 18 años que tienen este padecimiento, con el fin de reducir sustancialmente el número de muertes por esta causa.

Dada la relevancia de este problema de salud pública en la población infantil, es preciso reforzar y crear conciencia en la población acerca de la problemática que existe en los menores de edad que padecen esta enfermedad, mediante políticas y acciones integrales que generen compromisos del más alto nivel entre los diferentes sectores involucrados, como una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades,

mediante la prestación de los servicios de salud con calidad. Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en nuestra Carta Magna, plasmado en el párrafo cuarto, del artículo 4º, que a la letra dice: **“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. (...)”** y a su vez, en el párrafo noveno del mismo numeral, refiere que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (...)”*

Aunado a lo anterior se desprende que es un derecho humano establecido por la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) en el cual se garantiza el derecho a la protección de la salud a toda persona y que tanto el gobierno federal como los gobiernos de los estados, deben coordinarse a fin de que esta prestación tan importante sea de manera eficaz en la prestación del servicio público. En este mismo sentido se establece el derecho de los menores que el Estado en el ámbito de sus funciones y atribuciones debe de asegurar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos, a lo que entonces si la Salud es un derecho de los niños, el estado tiene la obligación de asegurar que este servicio sea eficaz, eficiente, efectivo y suficiente, para los menores.

En este sentido, conforme a información obtenida de la Secretaría de Salud, en México el impacto social y económico que provoca actualmente el cáncer en niños y adolescentes representa que, del 65 al 90 por ciento de las familias sin seguridad social, no cuente con recursos económicos para su atención y tengan que enfrentarse a gastos excesivos que en la mayoría de los casos, exponen a las familias a la pérdida de sus ahorros, al endeudamiento, al sacrificio del consumo de otros bienes básicos, como la educación, la vivienda, o incluso a la pérdida del patrimonio familiar, o en su defecto, al abandono del tratamiento por falta de recursos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre los adolescentes y jóvenes menores de 20 años, se observa que 5.1 por ciento fallecieron por algún tumor, ya sea maligno o benigno, de los cuales 86 por ciento eran cancerosos, principalmente en órganos hematopoyéticos con una tasa de mortalidad de 2.53 defunciones de cada 100 mil personas en esa edad, siendo más alta en los hombres que en las mujeres (2.91 y 2.14 por cada 100 mil personas de cada sexo, respectivamente); la segunda causa de muerte en esta población es por cáncer en encéfalo y otras partes del sistema nervioso central (uno de cada 100 mil personas menores de 20 años).

Ante estas alarmantes cifras, la detección temprana del cáncer aumenta las probabilidades de diagnóstico del tumor en una etapa precoz y de que su tratamiento sea exitoso. Cuanto más temprano sea el diagnóstico y el tratamiento, mayores posibilidades de curación existirán. Las pruebas de detección precoz en pacientes aparentemente sanos permiten realizar el diagnóstico antes del desarrollo de los síntomas, en una fase en la que el cáncer es más curable.

En este tenor, resulta preponderante destacar que el Gobierno del Distrito Federal, ha tenido a bien la difusión de información relacionada con la detección oportuna de este padecimiento, razón por la cual resulta necesario actuar en total congruencia ante la problemática de esta enfermedad que afecta el desarrollo de nuestros niños y adolescentes.

Por tal motivo es que *propongo a ésta Honorable Asamblea Legislativa la adición de una fracción XIV, al artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal*, en virtud de que quede consagrado como un derecho de nuestros ciudadanos, el incorporar la atención y tratamiento del cáncer de niñas, niños y adolescentes, dentro de la materia de salud.

Por lo anterior expuesto, es que someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. – XIII (...)

XIV. La atención y tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 23 días del mes de octubre del 2014.**

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 23 de octubre de 2013

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DIONE ANGUIANO FLORES, CARMEN ANTUNA CRUZ, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN y ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 36, 44, 84, 88, 89 y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN A LA SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; 85, 86, 87; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 BIS; 88, 89, 90, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución es el texto fundacional y soporte jurídico de los Estados, su defensa y protección, así como de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, deben ser la piedra angular que da vida la actividad de los órganos de gobierno, a fin de consolidar un verdadero Estado de derecho, virtud necesaria y trascendental en los regímenes democráticos.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

En este contexto el sistema jurídico mexicano ha creado mecanismos de control de la constitucionalidad, dentro de los cuales se encuentra el denominado Juicio de Amparo.

De las recientes reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril del año 2013, se hace patente la obligación de todos los entes de gobierno, en todos los ámbitos de poder, para reforzar esta defensa de la Constitución y los derechos humanos en todas sus modalidades. Es por lo anterior que nos enfocamos a proponer, las medidas necesarias para contribuir la responsabilidad de este Órgano Legislativo en los medios de control y defensa de la constitucionalidad. En este sentido procedemos a señalar los antecedentes, fundamentos y motivaciones de la presente iniciativa.

I. ANTECEDENTES.

En materia de la defensa constitucional, nuestro orden normativo ha sido objeto de reformas a sus principios y bases constitucionales y legales, que dan forma a un nuevo paradigma del *constitucionalismo* mexicano, por lo que nos permitimos hacer una breve reseña de dichas reformas.

1.1. Las reformas constitucionales en materia de amparo.

El día 6 y 10 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, dos trascendentales reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en el mecanismo de protección Constitucional denominado Amparo, las cuales son:

- 1) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (6 de junio de 2011); y
- 2) Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (10 de junio de 2011).

En este tenor, el segundo transitorio de la reforma constitucional de junio de 2011 establece la obligación del Congreso de la Unión para expedir las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del decreto señalado.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

1.2. Modificación a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez entrada en vigor las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, el Congreso de la Unión se da a la tarea de comenzar el proceso legislativo para reglamentar dichas reformas al tenor lo siguiente:

- 1) El 15 de febrero de 2011 se presenta la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República."*
- 2) Una vez realizado el trámite legislativo el día 12 de febrero de 2013, en sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó en lo general y en lo particular el *"Proyecto de Decreto que Expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República."* Remitiéndose en este mismo día la minuta al Senado de la República.
- 3) El día 20 de marzo de 2013 se aprueba el Decreto por el que se aprueban las modificaciones y adiciones hechas por la Cámara de Diputados a la Minuta con *Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

Hasta aquí esta breve cronología el proceso legislativo de la reforma a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VI LEGISLATURA



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

ASAMBLEA
DE TODOS



II. DE LA REFORMA EN MATERIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS.

La defensa de la Constitución contra disposiciones normativas contrarias a la Ley Suprema, es un aspecto que permite corregir las antinomias jurídicas entre todos los ordenamientos jurídicos Federales y locales con nuestro Máximo Ordenamiento y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Por lo anterior nos avocaremos al estudio de las reformas que en esta materia fueron aprobadas, para establecer las implicaciones que dicha reforma traen consigo en el orden Federal y de las entidades federativas.

2.1. Integración del principio *erga omnes* del amparo contra normas generales.

Antes de la reformas de 2013, el amparo por medio del cual los gobernados impugnaban una norma como inconstitucional, que obteniendo el amparo y protección de la Justicia Federal y al emitirse una resolución los efectos de ésta se encontraba sometida a la denominada *fórmula Otero*, que implicaba que la resolución sólo beneficiaba al quejoso promotor del juicio de amparo, es decir, relativizar y particularizar los efectos de la sentencia al justiciable.

Sin embargo, las recientes reformas a la Ley de Amparo, establecieron el principio *erga omnes* de la sentencia, por lo que con ciertos requisitos, los efectos de la resolución por la cual se declara la inconstitucionalidad de la norma deberán tener efectos generales, protegiendo a toda la población que encuadre o pudiese encuadrar en los supuestos normativos, de la aplicación de una norma declarada inconstitucional.

2.2. Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

La nueva Ley de Amparo señala el procedimiento a seguir y las autoridades involucradas para realizar la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, para el efecto de hacer válida la protección de la Justicia Federal contra normas generales de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De la misma forma por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

2.2.1. De las autoridades.

La Ley de Amparo prevé la sinergia entre los órganos de gobierno encargados de la protección de la constitución, en el proceso de Declaración General de Inconstitucionalidad lo cuales son:

- 1) Autoridades responsables de la protección jurisdiccional contra las normas contrarias a la constitución y a los derechos humanos; y
- 2) Los órganos encargados de emitir las normas generales sujetas a control constitucional.

Autoridades cuya función desglosaremos a continuación.

2.2.1.1. Autoridades jurisdiccionales.

La Suprema Corte y sus salas, son las únicas autoridades jurisdiccionales que pueden realizar la declaratoria de inconstitucionalidad. Lo anterior de oficio, derivado de la tramitación de juicios de amparo en revisión en contra de normas generales.

Asimismo, la Suprema Corte a petición de los Plenos de Circuito, conforme a los acuerdos generales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán solicitar a ésta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

2.2.1.2. Autoridades emisoras de normas generales.

Son diversos las entidades y órganos de gobierno que pueden emitir normas generales, sin embargo, para efectos de la presente iniciativa referiremos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano encargado de emitir normas de carácter general para la Capital de la República por antonomasia.

2.2.2. Del procedimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

Cuando las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma. En cuanto a la solicitud de los plenos de circuito la ley no establece si con esta solicitud deberá notificarse a la autoridad emisora, sin embargo estimamos que sería lo más lógico.

Una vez que los órgano jurisdiccionales señalados establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificar este hecho a la autoridad emisora de la norma, **para el efecto de que ésta pudiese subsanar este problema de constitucionalidad por la vía legislativa por medio de la modificación o derogación de la norma general declarada inconstitucional.**

De no superarse la inconstitucionalidad y transcurrido el plazo de 90 días computados dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siguiente al de la notificación respectiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

La declaratoria general de inconstitucionalidad se remitirá al Diario Oficial de la Federación y al órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

2.2.3. Del cumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto ante el Juez de Distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución.

El Juez de Distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si fuere en el sentido de que se aplicó la norma general inconstitucional, ordenará a la autoridad aplicadora que deje sin efectos el acto denunciado y de no hacerlo en tres días podrá culminar con la separación de su puesto y su consignación. Si fuere en el sentido de que no se aplicó, la resolución podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, el denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado que puede desembocar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico.

A este procedimiento también es aplicable a las declaratorias de invalidez de las normas generales en las Acciones de inconstitucionalidad.

III. DE LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Las declaraciones de inconstitucionalidad de normas implican una derogación o abrogación de la norma de facto, cuyos efectos dejan un vacío legal y efectos que redundan en detrimentos del interés general. Los cuales nos permitimos señalar a continuación.

3.1. Del vacío jurídico para la aplicabilidad de las normas.

Un problema general respecto de los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad es la del limbo jurídico generado, ya que la norma al declararse inconstitucional no podrá aplicarse por las autoridades encargadas de su ejecución. En este contexto la autoridad deberá basar su funcionamiento en un orden normativo que ha sido declarado total o parcialmente anulado. El problema radica en que hay ordenamientos que en conjunto forman un sistema en el cual una de las piezas faltante puede generar problemas en la aplicación de normas, como ejemplo podemos señalar el caso de las declaratoria de inconstitucionalidad en materia penal.

Tomando como una muestra podemos señalar la jurisprudencia que señala la inconstitucionalidad de los artículos 129, 131, 133, 136 y 259 del Código Penal del Estado de México, hipótesis normativas que contiene un tipo penal cuya pena no contienen un tope máximo y mínimo que les permita la individualización de la pena. Es aquí que tras declarada la inconstitucionalidad de la pena de un tipo penal, ésta a no puede aplicarse por los jueces del fuero penal común, y no podrán aplica las penas a los delitos cometidos por esa figura típica delictiva dada su inconstitucionalidad, como se desprende de la siguiente jurisprudencia:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

"[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Pág. 218

INHABILITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 129, 131, 133, 136 Y 259 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN DICHA PENA POR UN TÉRMINO DE VEINTE AÑOS SIN SEÑALAR LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DE APLICACIÓN, VIOLAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 (ESTE ÚLTIMO VIGENTE HASTA ANTES DE LA REFORMA DE 2008) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*De la interpretación estricta (propia de la materia penal) de los citados artículos del Código Penal del Estado de México (vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 2 de enero de 2006), en la parte que contienen la pena de inhabilitación por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, se concluye que prevén una sanción penal fija y excesiva y, por tanto, violatoria de los artículos [14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en tanto que al señalar las penas correspondientes por las conductas antijurídicas que describen, además de las privativas de libertad y pecuniaria, establecen la pena de inhabilitación del servidor público que hubiere cometido el delito, por el término invariable e inflexible de veinte años. En efecto, la pena de inhabilitación prevista en los aludidos preceptos legales es excesiva y, por ende, **inconstitucional**, porque no señalan bases suficientes para que la autoridad judicial la individualice; y especialmente porque no permiten establecer su determinación en relación con la responsabilidad del sujeto infractor. Además, al estar configurada dicha pena en un lapso fijo, la inflexibilidad que ello supone no permite que exista la proporcionalidad y razonabilidad suficientes entre su imposición y la gravedad del delito cometido, habida cuenta que el establecimiento de un plazo fijo impide que para su aplicación judicial se tomen en cuenta, entre otros factores, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que se individualice entre un **mínimo** y un **máximo**, así como el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo.*

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis [147/2008-PS](#). Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Cuarto, todos en Materia Penal



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

del Segundo Circuito. 18 de marzo de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 42/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve."

He aquí el limbo jurídico respecto de la vigencia y aplicabilidad de la norma, lo que puede ser objeto de diversos ordenamientos que ante su declaración de inconstitucional, pueden dejar un vacío legal que cause prejuicios en otros campos de la vida jurídica y procedimental, en la aplicación de normas conexas con diversos procedimientos, trastocando la armonía del ejercicio del poder y la paz pública, así como el bien general.

3.1. Del vacío jurídico por la omisión en la expedición de normas.

Otro problema en cuanto a la vigencia y homogeneidad de nuestro sistema jurídico es el derivado de la falta de adecuación de los ordenamientos jurídicos cuya obligación de actualización o reglamentación de un cuerpo normativo se estipula a largo o mediano plazo.

Como ejemplo de las obligaciones derivadas de Ley para modificación de otros ordenamientos jurídicos podemos señalar, como ejemplo, las reformas constitucionales en materia penal para el establecimiento de los juicios orales y el sistema penal acusatorio, publicada el día 9 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, en cuyos artículos transitorios se establece la obligación constitucional para que las legislaturas locales establezcan en sus sistemas normativos, el sistema procesal penal acusatorio previsto, en un plazo máximo de ocho años a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional.

Este imperativo constitucional puede generar una responsabilidad por omisión legislativa con base en los términos planteados por las nuevas reformas en materia de amparo. Por lo que es indispensable que las legislaturas den cumplimiento y seguimiento constante de las obligaciones constitucionales para mantener el Estado de derecho vigente y dar la seguridad jurídica a los ciudadanos de estar insertos en un Sistema Constitucional armónico y homogéneo.

3.2. De la ineficacia normativa para el combate a las problemáticas sociales ante la declaratoria general de inconstitucionalidad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Las leyes surgen como un mecanismo de formulación de políticas públicas para el combate, regularización o perfeccionamiento de ciertos ordenamientos que tiende a regular la conducta de las personas, así como a eliminar o contener ciertos problemas de carácter socio jurídico para beneficio de la población.

Para resolver las problemáticas sociales a través de la implementación de norma, se diseña el marco normativo para este objetivo. Sin embargo, dichas normas pueden carecer de sustento constitucional, por lo que pueden ser declaradas inconstitucionales. En este sentido y con las reformas señaladas, dichas normas dejarán de ser efectivas ante una declaratoria de inconstitucionalidad, so pena de que las autoridades encargadas de su aplicación puedan incurrir en las infracciones que señala la ley de amparo, con sus respectivas consecuencias penales y administrativas.

Sin embargo, a pesar de la declaración de inconstitucionalidad el problema socio jurídico que dio origen a la norma sigue vigente, por lo que se hace indispensable reestructurar o solventar constitucionalmente los mecanismos normativos para dar cumplimiento al fin que dio vida a la creación normativa, lo que se denominaría una adecuación constitucional normativa para el pleno combate a los problemas socio-jurídicos aún presentes.

IV. DE LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE NORMAS PARA LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN CONSTITUCIONAL Y LA EFICACIA DEL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSECUCCIÓN DEL BIEN PÚBLICO.

Conforme a las modificaciones Constitucionales y reglamentarias de la Ley de Amparo, surge la obligación de los órganos legislativos para adecuar su orden normativo a las bases constitucionales para generar un Estado de Derecho efectivo, basado en los principios rectores de nuestra Ley Fundamental y dar vida a la protección y seguridad jurídica a las personas y el correcto funcionamiento del sistema jurídico, en particular del Distrito Federal. Con base en lo anterior procederemos al desarrollar las vertientes básicas para los objetivos que la presente iniciativa busca.

4.1. De la obligación constitucional de la Asamblea Legislativa para adecuar y actualizar su ordenamiento jurídico al mandato constitucional.

Como se ha señalado con antelación, de las reformas al artículo 1º, 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la obligación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para adecuar su sistema normativo a los principios rectores de la Ley Suprema, a fin de mantener el Estado de derecho, el correcto funcionamiento de sus instituciones para la consecución del bien público y la defensa de los derechos humanos de los ciudadanos de la Ciudad de México.

En efecto, la Constitución establece como paso previo a la declaración general de inconstitucionalidad, una facultad de los órganos emisores de las normas generales, en el caso concreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para superar el problema de constitucionalidad en un término de 90 días útiles de los periodos ordinarios de sesiones de dicho órgano legislativo en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Esta facultad se vuelve obligatoria si atendemos al contenido del artículo 1º de nuestro Máximo Ordenamiento que señala lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Como se desprende del anterior texto constitucional, los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este contexto, el mantenimiento y salvaguarda constitucional del sistema jurídico, debe ser un requisito de los Estados democráticos de derecho. Por lo anterior, todo actuar gubernamental en



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

defensa del orden constitucional es un mecanismo de seguridad jurídica de los ciudadanos, que reedita en el cumplimiento del interés público.

Asimismo, al ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el órgano encargado de crear y modificar leyes para la regulación y solución de problemáticas de los habitantes del Distrito Federal, debe velar por que dichas normas estén acorde con el orden constitucional y en caso de que las mismas sean declaradas inconstitucionales por resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el órgano parlamentario deberá superar o reparar estas anomalías constitucionales en un proceso de adecuación y actualización constitucional, para que los ordenamientos jurídicos expedidos por éste no pierdan su vigencia y sus objetivos planteados puedan ser llevados a cabo de una forma eficiente y con el soporte de los principios rectores de la Ley Suprema de la Federación.

4.2. De la ampliación de las facultades del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de los razonamientos expuestos, se hace patente la necesidad ampliar las facultades del Instituto de Investigaciones Parlamentarias para que éste dé seguimiento de cuestiones de constitucionalidad del sistema jurídico. Lo anterior dado que la actualización y homogeneidad del sistema normativo así como la actualización y preservación del sistema constitucional, no puede obedecer, ni estar sujeto a la intermitencia y modificación de agendas políticas a las que se ve sometida la integración de las actuales Comisiones o Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En efecto, la integración de las Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal obedece a una naturaleza regenerativa que tienen los Congresos, que en el caso del Distrito Federal se ve modificada la integración del órgano legislativo cada tres años. Sin embargo, las cuestiones Constitucionales y de homogeneización normativa deben obedecer a una naturaleza fija, permanente, de seguimiento constante, de plazos perentorios y de una especialización rigurosa, en virtud de la cual dicho ente debe tener una agenda propia, no sujeta a tiempos políticos sino exigencias normativas de coherencia de orden estrictamente técnico-jurídico.

Con fundamento en lo anterior, se propone la modificación ampliación de facultades de la Unidad Administrativa denominada Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se dedique específicamente a conocer de las cuestiones de constitucionalidad e inconstitucionalidad de las normas



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

de carácter general del Distrito Federal; las cuestiones de adecuación del marco normativo al sistema constitucional e internacional; generar la normatividad que por ley esté obligado el órgano legislativo local para evitar caer en omisiones legislativas que dejen acéfalo nuestro sistema normativo. Lo anterior para el efecto de actualizar e integrar las mismas al sistema constitucional, salvaguardando la eficacia del orden jurídico del Distrito Federal para la consecución del bien público. Con base en lo anterior, nos permitiremos desglosar las facultades que deberá tener dicha unidad.

4.2.1. De las nuevas funciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su integralidad funcional constitucional deberá tener las siguientes facultades:

A) En materia de controversias constitucionales.

- 1) Conocer y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 2) Conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad promovidas por normas generales expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 3) Dar seguimiento a los criterios y orientaciones jurídicas que emita el Poder Judicial de la Federación en materia de inconstitucionalidad de normas generales; así como los organismos internacionales en materia de derechos humanos, para proponer la actualización y adecuación del ordenamiento jurídico del Distrito Federal a los lineamientos señalados por el Poder Judicial de la Federación y el orden normativo internacional en materia de derechos humanos.

B) En materia de dictaminación y opinión técnica en el funcionamiento de las actividades parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- 1) Emitir opiniones técnicas a solicitud de los diputados y las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de las iniciativas que se pretendan presentar o las ya turnadas a las Comisiones respectivas.
- 2) A que les sean turnadas las iniciativas presentadas por los diputados y las iniciativas populares que versen específicamente sobre la modificación o derogación de una disposición general declarada inconstitucional o pretenda subsanar la



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

inconstitucionalidad. Así como a dictaminar dichas iniciativas y remitirlos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

- 3) A presentar dictámenes con proyectos de reforma o derogación de ley y remitirlos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa, para subsanar las normas expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las que el Poder Judicial Federal, haya resuelto la inconstitucionalidad de dichos ordenamientos.
- 4) Presentar dictámenes con proyectos de reforma o derogación de ley y remitirlos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa, para adecuar nuestro marco normativo a los lineamientos y criterios emitidos por el Poder Judicial Federal y los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

C) En materia de omisiones y homogeneización normativa.

- 1) Dar seguimiento y proponer, en su caso, a consideración del Pleno, dictámenes sobre adecuaciones al marco normativo del Distrito Federal a las reformas constitucionales, cuya entrada en vigor, obliguen a los poderes del Gobierno del Distrito Federal a realizar o adecuar su orden normativo al texto constitucional.
- 2) Dar seguimiento y proponer a consideración del Pleno, dictámenes sobre adecuaciones al marco normativo del Distrito Federal de ordenamientos cuya entrada en vigor, obliguen a este mismo órgano a emitir reformas, modificaciones o creación de otras normas generales.

4.2.1. Del procedimiento para la presentación de Dictámenes por parte del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En torno al procedimiento para la presentación de iniciativas en materia de actualización Constitucional y homogeneización normativa del Distrito Federal es necesario que las mismas obedezcan a diversos tipos de procedimientos y plazos en el trámite parlamentario, conforme a lo siguiente:

- 1) Como lo señalamos en el apartado relativo a las Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia (por mayoría de 8 votos) por reiteración, se notificará al órgano emisor y éste tendrá un plazo de 90 días útiles en los periodos ordinarios de sesiones, para subsanar la inconstitucionalidad.

Por lo anterior, es de estimarse que las iniciativas cuyo objetivo es el subsanar la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

deberán tener un carácter preferente para la discusión y aprobación en el Pleno, dado la omisión en subsanar la inconstitucionalidad podrá generar los efectos perniciosos señalados en los capítulos señalados con antelación además de violentar el Estado Constitucional.

- 2) Otro aspecto cuya prioridad en su aprobación por el Pleno es indispensable es cuestión de la omisión legislativa, en este tenor cuando derivado de una reforma constitucional o legal se establecen términos y obligaciones para los órganos legislativos para modificar o adecuar los respectivos ordenamientos respectivos, por lo que también es indispensable la aprobación de dichas reformas 30 día hábiles antes de que venza el plazo para la emisión de las reformas respectivas, a efecto de no incurrir en omisiones legislativas y generar una vacío legal y falta de homogeneidad normativa.

En estos dos supuestos se estima que los diversos proyectos de dictamen que presente el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Pleno, deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los 60 útiles en los periodos ordinarios de sesiones, para el efecto de que el Jefe de Gobierno cuente con 30 días útiles en los periodos ordinarios de sesiones para el efecto de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de la reforma que en estos supuestos se hubiese planteado.

En cuanto a los plazos para la emisión de opiniones técnicas y dictámenes en los que se pretenda la homogeneización del sistema jurídico con el marco constitucional por criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que se haya declaratoria de inconstitucionalidad o cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones y el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma, se estima que el plazo sea amplio en tanto no se dictamine la iniciativa de la cual se haya solicitado el dictamen técnico o en tanto no se haya notificado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el plazo de 90 días para subsanar la inconstitucionalidad en términos del artículo 232 de la Ley de Amparo. Lo anterior dado que no existe un requerimiento judicial de término que justifique la priorización de estos temas para discutir en el Pleno de ese Órgano Legislativo, en comparación con los requerimientos de subsanación del orden constitucional o declaratoria general de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las posibles omisiones legislativas por el vencimiento de un plazo determinado.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

4.2.2. De titular y personal administrativo del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado que la modificación a la unidad señalada tiene una naturaleza eminentemente jurídica, se requerirá del titular características a fines al tema en comento, por ejemplo:

- 1) Estar cursando, como mínimo, estudios de postgrado en el área del derecho constitucional o parlamentario relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- 2) Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- 3) No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- 4) No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Estos son algunos de los requisitos que se estiman necesarios para ser titularidad del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 17, 36, 44, 84, 88, 89 y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN A LA SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; 85, 86, 87; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 BIS; 88, 89, 90, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 10, 17, 36, 44, 58, 82, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

I... a XXXIV...

XXXV. Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXVI. Actualizar el sistema jurídico del Distrito Federal al orden constitucional, en términos la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los lineamientos y bases señaladas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XXXVII. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;
I... a X...

XI.- Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados;

XII. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Comisión de Gobierno; **y**

XIII. Solicitar dictámenes técnicos al Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de las iniciativas que pretendan presentar o presenten.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

I... a VI...

VII.- Turnar a las Comisiones o Comités respectivos, **así como al Instituto de Investigaciones Parlamentarias**, los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que hayan para la rectificación;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

VIII...

IX.- Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

También podrá exhortar **al Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que presenten sus dictámenes antes del vencimiento de los términos señalados en los artículos 87 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

X... a XXI...

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:
I... a XII...

XIII.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las comisiones correspondientes **o al Instituto de Investigaciones Parlamentarias**, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones;

...

ARTÍCULO 84.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto será la unidad técnico-especializada en el análisis, organización, seguimiento y manejo de información relacionada con los temas de control de constitucionalidad. Asimismo podrá presentar iniciativas de ley, dictámenes y opiniones que tengan como objetivo la actualización del marco normativo del Distrito Federal a los criterios y lineamientos emitidos por Poder Judicial de la Federación en materia de control de constitucionalidad, así como de los organismos internacionales en materia de derechos



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

humanos en términos de la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

ARTÍCULO 88.- El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:

- I...
- II...
- III...
- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...

IV. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá presentar dictámenes de iniciativas o decretos en las materias que señalen la presente ley y el reglamento respectivo.

ARTICULO 89. Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas **o al Instituto de Investigaciones Parlamentarias**, para que se dictamine.

...
...



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Las iniciativas desechadas por la Asamblea no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinaria. **Se exceptúa lo anterior las iniciativas o dictámenes que versen sobre la constitucionalidad de normas y adecuación del marco normativo por mandato constitucional, estatutario o legal en términos de lo que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

ARTÍCULO 90...

I...

II...

III. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea, y

IV. La iniciativa o dictamen que versen sobre la constitucionalidad de normas o aquellas que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, tendrán el carácter de iniciativas preferentes para su discusión y aprobación, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 73; se adiciona el artículo 73 BIS; se modifican los artículos 85, 86, 87; de adiciona el artículo 8 Bis, y reforman los artículos 88, 90, 91 y 92 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

SECCIÓN 6

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 73.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas, así como **el análisis, organización, seguimiento y manejo de información relacionada con los temas de control de constitucionalidad.**

El instituto estará a cargo de un director **estará a cargo de un Director, electo por la el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para un periodo de seis años y contará con el personal administrativo especializado**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación;
- II. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;
- III. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;
- IV. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;
- V. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Compilar leyes expedidas por la Asamblea y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en el Distrito Federal y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas;
- VIII. Recibir los proyectos de investigación de las Comisiones a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado;
- IX. Conocer y dar seguimiento a los criterios y orientaciones jurídicas emitidos por la Suprema Corte de Justicia de las Nación, así como de los organismos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano sea parte;**
- X. Celebrar convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Federación y con organismos protectores de derechos humanos para una la mejor realización de las funciones señaladas en el presente artículo;**



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

XI. Conocer y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XII. Conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad promovidas por normas generales expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII. Dar seguimiento a los criterios y orientaciones jurídicas que emita el Poder Judicial de la Federación en materia Constitucional de normas generales;

XIV. Emitir opiniones técnicas a solicitud de los diputados y las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de las iniciativas que se pretendan presentar o las turnadas a las Comisiones respectivas;

XV. Recibir vía turno y dictaminar las iniciativas presentadas por los diputados y las iniciativas populares que versen específicamente sobre la modificación o derogación de una disposición general declarada inconstitucional o pretenda subsanar la inconstitucionalidad, remitiéndolos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa;

XVI. A presentar dictámenes con proyectos de reforma, adición, abrogación o derogación de ley y remitirlos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa, para subsanar las normas expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las que el Poder Judicial Federal, haya resuelto la inconstitucionalidad de dichos ordenamientos;

XVII. A presentar dictámenes con proyectos de reforma, adición, abrogación o derogación de ley y remitirlos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa, para actualizar el marco normativo del Distrito Federal a los criterios y lineamientos emitidos por Poder Judicial de la Federación así como de los organismos internacionales en materia de derechos humanos; y

XVIII. Dar seguimiento y proponer, en su caso, a consideración del Pleno, dictámenes sobre adecuaciones al marco normativo del Distrito Federal a las



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

reformas constitucionales, estatutarias o legales, cuya entrada en vigor, obliguen a reformar o adecuar el orden normativo del Distrito Federal.

73 BIS.- Para ser Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se requiere:

I. Estar cursando, como mínimo, estudios de postgrado en el área del derecho constitucional o parlamentario relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II. Demostrar por los menos 5 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

4) No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 85...

I...

II...

III. A los ciudadanos del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto;

V. Al Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá presentar dictámenes de iniciativas o decretos en las materias en términos del artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 86.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego al **Instituto de Investigaciones Parlamentarias**, comisión o comisiones procurando que no sean



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

...

Las iniciativas populares serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumple con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión, comisiones o **Instituto de Investigaciones Parlamentarias** que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutive. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Artículo 87 Bis.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno, a más tardar en los diez días útiles, de los periodos ordinarios de sesiones para la Asamblea, anteriores a la fecha en que deban ser discutidos y en su caso aprobados, con el carácter de preferente, conforme a los siguientes términos:

I. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya notificado a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el establecimiento de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general del Distrito Federal y se haya dado un plazo de 90 días subsanar la inconstitucionalidad, deberán ser discutidos y en su caso aprobados dentro de los 60 días útiles de los periodos ordinarios de sesiones para la Asamblea, contados a partir de que surta efectos la notificación antes referida.

II. Cuando verse sobre iniciativas de ley o decreto que por mandato constitucional, estatutario o legal se deba expedir un plazo determinado, deberán ser discutidos y en su caso aprobados dentro de los 30 días útiles, de los periodos ordinarios de sesiones para la Asamblea, anteriores al vencimiento del término constitucional, estatutario o legal.

Fuera de los supuestos señalados es estas fracciones, se estará a los plazos señalados en el artículo anterior y el artículo 32 de este Reglamento.

El dictamen deberá presentarse firmado por el titular **del Instituto de Investigaciones Parlamentarias**. Si alguno o algunos integrante de alguna Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y **hubieran transcurrido los plazos señalados en los artículos anteriores**, el Presidente hará una excitativa a la Comisión **o Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para que la dictamine, lo mismo se observará durante los periodos de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales **o diez anteriores a los términos señalado en las fracciones I y II del artículo 87 Bis, para las reformas respectivas.**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 89.- Los Diputados integrantes de la Comisión o el titular del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Los Diputados competentes integrantes de la Mesa Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. El o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el Artículo 32 del presente reglamento.

III. La totalidad de los integrantes de la Comisión.

IV. Al titular del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en los artículos 32 u 87 Bis del presente reglamento.

Artículo 90.- La Asamblea tiene facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Las iniciativas correspondientes podrán ser presentadas por cualquier Diputado o grupo de Diputados.

En caso de aprobarse el dictamen, la Asamblea decidirá, igualmente, ante cuál de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá presentarse. La remisión se hará por conducto de la Mesa Directiva.

Las iniciativas de leyes o decretos aprobados por el Pleno que se remitan al Congreso de la Unión, deberán contener el o los votos particulares, si los hubiere.

La Comisión de la Asamblea o Instituto de Investigaciones Parlamentarias que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 91.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones. **Salvo los supuestos establecidos en el artículo 87 Bis.**

A tal efecto, la Comisión elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados, si éstas proceden.

Artículo 92.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Comunicaciones de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios.
3. Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales.
4. Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal.
5. Acuerdos Parlamentarios.
6. Dictámenes para discusión y votación e iniciativas de ley o decreto, presentadas por el **Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los supuestos señalados por el artículo 87 Bis.**
7. Iniciativas de ley o decreto **en los supuestos señalados por el artículo 87 Bis.**
8. Dictámenes para discusión y votación.
9. Iniciativas de ley o decreto.
10. Iniciativas de ley o decreto
11. Informe de las Comisiones y Comités.
12. Informe de peticiones formuladas por particulares.
13. Presentación de, propuestas, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.
14. Efemérides, y
15. Asuntos Generales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a veintitrés de octubre del año dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, frente a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores de edad frente a las redes sociales digitales, no podemos quedarnos con los brazos cruzados, por lo que debemos crear normas jurídicas que los protejan.

Los niños, niñas y adolescentes son el grupo social que tiene cada vez mayor acceso a los distintos sistemas de comunicación digital, por lo que están expuestos a riesgos relacionados con la vida privada, el honor, el buen nombre y la intimidad. Estos riesgos han sido documentados por medios de comunicación a nivel mundial; discriminación, explotación sexual, pornografía infantil y trata de personas son temas que día a día nos reportan las noticias.

Según cifras que se desprenden del Estudio 2012 de hábitos y percepciones de los mexicanos sobre Internet y diversas tecnologías asociadas, publicado por el World Internet Project, capítulo México:

- de los más de 50 millones de usuarios de Internet, 39% de ellos son menores de edad; y
- 86% de los usuarios de Internet, la utiliza para acceder a redes sociales.

Datos como éstos nos muestran la importancia de legislar para proteger a nuestros menores de los riesgos a los que están expuestos cuando acceden a redes sociales.

Existen muchos instrumentos internacionales que han tratado sobre el espíritu de la presente iniciativa.

En 1945, la Carta de las Naciones Unidas estableció las bases de la Convención sobre los Derechos de los Niños. En la Carta se exhortó a todos los Estados parte a promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

Tiempo después, con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el respeto a los derechos de la infancia cobró mayor importancia a nivel internacional.

Fue en 1959 cuando, en la Segunda Declaración de los Derechos del Niño, se consagró un concepto de fundamental importancia en esta materia. Este concepto ligado al principio de protección especial, es el de "desarrollo integral del niño".



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Posteriormente, en la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de 1989, se establecieron los derechos y obligaciones para asegurar el respeto irrestricto de la infancia. Precisamente por lo delicado del tema, la Convención de 1989 es el tratado internacional con mayor número de ratificaciones en la historia de las Naciones Unidas.

Es de hacer notar que el preámbulo de la Convención de 1989 reitera una frase contenida en el preámbulo de la Declaración de 1959, que a la letra dice: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal”*.

México, como Estado parte de la Convención de 1989, está obligado a llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño. El artículo 3.2 de la Convención de 1989 dice textualmente que *“los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*.

En el sistema americano de Derechos Humanos, están vigentes tanto el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana, en los que se reconoce el derecho de los niños a medidas de protección que su condición de menor requiere.

El Convenio 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que entró en vigor en 1985, fue adoptado con la intención de delinear los principios bajo los cuales los Estados firmantes se deben regir sobre el tema, legislando internamente con base en ellos e implementando políticas públicas tendientes a respetarlos, relacionados a la protección de la vida privada frente a la libre circulación de la información entre los Estados.

Una vez mencionado lo anterior, es imprescindible hacer notar que cada red social digital, en los términos y condiciones que deben aceptarse para ser usuario de ellas, de manera unilateral determina los criterios aplicables a la privacidad. En dichos términos y condiciones se regula el tema de quién es dueño del contenido publicado en ellas.

Tres ejemplos:

- Facebook.- En sus condiciones de uso informa que el usuario es propietario de todo el contenido y la información que publica, sin embargo, señala que, respecto a todo contenido objeto de propiedad intelectual, como fotografías y videos, se concede a Facebook una licencia para utilizar cualquier contenido de propiedad intelectual que se publique. Esta licencia finaliza cuando se elimina el contenido o tu cuenta, siempre y cuando dicho contenido, cuando se haya compartido con terceros, éstos también lo hayan eliminado.

Conclusión: el contenido no sólo es del usuario, sino de Facebook y de toda persona con quien se comparte.

- Twitter.- En sus condiciones de uso señala que el usuario se reserva los derechos de cualquier contenido enviado, publicado o presentado a través de los servicios, sin embargo, el usuario otorga el derecho a Twitter de poner a la disposición de otras compañías, organizaciones o individuos asociados con Twitter, el contenido para la sindicación, difusión, distribución o publicación de dicho contenido en otros medios y servicios. Conclusión: el contenido no sólo es del usuario, sino de Twitter y de terceros con quienes Twitter lo comparte.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

- YouTube.- Al publicar un video, el usuario otorga en favor de YouTube una licencia por la que permite a los otros usuarios de la red social el utilizar, reproducir, distribuir, realizar obras derivadas de, mostrar y ejecutar dicho contenido, respetando los derechos de autor.

Conclusión: el contenido no sólo es del usuario, sino de todos los otros usuarios.

Ante políticas como éstas, la organización de Autoridades de Privacidad de la Región Asia Pacífico, publicó en su sitio de Internet ocho consejos para cuidar la privacidad al usar las redes sociales:

1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;
2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;
3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;
4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;
5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;
6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;
7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas; y
8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos.

Éstos y otros consejos más deben de ser parte de una política pública de difusión acerca de qué deben tomar en cuenta nuestros niños, niñas y adolescentes cuando acceden a redes sociales. Además, debe ser parte de la comunicación normal dentro de las familias y en las recomendaciones de las escuelas a sus alumnos, ya que son el principal medio para poder educar a nuestros menores de edad en el uso del Internet.

Además de estos consejos, existen otros documentos que nos dan idea de cuáles son los retos en esta materia. Uno de ellos es el Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes (el "Memorándum de Montevideo").

El Memorándum de Montevideo retoma el que toda acción en materia de protección de los datos personales y vida privada de las niñas, niños y adolescentes debe considerar el principio del interés superior del menor.

Una gran recomendación del Memorándum de Montevideo es que se debe difundir que la participación anónima o el uso de pseudónimos es posible en las redes sociales digitales, por lo que, tanto en las familias como en las escuelas, se debe invitar a los menores a reflexionar sobre los aspectos positivos del uso de pseudónimos como medio de protección y un uso responsable que, entre otras cosas, implica no utilizarlos para engañar o confundir a otros sobre su identidad real, estando conscientes que existe la posibilidad de que cuando creen estar comunicándose o compartiendo información con una persona determinada, en realidad puede tratarse de otra persona.

El Memorándum de Montevideo, además, nos recuerda que debemos advertir a nuestros menores sobre del peligro que supone el llamado robo y/o suplantación de identidad que se puede producir en los entornos digitales.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Es tiempo de que la cultura de la protección de los datos personales se convierta en una política pública, haciendo énfasis en los contenidos y medios disponibles en Internet y, en especial, en redes sociales digitales.

Un reto en esta materia es el tema de los llamados “cafés Internet”. Debemos desarrollar en la Ciudad de México una adecuada regulación para el funcionamiento de estos lugares, ya sean públicos o privados, para que estén obligados a utilizar mensajes de advertencia, filtros de contenido, accesibilidad para las niñas, niños y adolescentes, y otros medios para proteger la vida privada de los usuarios y, en particular, de nuestros menores de edad.

El derecho humano a la protección de datos personales está previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone: *“Artículo 16.- ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.- ...”*.

Así, la ley encargada de regular el derecho a la protección de datos personales en posesión de los entes obligados del Distrito Federal, es la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (la “Ley de Datos Personales”) y la ley encargada de regular la protección de datos personales en posesión de los particulares es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, materia que, por ser de carácter federal, a pesar de que a esta Asamblea Legislativa no le es ajena, sí es incompetente para legislar en cuanto a ella.

A pesar de lo delicado del tema, la mayoría de las normas que rigen la protección de los datos personales que llegaran a estar en poder de los particulares en cuyos establecimientos sea prestado el servicio de acceso a Internet, en su mayoría los conocidos como “cafés Internet”, corresponde a la esfera de competencias del Congreso de la Unión. Por ello, en este tema en particular, en esta Asamblea Legislativa sólo somos competentes para impulsar la cultura de protección de los datos personales.

Ante esto, la presente iniciativa no pretende regular el tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares que presten el servicio de acceso a Internet en un establecimiento mercantil, puesto que, como ya se mencionó, esto sería inconstitucional; sino que plantea promover la cultura del cuidado de los datos personales en los establecimientos mercantiles cuya actividad sea la de prestación del servicio de acceso a Internet o que, sin ser ésta su actividad principal, presten este servicio.

Si bien, el texto actual del artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal prevé cierta protección hacia los menores de edad que utilizan computadoras en los llamados “cafés Internet”, su redacción es perfectible a efecto de proteger aún más a los menores de edad e incluir la obligación de promover la cultura de la protección de los datos personales, en particular de los menores de edad, mediante la colocación de leyendas de advertencia sobre el tema de datos personales. Para efectos de claridad, se transcribe el texto actual de dicho artículo a continuación:

“Artículo 58.- Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.”

Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en la materia de establecimientos mercantiles, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Finalmente, conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 58.- Aquellos establecimientos en donde se preste el servicio de acceso a Internet, estén destinados únicamente a dicha actividad o en los que dicho servicio sea accesorio, secundario o temporal, incluso en el caso de que el servicio sea gratuito, deberán contar en cada una de las computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, con lo siguiente:

- I. Sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil; y
- II. Configuración predeterminada de los navegadores de Internet en modo de navegación privada o su equivalente; y
- III. Una leyenda con el texto siguiente:
 - “1. Entérate sobre las políticas y opciones de privacidad de tu red social;
 2. Piensa en la información que compartes y cómo puede ser utilizada;
 3. Recuerda que Internet permite que tu información sea recopilada y compartida fácilmente, piensa quién podría verla;
 4. Compartir información con pocas personas no evita que llegue a una audiencia más grande; considera quién podría reenviarla;



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

5. Antes de que subas y etiquetes fotos de alguien más, pide su permiso y pide a otros que hagan lo mismo contigo;
6. Crea grupos de amigos para controlar el acceso que diferentes personas tengan sobre tus detalles personales;
7. No aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas; y
8. Los avisos sobre el lugar donde te encuentras pueden ser peligrosos.”

Además, en aquellas computadoras o dispositivos destinados al servicio de acceso a Internet, en los cuales se permita el acceso a Internet por parte de menores de edad, deberán contar con sistemas informáticos de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía o imágenes violentas.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **César Daniel González Madruga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42, fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Objetivo de la propuesta.

En esencia, esta iniciativa tiene como propósito evitar que en disposiciones reglamentarias que emanen de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, tengan como consecuencia entorpecer el flujo del tránsito vehicular con dispositivos inmovilizadores de vehículos automotores, así como mejorar las condiciones actuales del sistema de circulación vehicular en el ámbito espacial del Distrito Federal.

B. Planteamiento del problema.

La complejidad de habitar una de las ciudades con mayor densidad poblacional y que a su vez es considerada la tercera más grande del mundo, en donde claramente existen múltiples conflictos en su esfera geográfica, tales como son: vías de comunicación saturadas, transporte público ineficiente, altos índices de inseguridad, entre muchos otros; son indicadores que hacen urgente la aplicación de nuevas estrategias en materia de movilidad y mejor uso de las vialidades, así como de apremiante la necesidad de adecuar la normatividad vigente en beneficio de la ciudadanía.

Una de las medidas que hasta hace poco tiempo comenzó a aplicarse en el ámbito del Distrito Federal, es el uso de los inmovilizadores, popularmente conocidos como “arañas”. Este aparato tiene como finalidad la aplicación de una sanción de carácter administrativo cuya sanción obliga al pago de una multa.

Atendiendo a la actual redacción del artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, el conductor de un vehículo comete una infracción, entre otras de las causales, cuando “se estacione en un lugar prohibido en los que exista señalamiento de inmovilizador o donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistema de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública y que no hayan cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión, pueden ser inmovilizados por el agente aun cuando el conductor o alguna otra persona se encuentre presente. El vehículo será liberado hasta que se hayan cubierto las sanciones económicas y los derechos por retiro de inmovilizador correspondientes. (...) La sanción por la realización de alguna de las conductas antes descritas es el pago de una multa equivalente a cinco días de salario mínimo.”

Vale la pena identificar y diferenciar las dos conductas a las cuales hace referencia el citado artículo, con las cuales queda justificado el uso del inmovilizador. La primera de ellas es posicionar un vehículo en una zona o vía pública donde existe señalización que prohíbe su estacionamiento, y; la segunda es cuando se situó un vehículo en un estacionamiento público y no se cubra con la cuota respectiva fijada por el parquímetro.

En ese estado de cosas, es oportuno referir los dos siguientes preceptos en donde ya se encuentran contempladas las causales de sanción citadas anteriormente:

Primero, el artículo 12 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, hace referencia dentro de su redacción a la prohibición que existe para estacionar vehículos en zonas o vías públicas donde exista señalización vial respectiva. Con lo cual queda perfectamente descrita la primera de las causales enunciadas en el artículo 13.

Segundo, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, en su artículo 17 justifica la utilización de los inmovilizadores por parte del agente, cuando el usuario no haya cubierto el pago del estacionamiento. De la interpretación de este precepto, se puede afirmar que este artículo incluye dentro de su redacción, la segunda de las causales que da sustento a la sanción descrita en el artículo 13.

Bajo esa lógica, la redacción del artículo 13 resulta ociosa, en tanto que las conductas que en él se describen ya se observan en los artículos 12 y 17 de las normas en comento. No se debe perder de vista que uno de los elementos fundamentales de toda norma jurídica es la claridad y con la reiteración de una conducta por parte del legislador se induce a la confusión entre los destinatarios de la norma.

En relación a los argumentos vertidos con anterioridad, uno de los objetivos fundamentales para utilizar los inmovilizadores es sancionar al conductor que se estacione en un lugar prohibido, en tanto que con su actuar imposibilita o dificulta el flujo del tránsito vehicular y el mejor uso de la vialidad para la circulación de vehículos automotores.

En ese entendido, resulta incongruente que la medida para sancionar esta conducta, sea la inmovilización del vehículo hasta en tanto no se pague la multa – para lo cual pueden transcurrir hasta dos horas, antes de que el vehículo se lleve al depósito vehicular- cuando bien se podría aplicar la misma sanción que para los conductores que transitan a exceso de velocidad en vías rápidas, a quienes se les comprueba su infracción a través de fotografías capturadas desde un dispositivo especial, esta fotografía es enviada al domicilio del conductor y la multa debe pagarse o de lo contrario no se podrá verificar el vehículo.

Respecto de los conductores a los que se les aplica el inmovilizador por haber estacionado su vehículo fuera de las líneas de un estacionamiento en la vía

pública o que no cubren con la cuota relativa al uso del mismo, la sanción que se propone aplicar, es la misma que para el caso anterior, acreditando la infracción mediante la captura del papel que indique la hora y fecha hasta la cual se cubrió con el derecho de estacionamiento y otra fotografía tomada al parquímetro en donde se demuestre la hora y fecha en que se realizó la revisión y se levantó la infracción por parte del agente.

La aplicación de las infracciones conforme al esquema planteado, pretende abonar al correcto funcionamiento vial y administrativo desde dos vertientes:

Primero, imposibilita los actos de cohecho, en tanto que la multa es fijada por un agente el cual acredita la aplicación de la multa mediante instrumento técnico como es una fotografía.

Segundo, como se mencionó, una vez que se coloca el inmovilizador al automóvil, este puede permanecer en el sitio hasta dos horas después, mientras no es remitido al depósito de vehículos, es decir, el automóvil entorpecerá la vialidad y el flujo de su tránsito hasta por dos horas, tiempo con el que cuenta el conductor para realizar el pago de la multa, situación que resulta ilógica en tanto que una medida tendiente a fomentar la cultura vial, atenta contra el mejor uso posible de la vía pública para la circulación de vehículos automotores. Por lo cual, consideramos que, para el caso de los vehículos estacionados en lugares prohibidos, estos sean trasladados inmediatamente al depósito con la aplicación de la multa correspondiente.

C. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tiene la facultad de legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal. Lo anterior, atendiendo a lo contenido en la fracción j), de la Base Primera d, apartado C, del artículo 122 constitucional.

De esta guisa, la Asamblea puede legislar en materia de vías públicas y tránsito, como es el caso de establecer en los ordenamientos que expida en la materia los límites para determinar el mejor uso de las vías públicas que contribuya a un mejor flujo del tránsito vehicular, los parámetros de las sanciones que contribuyan

a la generación de una cultura vial, al mismo tiempo que se refleje en la calidad de vida de los habitantes de esta gran ciudad,

D. Ordenamientos y dispositivos a modificar.

Por ello, consideramos que en el artículo 13 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en el que se establece las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de la Ley, así como de los ordenamientos que de ella emanen. Así, para el objetivo de la presente propuesta, la modificación de la fracción III y la adición de una fracción VII, resulta idónea para establecer como obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de mantener libre la vía pública de cualquier obstáculo que impida o entorpezca el flujo del tránsito vehicular.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el al artículo 13 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- (...):

I. a II. (...)

III.- Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.

IV. a VI. (...)

VII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; las cuales serán determinadas por la autoridad

considerando siempre el dejar libre la vialidad de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g y j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42, fracción XI y XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Objetivo de la propuesta.

La presente iniciativa pretende reconocer y potencializar la figura del testigo social como integrante de un esquema que garantice que la supervisión de los procesos relevantes de contratación pública se realice por personas con los conocimientos técnicos requeridos para llevar a cabo dicha encomienda.

Asimismo, como parte de la necesidad y reconocimiento de la actividad del Testigo Social, esta iniciativa propone regular su participación y establecer los principios y reglas a los que debe sujetarse su actividad, entre otros: aspectos concernientes al otorgamiento de su registro, sus obligaciones, supuestos y procedimientos en los que podrán participar, el derecho a recibir un pago como un reconocimiento al tiempo dedicado a su participación, infracciones y sanciones aplicables a éstos.

B. Planteamiento del problema.

La corrupción es un fenómeno sumamente complejo y multifactorial que afecta de manera significativa el desarrollo de una nación, pero sobre todo el bienestar de la sociedad en general.

Las prácticas de corrupción que se presentan en un Estado se expanden desde el interior de la sociedad hasta el ejercicio de las funciones públicas, generando con ello una serie de repercusiones negativas cuyos efectos impactan en distintos ámbitos de la realidad nacional; ejemplo de ello es la capacidad que tiene el fenómeno de inhibir el desarrollo económico equitativo de la población; favorecer la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas; afectar la credibilidad y legitimidad de los gobiernos, e impedir que los recursos públicos coadyuven al desarrollo y bienestar de la sociedad.

Transparencia Internacional ha documentado que los países en desarrollo son, a menudo, los grupos de la sociedad más vulnerables los que acaban pagando por la existencia de corrupción en la contratación pública, ya que son los que más necesitan de políticas públicas y servicios.

Respecto de esto, cabe mencionar que en el orden jurídico mexicano existe una figura denominada “Testigo Social” la cual surgió como una iniciativa de la

organización Transparencia Mexicana (en 2001), que se institucionalizó como un mecanismo de participación de la sociedad mexicana (principalmente a nivel federal, partir de 2004, y en algunas otras legislaciones a nivel local), cuyo objetivo es brindar transparencia en los procesos contratación pública.

Los testigos sociales son personas físicas o jurídico colectivas (principalmente ONG's), representantes de la sociedad civil, que participan por regla general en las más importantes contrataciones que llevan a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como en aquellas que llevan a cabo las Entidades Federativas, el Gobierno del Distrito Federal o los Órganos Político-Administrativos de éste, en los casos en que aplican recursos federales.

Los testigos sociales, por la propia complejidad de la contratación y la alta responsabilidad que conlleva, son expertos en contratación pública, con alto reconocimiento, prestigio, experiencia y compromiso social. El testimonio que rinden se publica para conocimiento de la sociedad, comúnmente en la página de Internet del ente responsable de la contratación.

Dichos Testigos, participan con derecho a voz en las referidas contrataciones, y emiten al término de éstas, un testimonio sobre su desarrollo, además de que, en cualquier momento del proceso de contratación, alertan sobre presuntas situaciones irregulares ocurridas en el mismo.

A través de este mecanismo de participación y representación, se inserta al ciudadano en las contrataciones públicas relevantes, en las que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, con el fin de eliminar riesgos de opacidad y corrupción.

En cuanto a la experiencia internacional en la materia, tenemos que esta figura se utiliza principalmente en países latinoamericanos.

Así, en Colombia existe la figura del “veedor social”, la función de las veedurías es realizar una vigilancia preventiva y una posterior al proceso de gestión.

En Perú existe la figura de “veedurías ciudadanas”, éstas son agrupaciones de personas organizadas, que promueven y protegen la transparencia en las contrataciones y adquisiciones que llevan a cabo las entidades del Estado. Por su participación se cubre una cuota.

En cuanto a las ventajas de esta figura, debe considerarse que:

- Fortalecen la transparencia en los procesos de contratación.
- Generan confianza y credibilidad entre los servidores públicos, los proponentes y la opinión pública sobre la honestidad y transparencia con que se realiza la contratación.
- Promueven un cambio cultural de honestidad y principios éticos.
- Promueven la eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez en las contrataciones públicas.
- Propician la detección de áreas de oportunidad y la mejora continua.
- Producen información empírica sobre los riesgos y áreas críticas de corrupción.
- Contribuyen a recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones públicas.

Como es posible observar, la participación no sólo de la sociedad sino de órganos técnicos, con los conocimientos y capacidad suficiente para vigilar los procesos de

contratación pública representar los intereses sociales, es un imperativo para fomentar el escrutinio público y evitar actos de desvío y corrupción.

C. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Una modalidad de control de la administración pública a través de la participación ciudadana lo encontramos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en este ordenamiento se considera un sistema de Red de Contralorías Ciudadanas instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Lo anterior, deriva de la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de participación ciudadana establecida en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, inciso h). Ello, aunado a la facultad de la Asamblea para legislar en materia de adquisiciones y administración pública del Distrito Federal, sostienen la constitucionalidad de la propuesta.

D. Ordenamientos y dispositivos a modificar.

Considerando el objetivo de la presente propuesta, el ordenamiento jurídico que proponemos modificar es la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el artículo relativo a las definiciones, así como adicionar en el mismo ordenamiento un Capítulo II Bis y un Capítulo III Ter correspondientes al Capítulo III que regula los Procedimientos de Contratación Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican el Título III, Capítulo III y los artículos 2, 30 y 31 de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal y se adicionan al referido Título III, los Capítulos III Bis y III Ter, así como los artículos 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 30-F, 30-G, 30-H, 30-I, 30-J, 30-K, 30-L, 30-M, 30-N, 30-Ñ, 30-O, 30-P, 30-Q, 30-R, 30-S, 30-T, 30-U, 30-V, 30-W, 30-X, 30-Y, 30-Z, 30-Z Bis, 30-Z Ter, 30-Z Cuarter, de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Órgano de Control.- El Órgano de Control Interno o instancia que se encargue de llevar a cabo las labores concernientes a vigilancia de la debida ejecución del gasto público y el cumplimiento del marco jurídico y normatividad aplicable en las Entidades, Órganos Político-Administrativos, sus organismos auxiliares, y los Tribunales Administrativos.

Unidad Contratante.- Dependencias, Órganos administrativos desconcentrados, Entidades, Órganos Político-Administrativos, sus organismos auxiliares, y los Tribunales Administrativos, que lleven a cabo contratación pública en los términos de esta Ley.

Título III ...

Capítulo III

De los Procedimientos de contratación pública

.....

Capítulo III Bis De los Testigos Sociales

Artículo 30. Testigo Social es aquella persona física o moral que como representante de la sociedad civil participa en las contrataciones que llevan a cabo:

- I. Las Dependencias, Órganos administrativos desconcentrados y Entidades del Distrito Federal a que se refieren los párrafos segundo, cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal; y
- III. Los Tribunales Administrativos del Distrito Federal.

En los procedimientos de licitación pública cuyo monto rebase el equivalente a dos millones de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos en los que la unidad contratante así lo determine por su complejidad o impacto que tenga en sus programas sustantivos, será obligatoria la participación de testigos sociales

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, aplicarán los procedimientos previstos para la participación del Testigo Social, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

Artículo 30-A. El Testigo Social tiene derecho a voz en los procedimientos de contratación pública en los que participe y deberá emitir su testimonio al término de su participación.

Artículo 30-B. El testimonio que emita el Testigo Social versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento de contratación correspondiente y en caso de irregularidades deberá de notificar de inmediato a la Contraloría General del Distrito Federal.

En los casos de las Entidades, Órganos Político-Administrativos, sus organismos auxiliares, y los Tribunales Administrativos; dicha notificación deberá realizarse

ante el Órgano de Control correspondiente a cada uno de estos.

Artículo 30-C. Las unidades administrativas mencionadas en el artículo 30 podrán solicitar la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidos en el presente capítulo.

Artículo 30-D. La Contraloría General del Distrito Federal y el Órgano de Control deberán llevar un control de los resultados de cada intervención de los Testigos Sociales.

La unidad contratante deberán proporcionar la información necesaria mediante la entrega de un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento respectivo.

El Testigo deberá presentar copia de su testimonio a la Contraloría General del Distrito Federal u Órgano de Control y a la Unidad Contratante.

Artículo 30-E. La aplicación, supervisión e interpretación de este Capítulo corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 30-F. Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente otorgado por la Contraloría General del Distrito Federal, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin.

El Comité de Testigos Sociales estará integrado por tres servidores públicos de la Contraloría General del Distrito Federal y, a invitación de ésta, por tres representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales. La designación de sus integrantes corresponderá al Titular de la Contraloría General del Distrito Federal, de entre los cuales determinará al servidor público que lo presidirá, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité de Testigos Sociales podrán designar a su respectivo suplente, quien sólo podrá participar en ausencia del titular.

El Comité de Testigos Sociales tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre el registro de los interesados en el padrón público de testigos sociales, así como la cancelación del mismo;
- II. Opinar sobre la designación del o de los testigos sociales que participarán en los procedimientos de contratación;
- III. Coadyuvar con la Contraloría General del Distrito Federal en la evaluación de la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación en los que intervengan;
- IV. Aprobar su manual de funcionamiento;
- V. Formular las sugerencias que considere necesarias para mejorar la participación de los testigos sociales, y
- VI. Las que le encomiende el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal.

La Contraloría General del Distrito Federal, mantendrá una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la harán pública en sus respectivo portal de internet.

De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.

Artículo 30-G. Para registrarse como Testigo Social, deberá presentarse solicitud por medio de escrito libre ante la Contraloría General del Distrito Federal dirigida al Comité de Registro de Testigos Sociales, al que se deberá adjuntar en original o copia certificada:

- I. Credencial de Elector en caso de persona física, si se trata de Organización no gubernamental, documento con el que acredite su constitución formal y que su fin no es preponderantemente económico;
- II. No haber sido sentenciado por delito intencional que acredite pena corporal;
- III. Ficha curricular en la que se muestre la experiencia laboral o docente, así

como las constancias que lo acrediten;

IV. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) Que no es servidor público del distrito federal, estatal, federal o extranjero y que no se ha tenido esa calidad durante el último año;
- b) Que, en caso de haber sido servidor público con anterioridad, no se encuentra inhabilitado, y
- c) Que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses por su vinculación familiar, laboral o académica con alguno de los servidores públicos que participen en el proceso.
- d) Constancia de haber asistido a los cursos de capacitación que determine el Comité de Registro de Testigos Sociales sobre la normatividad aplicable.

Este requisito podrá excusarse si la experiencia del Testigo es demostrable.

- e) En su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30-H. La vigencia del registro será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva. El término se podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, lo que dependerá del desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.

Artículo 30-I. El Comité de Registro de Testigos Sociales expedirá la constancia correspondiente o notificará la negativa y los motivos de la negativa al solicitante, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, deberá informarlo inmediatamente a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que mientras dure su nombramiento, se suspendan los efectos de su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso contrario, se procederá a la cancelación de su registro. Una vez que haya concluido su empleo, cargo o comisión como servidor público, para dejar sin efectos la suspensión correspondiente, será necesario que el testigo social solicite se dé por terminada la suspensión a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que resuelva lo conducente.

Las personas morales designadas como testigos sociales, deberán informar inmediatamente a la Contraloría General del Distrito Federal sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 30-G de esta Ley.

Artículo 30-J. El Comité de Registro de Testigos Sociales establecerá las cuotas que las unidades contratantes deberán pagar a los Testigos Sociales por su participación en las contrataciones.

Las cuotas y sus actualizaciones, se publicarán en el portal de internet de la Contraloría General del Distrito Federal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Distrito Federal “Gaceta Oficial” del Distrito Federal.

Artículo 30-K. En todos los casos en que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Artículo 30-L. El Testigo Social deberá emitir su testimonio al final de su participación en el procedimiento para el que fue contratado; mismo que deberá entregar tanto a la unidad contratante como a la Contraloría General del Distrito Federal u Órgano de Control, según corresponda, y al Comité de Registro de Testigos Sociales para los efectos que procedan; el testimonio deberá ser publicado en la página de internet de la dependencia contratante dentro de los 5 días siguientes a su presentación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Artículo 30-M. Los Testigos Sociales, en las conclusiones de su testimonio, deberán proponer a la Dependencia, Entidad, Órgano Político-Administrativo,

organismo auxiliar o Tribunal Administrativo contratante y a la Contraloría General del Distrito Federal u Órgano de Control correspondiente, las medidas que considere oportunas para fortalecer la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 30-N. El contenido mínimo del testimonio será:

- I. Lugar y fecha de emisión del Testimonio;
- II. Datos generales del proceso de contratación;
- III. Datos generales del Testigo Social que emite el Testimonio, copia de la constancia de registro respectivo;
- IV. Antecedentes de la contratación;
- V. Definiciones relevantes en el texto del Testimonio que se emita;
- VI. La referencia de los procesos de la contratación en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes;
- VII. Conclusiones, en las que se incluirán las recomendaciones y propuestas para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación; y
- VIII. Nombre y firma del Testigo Social.

Artículo 30-Ñ. En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones, revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités, emisión de los dictámenes, así como formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por las entidades correspondientes, el Testigo Social únicamente es responsable de informar a las Unidades Contratantes y a la Contraloría General del Distrito Federal o al Órgano de Control respectivo, según corresponda, sobre las presuntas irregularidades y dar seguimiento a las mismas.

Artículo 30-O. El Testigo Social deberá presenciar las contrataciones desde su inicio hasta su conclusión, aún cuando observe irregularidades o violaciones a los principios de transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad.

En estos casos, el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito, a la

Contraloría General del Distrito Federal y al Órgano de Control respectivo, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 30-P. La participación del Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realice el Órgano de Control de la Unidad Contratante o la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 30-Q. La contratación del Testigo Social que realice la Unidad Contratante se sujetará a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 30-R. El contenido mínimo de los contratos que se celebren con los Testigos Sociales previo a la prestación de sus servicios será:

- I. Datos del procedimiento, procedimientos, sesión o sesiones del comité en los que participará, con un número estimado en horas de trabajo.
- II. El monto que, de acuerdo con las cuotas establecidas por el Comité de Registro de Testigos Sociales corresponda por el total de horas que destinará, así como los requisitos que deberá cubrir para su pago.
- III. La descripción completa de las obligaciones y compromisos que asume por su participación.
- IV. Las responsabilidades y las sanciones en caso de incumplimiento.
- V. En su caso, establecer la información confidencial en términos de la normatividad correspondiente.
- VI. Tiempos y requisitos específicos para la emisión de su testimonio.
- VII. Las demás que sean necesarias en cada caso.

Artículo 30-S. Las cuotas que con motivo de la participación de un Testigo Social se deban de cubrir, estarán a cargo de la Dependencia, Entidad, Órgano Político-Administrativo, contratante y deberán ser presupuestadas en el monto total del procedimiento de contratación en el que este participará.

Los Testigos Sociales deberán entregar a la unidad contratante la documentación legal y fiscal correspondiente previamente al pago.

Artículo 30-T. El Testigo Social participará, de acuerdo con el contrato de participación correspondiente, en la formulación y revisión previa de las bases, convocatoria o invitación, así como en las juntas de aclaraciones, visitas a los sitios de instalación o edificación, actos de presentación y apertura de proposiciones, evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, emisión de los fallos correspondientes y formalización del contrato respectivo.

Artículo 30-U. El Testigo Social dará testimonio del procedimiento de adjudicación correspondiente, como representante imparcial de la sociedad civil, y tendrá derecho a voz en los actos que participe.

Artículo 30-V. El Testigo Social podrá participar en los procedimientos de contratación contenidos en la presente Ley.

Artículo 30-W. Para contar con un Testigo Social las contrataciones deberán reunir alguna de las siguientes características:

- I. Que corresponda a obras o acciones de alto impacto social;
- II. Que el monto de la contratación sea representativo;
- III. Que incentive significativamente el desarrollo económico y social;
- IV. Que incida en una estrategia de crecimiento municipal, regional o estatal; o
- V. Que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.

Artículo 30-X. El Testigo Social podrá proponer los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de las contrataciones.

Artículo 30-Y. Tratándose de sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, se proporcionará al Testigo Social, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación relativa a las contrataciones que serán sometidas al mismo. En las extraordinarias, cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

Artículo 30-Z. Los Servidores Públicos que intervengan en los procedimientos de contratación en los que participe un Testigo Social deberán notificar a la Contraloría General del Distrito Federal o al Órgano de Control, según corresponda, y a la Unidad Contratante las irregularidades en las que este incurra.

Artículo 30-Z Bis. Si de la revisión que se efectúe se determina que el Testigo Social incumplió alguna de sus responsabilidades; se condujo con parcialidad; de manera subjetiva; hizo mal manejo o utilizó para su beneficio la información a la que tuvo acceso con motivo de su participación en las contrataciones o en las sesiones de los Comités; intentó influir sobre la adjudicación correspondiente; obstaculizó el desarrollo normal del procedimiento respectivo; se condujo sin respeto con alguno o con todos los participantes; mostró preferencia por algún licitante o cualquier conducta similar, se hará acreedor a la cancelación definitiva de su registro como Testigo Social, independientemente de las sanciones que procedan conforme a la legislación vigente.

Artículo 30-Z Ter. Si las violaciones son cometidas por un Testigo Social que forma parte de una Organización no Gubernamental, su registro no se cancela, se le deberá notificar la imposibilidad de volver a nombrar al infractor como testigo, en caso de volverlo a nombrar su registro se cancelará.

Artículo 30-Z Cuarter. Si en el término de un año son sancionados dos Testigos nombrados por una Organización no Gubernamental, esta perderá su registro.

CAPITULO III Ter

De la Licitación Pública

Artículo 31.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será

determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

II. Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;
- c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones

de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de 2014.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 92 Y 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas** con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 92 Y 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los productos legislativos, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, podrán ser leyes, decretos, resoluciones o puntos de acuerdo; sus contenidos deben observar además de una buena técnica legislativa, una correspondencia con una necesidad social, con un interés público o con una expectativa de derecho que crea, modifica o extingue obligaciones y derechos.

II.- El buen trabajo legislativo no se significa necesariamente por el uso frecuente de la tribuna del Pleno de la Asamblea, ni por el número de iniciativas presentadas o por la profusión de puntos de acuerdo que incrementan el catálogo de asuntos propuestos. Más bien se significa por las posicionamientos y disposiciones, que una vez vigentes permiten prevenir, evitar o resolver eventuales conflictos sociales, o sentar mejores bases para que las relaciones sociales respeten la legalidad.

III.- La emisión de una ley, un decreto, una resolución o un punto de acuerdo, no se hace de una vez y para siempre, sino considerada la realidad social, siempre cambiante, y podrá adecuar las disposiciones, con igual o mayor dinámica, a fin de evitar obsolescencia, o que la propia norma se convierta en un obstáculo al cambio social.

Sin duda, un derecho constitucional incontrovertible de los Diputados es presentar el número y tipo de iniciativas que consideren conveniente y que pudieran tener relación, con alguna situación económica, política o social relevante; también es un derecho realizar un posicionamiento correspondiente a su ámbito territorial a su identidad parlamentaria o con un Partido Político, o en atención a una petición ciudadana específica, que amerite la intervención de alguna autoridad o instancia administrativa, y que impulse un trámite o facilite su solución.

IV.- Conforme al procedimiento legislativo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las iniciativas y puntos de acuerdo presentados por los Diputados en lo individual o integrados en Grupos Parlamentarios, después de su lectura en el Pleno Legislativo, son turnadas a las comisiones legislativas que, de acuerdo con la materia, sean competentes para conocer, estudiar, analizar y en su oportunidad dictaminar lo conducente.

Resulta fundamental conservar la calidad y apego estricto a la técnica legislativa, como igualmente lo es que las comisiones, emitan un juicio fundado, que sustente el sentido de un dictamen, dado que al preceder investigación, consulta, estudios de derecho comparado, análisis del contexto y coyuntura social, económica y política, la o las dictaminadoras, podrán

incluso ordenar se acumulen mayores elementos para mejor proveer, con lo que el Pleno de la Asamblea, al momento de emitir un voto, estén respaldados con información actual, confiable y objetiva, además del rigor metodológico y la estricta observancia de la técnica legislativa.

V.- Una vez turnado a la Comisión que corresponda, el dictamen legislativo, constituye el elemento formal que acredita el cumplimiento de una etapa del proceso legislativo indispensable para la integración del acto legislativo.

La elaboración de los dictámenes, al interior de cada una de las comisiones, es realizado de distintas maneras, debido a la escasa regulación y a la autonomía con la que cuenta para realizar sus trabajos, de tal manera que cada comisión puede establecer sus propios criterios para desarrollar el análisis de los temas turnados, ocasionando una falta de uniformidad en los documentos emitidos y expuestos ante el Pleno, además de la creación de diversos métodos de estudio y análisis.

VI. Dentro de la etapa de dictaminación se debe considerar el llamado análisis de viabilidad, el cual toma en consideración la constitucionalidad de la iniciativa, la integración armónica y funcional con los ordenamientos jurídicos vigentes. Asimismo, dicho análisis debe contener la previsión sobre los efectos de abrogación, derogación expresa, parcial o específica y en su caso, la autorización para crear con posterioridad reglamentos.

Derivado de lo anterior, es evidente que el proceso legislativo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta puntos muy vulnerables, pues en este, a través de los años, han imperado las prácticas y las costumbres, sobre la propia normatividad. Aunado a esto, la práctica de presentar al Pleno, asuntos cuyo contenido se desconoce, pues sus dictámenes no fueron distribuidos con el tiempo reglamentario, para que los Diputados conozcan los razonamientos contenidos en el dictámen que se pondrá a consideración del Pleno.

VII.- La iniciativa que se presenta tiene como objetivo establecer la obligación de dar dos lecturas a los dictámenes que se presenten al Pleno, sobre una iniciativa de ley, decreto o punto de acuerdo sometido a su consideración.

Así, el dictamen podrá ser de primera lectura y de segunda lectura y discusión. Lo cual permitirá asegurar que los Diputados se enteren y puedan opinar, preparar sus razonamientos del voto particulares, para el momento de la segunda lectura, discusión y votación una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el procedimiento legislativo correspondiente.

El Dictamen de primera lectura será un dictamen aprobado en comisión o comisiones y que se integrará al orden del día de una sesión. Se someterá a una primera lectura ante el Pleno, para conocimiento previo de los legisladores. Tiene como objeto dar a conocer y poner a disposición el contenido de dicho dictamen, de que será sometido a discusión y votación en el Pleno en una sesión ordinaria posterior, en la que se hará, o se dispensará una segunda lectura, para luego entrar a la discusión del dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY ORGÁNICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 92 Y 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 89 BIS a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

89 BIS.- Los dictámenes relativos a proyectos de ley o decreto deberán recibir dos lecturas.

La discusión del proyecto se realizará en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.

No podrá ser presentado a primera lectura, ningún proyecto de ley o decreto que previamente no haya sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del artículo 87 y se adiciona un párrafo; se adicionan dos numerales al artículo 92 y se reforma el artículo 116

del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 87.- ...

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva **para ser agendados en primera lectura** en el Pleno de la Asamblea, deberán estar acompañados por copia impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

El dictamen que en su oportunidad, presente la Comisión se considerará y anunciará como de primera lectura. En sesión posterior se anunciará como segunda lectura y discusión el proyecto.

Artículo 92.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

(...)

6. Presentación de Dictámenes de Primera Lectura;

7. Discusión y Aprobación de dictámenes de Segunda Lectura;

(...)

Artículo 116.- Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá **una vez que se hayan agotado las lecturas correspondientes**, primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido sólo en lo general.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.**

**INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE
LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL
DISTRITO FEDERAL**

DIP. ISABEL PRISCILA VERA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ocupa el primer lugar de bullying a nivel internacional, conforme a cifras de la UNAM y el Politécnico, de los más de 26 mil alumnos que hay en



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.**

el nivel básico, entre 60 y 70% ha sufrido violencia escolar. Ahora bien, según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el bullying afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto en escuelas públicas como privadas.

El bullying se ha convertido en un severo problema, ya que conforme a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el número de menores afectados aumentó en los últimos 2 años 10%, al grado de que 7 de cada 10 han sido víctimas de violencia.

Conforme a estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud, al año fallecen 4,972 a causa de un suicidio, siendo el 59% razones relativas a el acoso físico, psicológico y ahora cibernético entre estudiantes, el cual se concentra en nueve entidades: Estado de México, Jalisco, Distrito Federal, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.

El bullying ha adquirido distintas formas, las redes sociales se han convertido en un medio más para que se ejerza.

Durante muchos años, la intimidación entre niños en edad escolar no representaba un tema de interés público significativo; sin embargo, en los últimos años, se ha convertido a nivel mundial en un problema de tal magnitud que ha adquirido una importancia relevante dentro de las políticas educativas, ya que afecta innegablemente el clima de convivencia al interior de los centros escolares.

Hasta el momento ha sido imposible determinar cifras exactas de la violencia escolar en nuestra ciudad, sin embargo, es evidente el



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.**

incremento de actos violentos, que involucran agresiones físicas, psicológicas y sexuales, cuyos efectos pueden dañar severamente el estado emocional de los menores. Por ello, es necesario construir políticas públicas que permitan ampliar las posibilidades de denuncia de casos de violencia escolar, lo que permitirá conocer con precisión su magnitud y dar la atención necesaria a las víctimas de violencia.

En este contexto, el Estado debe establecer acciones que garanticen el combate eficaz al acoso escolar y la seguridad y estabilidad emocional de los niños y adolescentes.

Ahora bien, las Terapias de Integración sensorial ayudan al individuo a
EL COACH EDUCATIVO es una disciplina que potencia las competencias individuales de los educandos, incrementa su aprendizaje y les posibilita la resolución de las dificultades y de los conflictos entre pares, lo que produce un cambio de motivación y de actitudes positivas.

El COACH EDUCATIVO es una poderosa herramienta que permite el desarrollo:

- De la conciencia del individuo
- De las responsabilidades de sus acciones
- De la reflexión grupal.
- Del reconocimiento de las emociones y sentimientos.
- De las competencias actitudinales de cooperación, integración, solidaridad y familia en base a valores fundamentales.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.**

Lo anterior a través del Coaching como proceso, la mediación como resolución de conflictos, el liderazgo para la creación de posibilidades, desde una mirada sistemática. El coaching trabaja de la siguiente forma:

- 1) Los alumnos: Enseñándoles desde la primaria las distinciones ontológicas y la escucha activa e intensificándolas en secundaria con la práctica de las conversaciones de coaching.
- 2) Los docentes: Deberán ser formados como coach educativo, lo cual mejorará las técnicas de enseñanza y la empatía con sus alumnos.
- 3) Las familias: Capacitar a padres, madres o tutores para que ayuden a sus hijos desde su misión de educadores.

Por la motivación expuesta con antelación, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de adiciones y reformas a la Ley para la Promoción de la Convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción al Capítulo I , artículo 2 recorriéndose la fracción XIV a la fracción XV, el artículo 4º fracción V, artículo 5 fracción IV de la Ley para la Promoción de la Convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal para quedar de la siguiente forma:



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.**

Capítulo I

Del objeto, definiciones y principios

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá:

XIII...

XIV. Terapias de integración sensorial:

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4º, fracción V para quedar como sigue:

Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

IV...

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; así como terapias de integración sensorial a través de un coach educativo.

TERCERO: Se reforma el artículo 5º, fracción IV para quedar como sigue:

Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

III...

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita ; así como terapias de integración sensorial a través de un coach educativo.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo Quinto de nuestra Carta Magna, señala que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. Por lo que el comercio es la mejor opción que tienen miles de personas, ante la escasez de empleos.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el artículo 3 de la Ley General de Salud, señala que “es materia de salubridad general: el control sanitario de productos y su importación.

A su vez el artículo 404 de la misma ley, refiere que es una medida de seguridad sanitaria, el aseguramiento y destrucción de objetos.

Mientras que el artículo 54 del Código Penal del Distrito Federal, señala en el segundo párrafo que “si las cosas aseguradas son peligrosas o consideradas como desecho, la autoridad competente ordenará de inmediato la medidas de precaución que correspondan, incluida la destrucción”.

Por otro lado la Ley de Salud del Distrito Federal señala en el artículo 110, que: “Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde: “Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos”.

Además en el artículo 135 se señala que la “vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de la realización de visitas de verificación, ordinarias o extraordinarias, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad

sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones legales aplicables”.

Por otro lado, el comercio en nuestra ciudad, tiene sus orígenes en la en época precolombina y se basaba en el trueque, además de practicarse al aire libre.

Por otro lado en la ciudad de México, de acuerdo a la Secretaria de Desarrollo Económico, existen mil 415 tianguis o mercados sobre ruedas, donde todos los días, millones de personas comercian diversos productos.

Es por ello que el tianguis se convirtió con el paso del tiempo en el lugar idóneo para abastecerse de alimentos y vestido, principalmente.

Es así que al no haber ninguna disposición legal que regule el comercio en tianguis y mercados sobreruedas, la actividad se ha servido de prácticas ilegales.

Ante esta situación, en el sexenio del licenciado Marcelo Ebrard, la Secretaria de Desarrollo Económico reconoció que era necesario implementar medidas que eviten que en estos espacios se comercialicen productos de dudosa procedencia, es decir piratería o artículos robados; pero también artículos que por su origen, puedan significar un riesgo para la salud no solo para los que adquieren la mercancía, sino para la población en general.

Además en las demarcaciones con mayores niveles de marginación, se concentran el mayor número de tianguis o mercados sobreruelas.

Es entonces cuando se debe recordar que es en estos espacios donde se comercializa en mayor medida, ropa y calzado, proveniente de pacas, con origen en Estados Unidos, además de que son ingresadas de manera ilegal, sin que se tenga algún control sanitario.

De esta manera podemos encontrar en estos lugares desde trajes hasta ropa interior, que sirven para renovar el guardarropa de cientos de familias.

La ropa que se ofrece es de segunda mano, sin que se consideren los efectos y riesgos para la salud de quienes compran a diario pantalones, camisas, faldas chamarras, suéteres, pantaletas, brassieres, abrigos, sudaderas, zapatos y tenis usados.

En este sentido, solo las delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero, cuentan con 44 y 225 tianguis respectivamente, teniendo los de mayor tamaño y concentración.

La ropa usada de contrabando recorre miles de kilómetros a bordo de trailers, principalmente desde el norte del país, evadiendo o sobornando a la autoridad.

Por otro lado, la Cámara Nacional de la Industria del Vestido ha señalado que el 58 por ciento de la ropa que se vende en espacios abiertos, es ilegal y proveniente primordialmente del contrabando, pirata o robada.

Aunque de igual manera la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), ha señalado que la ropa usada que se vende en tianguis de la Ciudad de México proviene de basureros, morgues y hospitales de Estados Unidos, por lo que se convierte en un foco de infección.

Además, el hecho de que se comercialice en mayor medida ropa de segunda mano, afecta a la industria textil del país, mientras que las bandas que contrabandistas de ropa, obtienen hasta 100 millones de pesos en ganancias y se pueden perder un aproximado de 40 mil empleos al año, ante esta situación.

En el mismo sentido, la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos de la Industria Textil, ha señalado que el 60 por ciento de las prendas que se comercializan es de contrabando y de segunda mano; mientras que el Grupo de Economistas y Asociados ha señalado que 9 mil 295 millones de dólares es el monto total que se comercializa en ropa usada.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), las personas que comercializan y primordialmente usan ropa de segunda mano, pueden contaminarse del parásito llamado Sarcoptes Scabie, que es el causante de la denominada "Sarna".

En este sentido, el organismo gubernamental, ha señalado que el parásito se transmite de persona a persona, al usar la misma ropa, sin que se haya desinfectado.

Mientras que la dirección de Regulación y Mejoramiento de los Canales de Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, ha referido que la ropa usada que se vende en los tianguis, proviene del extranjero, de pacas que no se lavan y de basureros, a pesar de ello, es comercializada.

Para la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CNIV), la ropa de paca representa un peligro para la salud, porque a pesar de ser de marca, no reúne las características mínimas de sanidad.

En este sentido, la citada cámara, señala que mucha de esa ropa es desecho de albergues, anfiteatros, orfanatos, hospitales y asilos.

Por otro lado, investigaciones de la UNAM, la ropa de paca puede provocar infecciones, por ejemplo, en los basureros la ropa puede adquirir gérmenes, de igual manera, el manejo de la ropa puede ser riesgoso para los que hacen las pacas.; porque si hay sol, cuando se sacude la ropa y desprende pequeñas fibras, puede desarrollarse la enfermedad denominada "bisinosis", de a cuerdo a especialistas de la UNAM.

Además en Estados Unidos, por ejemplo, considerando el peligro que puede ser para la salud, se prohíbe la comercialización de ropa, provenientes de hospitales y anfiteatros.

Por otro lado, la industria textil del país, con la introducción ilegal de ropa, pierde dos mil 700 millones de dólares por la venta ilegal de ropa.

Mientras que las ganancias son mayores para quienes comercializan las prendas, porque compran en 50 centavos de dólar el kilo de ropa, para revenderla en tianguis o en el comercio ambulante de la ciudad de México. Las pacas de ropa usada, se comercializan principalmente en tianguis de las delegaciones, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y plazas comerciales del centro de la ciudad.

Y al día en el país, se introducen aproximadamente 15 toneladas de ropa usada para ser vendida.

La ropa se vende desde 5 pesos hasta 400, pero una persona con 100 pesos **puede comprar varios artículos por esta cantidad**. Por lo que es fácil encontrar en tianguis a lo largo de la ciudad ropa de diversas marcas, desde 5 pesos hasta 400 pesos.

La ropa comercializada además de usada, esta sucia, Manoseada y en mal estado.

Ahora bien, el consumo de ropa usada y de contrabando se incrementa cada año, mientras que la venta de ropa de manera lega y nueva, va en retroceso Pero primordialmente, es una cuestión de salud publica, porque al no haber controles sanitarios hacia las prendas, son un foco de infecciones y estamos hablando de una cuestión de salud publica no haber ningún control sanitario, la ropa usada es fuente de piojos, chinches y pulgas; además de que existe el riesgo de transmisión de enfermedades venéreas y tifoidea,

De igual manera, se corre el riesgo de la propagación de bacterias y Virus causantes de tumores o ganglios.

La ropa usada que se comercializa en la ciudad de México, pertenece a las sobras

Por lo que es fundamental, preservar la salud de los capitalinos y evitar que continúe permitiéndose el comercio de estas prendas, a pesar de que el comercio informal, sea una fuente de ingresos y la ropa usada la que ayuda a aminorar la crisis financiera por la que atraviesan los cientos de familias en la ciudad de México.

La presente iniciativa entre otras cosas, reforma la fracción VIII del artículo 141, para que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal le corresponda el aseguramiento o destrucción de ropa usada y zapatos usados y cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Además se adiciona la fracción XII del mismo artículo para que la Agencia le corresponda también vigilar que en establecimientos, tianguis, mercados públicos y el comercio informal no se venda o alquile ropa usada sin que se reúnan los requisitos esenciales que se establezcan en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Al mismo tiempo se adiciona el artículo 149, para señalar que los vendedores y personas cuya actividad este vinculada a mercados no vendan o alquilen ropa usada sin cubrir los requisitos que establezcan la ley.

De igual manera se adicionan los artículos del 199 Bis al 199 Sextus, donde principalmente se prohíbe la venta o alquiler de ropa íntima usada y ropa usada en establecimientos mercantiles, vía pública, tianguis o mercado público proveniente de:

- a) Hospitales,
- b) Servicio Médico Forense
- c) Sitios de disposición final de residuos sólidos, o
- d) Panteones

Se prohíbe la venta o alquiler de ropa usada en establecimientos mercantiles, vía pública, tianguis o mercados sin que se cubran reúnan los requisitos esenciales que se establezcan en la Ley.

Además de señalar las obligaciones para quien venda o alquile ropa usada, entre otras cosas

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa de reforma a La Ley de Salud del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción VIII, del artículo 141; y se adiciona la fracción XIII, se recorre la secuencia de las fracciones y un segundo



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



párrafo del artículo 141; un párrafo al artículo 149 y se adicionan los artículos 199 bis, 199 Ter, 199 Quater, 199 Quintus y 199 Sextus para quedar de la siguiente manera:

Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias, **los órganos desconcentrados** y entidades del Gobierno, tales como:

I. a VII.....

VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, **ropa usada, zapatos usados** y sustancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Agencia podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Agencia para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, la Agencia podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o será destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

IX. a XII.....

XIII. **Vigilar que en establecimientos, tianguis, mercados públicos y el comercio informal no se venda o alquile ropa usada sin que se reúnan los requisitos esenciales que se establezcan en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

XIV. **Las demás medidas de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.**

Para efectos de la presente Ley se entenderá como ropa usada a la mercancía utilizable que se encuentra empacada, en bolsas o esparcida, abarcando artículos de materias textiles, prendas y accesorios de vestir de uso personal de cualquier material confeccionado, siempre que tengan señales de uso después de su fabricación por estar deterioradas, maltratadas, desgastadas, manchadas o descosidas.

.....

Artículo 149.....

No podrán vender o alquilar ropa usada sin cubrir los requisitos que establezcan la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 199 bis.- Se prohíbe la venta o alquiler de ropa íntima usada y ropa usada en establecimientos mercantiles, vía pública, tianguis o mercado público proveniente de:

- e) Hospitales,
- f) Servicio Médico Forense
- g) Sitios de disposición final de residuos sólidos, o
- h) Panteones

Para efectos de la presente Ley, se entenderá como ropa íntima: la que se usa de manera íntima como son; calzones, calzoncillos, trusa, tanga, pantaleta, brassiere, corset, camisetas interiores, paliacates, pañuelos, medias, calcetines, pijamas, camisonos, sabanas, almohadas, fundas, pañalero, toallas, bikini, corpiño, fondos, bragas, leotardos, baby doll, pantimedias, traje de baño, bóxer, bermuda, mallas, pañales, zapatos, tenis, botas y zapatillas.

La ropa de Hospital se entenderá por: bata blanca, bata para paciente, uniforme quirúrgico, cofia, zapatos antiderrapante y botas

Artículo 199 Ter.- Se prohíbe la venta o alquiler de ropa usada en establecimientos mercantiles, vía pública, tianguis o mercados sin que se cubran o reúnan los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 199 Quater. Es Obligación de quien venda o alquile ropa usada, cumplir con lo siguiente:

- I.- Identificar claramente con letreros que la ropa en venta o alquilada es usada;
- II.- Someterá la ropa al tratamiento que la Agencia determine;
- III.- Separar la ropa usada de la nueva;
- IV.- Que la procedencia no sea ilegal o de contrabando.

La Agencia será la encargada de verificar que se cubran los requisitos.

Artículo 199 Quintus. La ropa usada en venta o alquiler deberá tener etiqueta de garantía, donde se señale el tratamiento método que se utilizó para desinfectarla.

La exhibición y comercialización de ropa usada deberá ser en paquetes cerrados, evitando la mezcla de las prendas para no contaminarse



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Artículo 199 Sextus. La Agencia, asesorará a las instituciones de beneficencia acerca del tratamiento de desinfectación de ropa usada cuando su procedencia no sea clara.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIPUTADO _____



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**C. DIPUTADO -----
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE:**

El suscrito Dip. _____, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracciones IX y XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

El 23 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que regula los derechos y obligaciones tanto de contribuyentes como de autoridades fiscales, relacionado a contribuciones de carácter federal.

Conforme a su naturaleza jurídica, la Ciudad de México hasta septiembre de 1997 se consideraba un Distrito a cargo de los poderes federales y sus habitantes se encontraban sujetos a las disposiciones normativas de tal carácter.

Una vez que se dota de nueva personalidad jurídica al Distrito Federal, otorgándole derechos, obligaciones y atribuciones equiparables a los de una Entidad Federativa, el Distrito Federal tuvo que modificar su estructura orgánica para que su gobierno actuara con mayor autonomía y asumiera funciones que anteriormente le estaban negadas; en ese sentido y a partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano de gobierno dotado de atribuciones para legislar en todas aquellas materias que le permite la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han emitido leyes para regular las actividades de los habitantes de la Ciudad de México.

DIPUTADO _____



Materia sensible y de gran interés para los capitalinos es lo referente al pago de contribuciones, entendidas éstas como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y demás aportaciones para los gastos de la ciudad, mismas que en muchos casos representan el aseguramiento de un patrimonio y la recepción de diversos bienes y servicios públicos.

Debe reconocerse que actualmente los habitantes de la Ciudad de México no gozan de los mismos derechos que tienen los habitantes de las demás Entidades Federativas, ya que éstas por medio de sus legislaturas emiten disposiciones en beneficio de su población.

Por lo anterior y con el propósito de garantizar los derechos de los contribuyentes de la Ciudad de México, es necesario contar con un cuerpo normativo que defina y establezca las garantías mínimas que deberán observar las autoridades fiscales del Distrito Federal.

Debe destacarse que el ciudadano común en sus relaciones con la administración pública en ocasiones ve vulnerados sus derechos constitucionales por medio de cobros indebidos o que van más allá del principio de proporcionalidad que rige las contribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de contar con mecanismos que salvaguarden tales derechos es imperioso homologar las disposiciones de carácter federal al ámbito de la Ciudad de México.

II.- Propuesta de solución:

Con el propósito de contar con un marco jurídico que legisle los derechos y garantías básicos de los contribuyentes de la Ciudad de México en sus relaciones con las autoridades fiscales, derecho a corregir situaciones fiscales derivadas de las facultades de comprobación, acceso a registros y documentos que obren en los archivos administrativos para una adecuada defensa, así como la obligación de los servidores públicos de la administración tributaria para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

Se considera que debe existir una normatividad que obligue a las autoridades fiscales de la Ciudad de México a prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones fiscales.

Que los criterios emitidos por las autoridades fiscales sean difundidos por medio de publicaciones oficiales y se lleven a cabo campañas de difusión para generar y fomentar en la población la cultura contributiva.

Que la Administración Pública del Distrito Federal mantenga oficinas en diversos lugares de la Ciudad para orientar y auxiliar a los contribuyentes, incluso sobre la solución de situaciones reales y concretas.

Establecer el derecho de los contribuyentes a ser informados de cualquier actuación que inicie la autoridad fiscal respetando el principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como presentar

DIPUTADO _____



declaraciones normales o complementarias con las que corrijan situaciones fiscales irregulares, obteniendo la declaratoria de conclusión del procedimiento iniciado por la autoridad.

Establecer plazos ciertos para que la autoridad fiscal determine contribuciones omitidas y con ello el contribuyente pueda presentar su debida defensa, bajo el supuesto de que las actuaciones de los contribuyentes de la Ciudad de México se presume realizada de buena fe.

Por último establecer la garantía para hacer valer los recursos y medios de defensa contemplados en las disposiciones legales respectivas, así como recibir la debida orientación jurídica en el desarrollo de los procedimientos.

La estructura del proyecto de Ley que se presenta, consiste en un capítulo de Disposiciones Generales en el que se indica el objeto de la ley, su alcance, así como un artículo en el que se precisan los términos que se utilizarán para efectos de aplicación de la propia ley; en un siguiente capítulo se establece la obligación de la autoridad fiscal para informar y difundir las disposiciones de carácter fiscal y asistir al contribuyente.

Posteriormente se presenta un capítulo en el que se indican derechos y garantías en los procedimientos de comprobación que lleven a cabo las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, así como en el procedimiento sancionador. Finalmente, se presenta el Capítulo correspondiente a los medios de defensa del contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DIPUTADO _____



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se expide la **LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes de la Ciudad de México en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán el Código Fiscal de la Federación, el Código Fiscal del Distrito Federal y demás leyes fiscales aplicables.

Los derechos y garantías consagradas en la presente Ley en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales de la Ciudad de México en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Distrito Federal y demás leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

DIPUTADO _____



V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente ante las autoridades fiscales de la Ciudad de México, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria local, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria local.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente de la Ciudad de México y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales de la Ciudad de México.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Artículo 3o.- Los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 4o.- Los servidores públicos de la administración tributaria local facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II

Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente

Artículo 5o.- Las autoridades fiscales de la Ciudad de México, deberán prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal. Asimismo y sin perjuicio de lo que dispone el Código Fiscal del Distrito Federal, las autoridades fiscales de la Ciudad de México, deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias.

Los contribuyentes de la Ciudad de México que apeguen su actuación a los términos establecidos en los criterios emitidos por las autoridades fiscales, que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**, quedarán exentos de responsabilidad fiscal.

Artículo 6o.- Las autoridades fiscales de la Ciudad de México, realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

Artículo 7o.- Las autoridades fiscales de la Ciudad de México, tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones. Las autoridades fiscales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Distrito Federal que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 8o.- Las autoridades fiscales de la Ciudad de México, mantendrán oficinas en diversos lugares del Distrito Federal para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facilitando, además, la consulta a la información que dichas autoridades tengan en sus páginas de Internet.

Artículo 9o.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, los contribuyentes podrán formular a las autoridades fiscales consultas sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas. Las autoridades fiscales de la Ciudad de México deberán contestar por escrito las consultas así formuladas en un plazo máximo de tres meses.

Dicha contestación tendrá carácter vinculatorio para las autoridades fiscales en la forma y términos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 10.- Respetando la confidencialidad de los datos individuales, la Subtesorería de Administración Tributaria informará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los datos estadísticos agregados sobre el ingreso, impuestos, deducciones y otros datos relevantes de los contribuyentes.

CAPÍTULO III

Derechos y garantías en los procedimientos de comprobación

Artículo 11.- Los contribuyentes tendrán derecho a ser informados, al inicio de cualquier actuación de la autoridad fiscal de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 12.- Cuando las autoridades fiscales de la Ciudad de México ejerzan sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 73, fracciones I y X del Código Fiscal del Distrito Federal, deberán informar al

contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes de la Ciudad de México, tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Los contribuyentes de la Ciudad de México, podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Artículo 14.- Los contribuyentes de la Ciudad de México deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

Artículo 15.- Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.

Cuando los contribuyentes de la Ciudad de México, corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad fiscal haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos cinco meses del plazo a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento, sin que las autoridades fiscales hayan emitido la resolución que determine las contribuciones omitidas, dichas autoridades contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral mencionado, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

No se podrán determinar nuevas omisiones de las contribuciones revisadas durante el periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, salvo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 73 del Código Fiscal del Distrito Federal, hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 16.- Los contribuyentes de la Ciudad de México, que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción X del artículo 73 del Código Fiscal del Distrito Federal, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

Artículo 17.- Las autoridades fiscales de la Ciudad de México, contarán con un plazo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de esta Ley. El cómputo del plazo se realizará a partir de los supuestos a que se refiere el artículo 95 del Código Fiscal del Distrito Federal y le serán aplicables las reglas de suspensión que contempla el artículo 90, fracción X, incisos a), b) y C9, del mismo ordenamiento. Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.

Artículo 18.- Cuando las autoridades fiscales de la Ciudad de México, determinen contribuciones omitidas, no podrán llevar a cabo determinaciones adicionales con base en los mismos hechos conocidos en una revisión, pero podrán hacerlo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad; en este último supuesto, la orden por la que se ejerzan las facultades de comprobación deberá estar debidamente motivada con la expresión de los nuevos conceptos a revisar.

Artículo 19.- Las autoridades fiscales de la Ciudad de México, podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y períodos, por los que se tuvo al contribuyente por corregido de su situación fiscal, o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.

CAPÍTULO IV

Derechos y garantías en el procedimiento sancionador

Artículo 20.- En todo caso la actuación de los contribuyentes de la Ciudad de México se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal del Distrito Federal en la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 21.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.

CAPÍTULO V

Medios de defensa del contribuyente

Artículo 22.- Los contribuyentes de la Ciudad de México, tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

Artículo 23.- En el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado. Éste será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada. No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial.

Para los efectos de este artículo, no se considerará expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las autoridades fiscales realizarán una campaña masiva para difundir las nuevas disposiciones contenidas en la misma.

Artículo Segundo.- Las disposiciones previstas en la presente Ley, sólo serán aplicables al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los contribuyentes podrán presentar en los juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo

DIPUTADO _____



del Distrito Federal, como prueba documental, el expediente administrativo en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, no obstante que exista disposición en contrario en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- Quedan sin efectos las disposiciones contenidas en leyes y demás disposiciones administrativas que contravengan lo ordenado por la presente ley.

DIPUTADO _____



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. DIPUTADO -----

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

PRESENTE:

El suscrito Dip. _____, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracciones IX y XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, específicamente el artículo 18, fracción IX, establece la obligación a cargo de los Diputados de rendir un informe cuando menos anualmente a los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas; sin embargo, tanto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, como el Reglamento que Regula el Uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, para los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, contemplan las figuras de “Actos Anticipados de Precampaña”, “Actos de Precampaña”, “Actos Anticipados de Campaña” y “Actos de Campaña”, destacando en estos conceptos el hecho de que son actividades realizadas por aspirantes a candidatos, precandidatos o cualquier persona dentro de un proceso de selección interna de un partido político encaminados a promover publicitar o apoyar en reuniones públicas, debates, asambleas, marchas u otros, la aspiración de una persona para ser postulado como candidato de algún cargo de elección popular, fuera de los plazos o periodos establecidos para tal efecto.

DIPUTADO _____



Por otra parte debe señalarse que la rendición del informe de los Diputados hacia la ciudadanía puede suceder en periodos considerados electorales y puede interpretarse que dicho representante lleva a cabo actividades encaminadas a promover una aspiración a ser postulado como candidato de otro cargo de elección popular, cuando en realidad está cumpliendo con una obligación derivada del mandato que ostenta.

Por lo anterior es necesario precisar la diferencia entre actos de campaña o precampaña y el informe que por obligación deben rendir los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- Propuesta de solución:

Con el propósito de contar con un marco jurídico que distinga lo que se considera como actos de campaña o precampaña y el informe que por obligación deben rendir los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone la adición de un cuarto párrafo a la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La mencionada adición deberá contemplar la atribución de los diputados para hacer referencia exclusivamente a sus actividades legislativas siete días anteriores y siete posteriores a su presentación, debiendo difundir por cualquier medio (impreso,

DIPUTADO _____



electrónico, magnético, óptico u otros), el resultado de su gestión; sin que lo anterior, represente en términos de la legislación electoral actos anticipados de precampaña, campaña o violatorios de los calendarios establecidos por la autoridad electoral.

La adición propuesta no contraviene disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, asimismo, su jerarquía es superior respecto al “Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

...

IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;

El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo; exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto.

DIPUTADO _____



El informe a que se refiere el párrafo anterior, será por escrito quedando a salvo la rendición del informe ante los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de los diputados.

Para efectos de rendir el informe ante los ciudadanos, los diputados podrán hacer referencia exclusivamente a sus actividades legislativas siete días anteriores y siete posteriores a su presentación, para lo cual difundirán por cualquier medio impreso, electrónico, magnético, óptico u otros, el resultado de su gestión, sin que lo anterior, represente en términos de la legislación electoral actos anticipados de precampaña, campaña o violatorios de los calendarios establecidos por la autoridad electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO “DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA”, QUE CONTIENE TRES CAPÍTULOS Y LOS ARTÍCULOS 123 A 138 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

El suscrito **Diputado Santiago Taboada Cortina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones I y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Órgano de Gobierno el presente instrumento legislativo: **INICIATIVA**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
 - II. Objetivo de la propuesta;
 - III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
 - IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
 - V. Ordenamientos a modificar;
 - VI. Texto normativo propuesto;
 - VII. Artículos transitorios; y
 - VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.
- al tenor de la siguiente:

I**DENOMINACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO “DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA”, QUE CONTIENE TRES CAPÍTULOS Y LOS ARTÍCULOS 123 A 138 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

II**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El objeto de la iniciativa, es crear un título séptimo en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, denominado “DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA”, misma que se entenderá como el conjunto armonizado de métodos, procedimientos sistemas, conocimientos jurídicos y de la realidad social, destinados a hacer práctica y eficaz la norma jurídica, todo ello a efecto de mejorar los instrumentos legislativos que se presenten en el Órgano Legislativo.

III**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la emisión de Leyes.

Los dos primeros párrafos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que corresponde a esta Soberanía la función legislativa local del Distrito Federal.

De esa forma, aunque nuestras funciones no se limitan a la aprobación de las Leyes aplicables en el fuero común de esta Entidad Federativa, sí constituye, junto con la fiscalización superior y la designación de servidores públicos, una de las atribuciones

sustantivas de esta Asamblea Legislativa, como lo confirman los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución, así como 8 fracción I y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, la Ley se define como *todo juicio mediante el que se impone cierta conducta como debida, que presupone la libertad de quien debe cumplirla y, en consecuencia, es reguladora exclusivamente de la conducta humana*¹.

Así, la Ley es, por antonomasia, la norma que emplea el Estado para regular, con base en el pacto social, la conducta de las personas y su adecuada convivencia. En un ámbito filosófico, se distingue entre Ley natural, que es la que deriva de las *proposiciones universales, necesarias e inherentes al ser humano*, de la Ley positiva o científica que es la que deriva de los órganos parlamentarios del Estado, por lo que requiere ser emitida por un ente previamente autorizado para ello y que tenga legitimidad suficiente para ejercer esa función.²

La Ley se compone por enunciados normativos y para su aplicación requiere de un proceso intelectual a través del cual el operador de la misma interpreta el sentido en ella contenido y le da un significado a las oraciones de que se compone.

Es en razón de lo anterior, que las normas jurídicas que emite esta Asamblea Legislativa deben estar diseñadas de forma tal, que sean claras y que no den lugar a interpretaciones erróneas o alejadas del verdadero significado que pretende otorgárseles.

¹ Federico Jorge Gaxiola Moraila, voz "Ley", en IJ-UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV, México, 2004, págs. 921-922.

² Nocola Abbagnano, voz "Ley", *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, págs. 733-734.

De igual forma, la Ley debe estar diseñada en un conjunto armonioso y ordenado para facilitar el acceso de la misma a la población y a los operadores de la norma.

— *La Técnica Legislativa.*

Conforme a Susana Thalía Pedroza de la Llave³, la técnica legislativa es un instrumento para la creación normativa, nos referimos a la inserción armónica de nuevos ordenamientos y que toma en cuenta el ámbito de validez espacial, material y temporal.

Por su parte, Miguel Alejandro López Olvera⁴ señala que la técnica legislativa es la actitud encaminada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por fórmulas correctamente formuladas.

De esa forma, consideramos que la técnica legislativa es la herramienta que permitirá a esta Asamblea Legislativa emitir leyes más precisas y con una calidad superior a las que se expiden en la actualidad, en beneficio de la sociedad capitalina y, en general, de las personas a quienes les sean aplicables en el Distrito Federal.

— *Las leyes competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Mientras que la regla general consiste en que todo lo que la Constitución no reserva para la Federación le corresponde a los Estados, conforme al artículo 122 Constitucional, en el caso del Distrito Federal, el Congreso de la Unión es competente

³ Susana Thalía Pedroza de la Llave *et. al.*, “Introducción a la Técnica Legislativa en México”, en Miguel Carbonell *et. al.* (Coordinadores), *Elementos de Técnica Legislativa*, IIJ-UNAM, Serie Doctrina Jurídica, número 44, México, 2000, págs. 40-41.

⁴ Miguel Alejandro López Olvera, “Técnica Legislativa y proyectos de Ley”, en Miguel Carbonell *et. al.* (Coordinadores), *Ibidem.*, pág.

para legislar en todas las materias que no están expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

Aún dentro de este restrictivo marco competencial de la Asamblea Legislativa, este órgano de gobierno tiene una actividad muy relevante para la vida de los habitantes del Distrito Federal.

A la fecha existen 131 leyes, 5 códigos y un decreto de Presupuesto vigentes que fueron emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin embargo, paradójicamente, ese órgano de gobierno adolece de reglas claras y precisas que uniformen los trabajos y calidad respecto a la técnica legislativa que se debe emplear.

De esa forma, propongo que se adicione a la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un título Séptimo que regule la Técnica Legislativa que se empleará para la emisión de decretos, leyes y otros documentos legislativos⁵; que este Título se divida en tres capítulos: **1.** “Disposiciones Generales”, que define a la técnica legislativa y otros conceptos básicos; **2.** “De la formalidad de los documentos legislativos”, que establece la Técnica Legislativa, en materia de idioma, ortografía, sintaxis y orden lógico jurídico que se empleará en la elaboración de las iniciativas, dictámenes y otros documentos legislativos; y **3.** “De la fundamentación y motivación de los documentos legislativos”, relativo al cumplimiento de los elementos necesarios para cumplir con el imperativo constitucional de fundamentación y motivación de los actos legislativos.

⁵ En esta iniciativa se definen los documentos legislativos como “las iniciativas, proposiciones, posicionamientos, votos particulares, opiniones, dictámenes y proyectos de decreto, que sean competencia de la Asamblea Legislativa”.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado en las siguientes tesis de qué forma se fundan y motivan debidamente las leyes:

Época: Novena Época

Registro: 167712

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Marzo de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXVII/2009

Página: 470

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LEYES QUE DAN TRATO DESIGUAL A SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LO ESTABLEZCA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquélla actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente. Asimismo, la Segunda Sala de ese Alto Tribunal ha establecido que el principio de igualdad, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa. Así, del referido principio deriva un mandamiento vinculante para el legislador ordinario, que le exige dar trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual. Por tanto, dada la posición constitucional del legislador, en virtud de su legitimidad democrática, no se exige que toda diferenciación normativa deba ser justificada en la exposición de motivos o bien, en todo el proceso legislativo, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable. De lo anterior se concluye, que dicha justificación objetiva y razonable, deberá ser valorada por el órgano de

control, ya sea con base en lo expuesto en el proceso legislativo, o bien, con lo expresado en el propio texto de la ley, a efecto de contar con elementos suficientes que le permitan determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados: de ahí que, no será inconstitucional de suyo la norma jurídica que contenga un mandamiento que dé trato desigual a supuestos de hecho equivalentes, cuando el legislador no exprese las razones para ese trato diferenciado en la iniciativa, en los dictámenes, o en general en el proceso legislativo, si resulta un hecho notorio, derivado del texto de la ley, la finalidad que persigue la disposición respectiva, toda vez que fue el propio cuerpo legislativo el que en el ordenamiento jurídico de que se trate, ha consagrado esas razones.

Amparo en revisión 1258/2008. Auto Traslados Sin Rodar, S.A. de C.V. 4 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Época: Novena Época

Registro: 189806

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Mayo de 2001

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 2a. XLIII/2001

Página: 318

ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO RESULTA VIOLATORIO DE LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE CONSAGRA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que si bien es cierto que la exigencia de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación abarca a todas las autoridades, también lo es que tratándose de actos legislativos, aquéllos se satisfacen siempre que las autoridades encargadas de su formación actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Ley Suprema les confiere (fundamentación) y que las leyes que expidan se refieran a relaciones sociales que requieran ser jurídicamente reguladas (motivación), sin que ello implique, en modo alguno, que todas y cada una de las normas que integren un ordenamiento deban ser necesariamente materia de motivación específica. En

congruencia con lo anterior, es inconcuso que en el proceso legislativo que dio origen al artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos sí se cumplió con la garantía de legalidad que establece el primer párrafo del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto exige que todo acto de autoridad debe estar debida y suficientemente fundado y motivado. Ello es así, porque, por un lado, la señalada ley se expidió en uso de la facultad que prevé el artículo 73, fracción XXI, de la propia Carta Magna, en favor del Congreso de la Unión para legislar en materia de delitos de carácter federal, estableciendo los ilícitos y los castigos que por ellos deban imponerse, con lo que se satisface el primer requisito; y, por el otro, la mencionada ley se refiere a relaciones sociales que requerían ser jurídicamente tuteladas, como lo era la necesidad de una adecuada ley federal que armonizara las disposiciones contenidas en el artículo 10 constitucional y el imperativo del Estado de controlar más efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, de acuerdo con la evolución y desarrollo político, económico y social del pueblo mexicano, así como cumplir con el requisito constitucional de señalar las armas prohibidas y las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y, por último, establecer las condiciones y requisitos para autorizar la portación de armas con la finalidad de garantizar la tranquilidad del país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y los derechos de los demás, buscando proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad, así como de quienes usan las armas con el ilícito propósito de atentar contra la vida o el patrimonio de las personas causando, en ocasiones, pánico colectivo; con todo lo cual se cumple con el requisito de motivación.

Amparo en revisión 1129/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos por lo que respecta a los resolutivos primero y tercero y por mayoría de cuatro votos en cuanto al resolutivo segundo. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO “DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA”, QUE CONTIENE TRES CAPÍTULOS Y LOS ARTÍCULOS 123 A 138 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente decreto:

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 123.- Las disposiciones de este Título serán obligatorias para el Pleno, las Comisiones y los Comités de la Asamblea Legislativa.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo precedente el caso de iniciativas de iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión, en cuyo caso se procurará que el documento legislativo se elabore con base en los lineamientos de técnica legislativa que rige en el Poder Legislativo Federal.

Artículo 124.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Técnica Legislativa el conjunto armonizado de métodos, procedimientos sistemas, conocimientos jurídicos y de la realidad social, destinados a hacer práctica y eficaz la norma jurídica en el medio social a que se la destina a través de la construcción documentos legislativos que contribuyan al respeto de los derechos humanos, a una mejor convivencia social y a organizar y optimizar las tareas de los legisladores.

Los documentos legislativos que se emitan en la Asamblea Legislativa deberán atender las disposiciones de esta Ley en materia de Técnica Legislativa.

Para los efectos de esta Ley, se entienden por documentos legislativos las iniciativas, proposiciones, posicionamientos, votos particulares, opiniones, dictámenes y proyectos de decreto, que sean competencia de la Asamblea Legislativa.

Capítulo II

De la formalidad de los documentos legislativos

Artículo 125.- Los documentos legislativos deberán:

- I. Emitirse en lengua española, por lo cual se emplearán las reglas ortográficas y gramaticales de la misma;
- II. Expresar las cifras y cantidades en letra, con excepción de los artículos, de los años y de las notas a pie de página, que se expresarán en números;
- III. Omitir tachaduras y enmendaduras;
- IV. Expresar los nombres completos de las personas físicas y morales, sin emplear abreviaturas o siglas; y
- V. Estar debidamente fechados con el lugar y día en que se emite o suscribe.

Se exceptúa a lo establecido en la fracción I de este artículo, el uso de paréntesis, que no se emplearán en los textos normativos de los códigos, Leyes, reglamentos y ordenanzas que emita la Asamblea Legislativa.

Artículo 126.- Los Códigos, Leyes, estatutos y ordenanzas, al igual que el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que sean emitidos por la Asamblea Legislativa tendrán la misma jerarquía y se dividirán en:

I. Libros, que se expresarán con letra. Por su extensión, principalmente son empleados en los códigos ya que su objeto de regulación consiste en los aspectos generales de una misma materia o institución de una rama del derecho;

II. Títulos, que se expresarán con letra. Es la unidad de división de un texto normativo general, una por cada una de las partes esenciales en que es necesario organizarlo por las materias que reglamenta;

III. Capítulos, que se expresarán en números romanos mayúsculas, con excepción de los capítulos únicos, en cuyo caso se expresarán con letra. Son la división de un Título; y

IV. Secciones, que se expresarán con números Indo arábigos. Son fracciones de los capítulos que se emplean porque la materia de los capítulos es extensa, aunque no resulta suficiente para rebasar el contenido capitular, y que requiere divisiones en su ordenación.

Los Reglamentos emitidos por la Asamblea Legislativa se dividirán en los mismos términos de las fracciones anteriores.

Artículo 127.- Los artículos se dividirán y expresarán de la siguiente manera:

I. Los números de artículo se expresarán en números Indo arábigos;

II. Los artículos se dividirán en apartados, que se expresarán con letras mayúsculas, o en numerales, que se expresarán en números Indo arábigos;

III. Los artículos, apartados o numerales, se dividirán en fracciones, que se expresarán en números romanos mayúsculas;

IV. Las fracciones se dividirán en incisos, que se expresarán en letras minúsculas; y

V. Los incisos se dividirán en subincisos que se expresarán en números Indo arábigos o números romanos con minúsculas.

Artículo 128.- Los artículos, apartados, numerales, fracciones, incisos y subincisos pueden contener párrafos, que no serán caracterizados con algún signo para numeración.

Los artículos pueden iniciar con una frase indicativa del contenido del mismo.

La numeración de apartados, numerales, fracciones, incisos y subincisos en un solo artículo serán consecutivas.

Artículo 129.- En la puntuación, se seguirán las siguientes reglas:

I. Los apartados, numerales y párrafos deberán concluir con punto;

II. Las fracciones, los incisos y los subincisos se separarán entre sí por punto y coma;
y

III. Cuando en un artículo se establezcan fracciones, la penúltima de ellas deberá finalizar con el conjuntivo “y” o con alguno de los disyuntivos “o” o “u”, para la debida interpretación del artículo.

Artículo 130.- Los diputados a la Asamblea Legislativa y las comisiones de la misma, procurarán que en una iniciativa o en un dictamen se realicen las reformas, adiciones o derogaciones en todos los códigos y Leyes que afecten al decreto que se propone.

Artículo 131.- Se procurará que los libros, títulos, capítulos y secciones guarden un orden lógico jurídico que facilite su empleo y localización por los operadores de las Leyes de que se trate.

Los artículos y sus divisiones deberán regular situaciones específicas y concretas, por lo que se procurará que su extensión y redacción sean prudentes y adecuadas para su debida comprensión y empleo.

Artículo 132. Las iniciativas presentadas por diputados a la Asamblea Legislativa y los dictámenes elaborados por sus comisiones, deberán establecer un régimen de transitoriedad a través de artículos transitorios.

En los artículos transitorios se deberá establecer, por lo menos:

- I. El mandato consistente en que el decreto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- II. Las disposiciones relativas a la entrada en vigor del decreto;
- III. El mandato a las autoridades correspondientes para que adecuen la normatividad al decreto que se expide;
- IV. La abrogación de las Leyes y otros ordenamientos que se opongan o sean sustituidos por el decreto;
- V. El mandato respecto a recursos humanos, materiales o financieros que se verán afectados con el decreto;
- VI. La preservación de derechos de las personas y el desahogo de asuntos o procedimientos pendientes, a efecto mandar la no aplicación retroactiva del decreto en perjuicio de las personas; y
- VII. Los demás actos que se verán afectados con la entrada en vigor del decreto.

Capítulo III

De la fundamentación y motivación de los documentos legislativos

Artículo 133. Los documentos legislativos deben estar fundados, para lo cual expresarán en un apartado específico los artículos constitucionales, legales y reglamentarios que:

I. Otorgan competencia a la Asamblea Legislativa para regular la materia en la que se circunscribe el documento legislativo; y

II. Otorgan competencia al órgano específico para emitir y suscribir el documento legislativo que corresponda.

Artículo 134.- Los documentos legislativos deberán estar debidamente motivados, para lo cual:

I. Expresarán los hechos sociales, culturales, jurídicos, políticos y estadísticos que dan motivo al documento legislativo; y

II. Precisarán los razonamientos para vincular los hechos a que se refiere la fracción anterior, con las hipótesis normativas contenidas en la fundamentación, a efecto de demostrar su vinculación.

Artículo 135.- Para motivar los documentos legislativos, se deberán emplear datos e información emitida por instituciones de reconocida credibilidad, locales, nacionales o internacionales.

Igualmente, se podrán celebrar consultas a instituciones y expertos, foros, encuestas y otros instrumentos metodológicos que permitan tener el diagnóstico de una problemática en particular.

En los documentos normativos se citarán las fuentes bibliográficas, hemerográficas, web o de cualquier otra naturaleza de la que proviene la información y datos invocados.

Artículo 136.- Para la realización de las consultas y foros a que se refiere el artículo anterior, deberán motivarse las razones por las cuales se acude a determinadas instituciones o expertos en demérito de otros, razonando sobre su experiencia, posición política sobre el asunto a opinar y contribuciones anteriores al trabajo legislativo.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, los diputados a la Asamblea Legislativa que convoquen u organicen dichas consultas y foros deberán procurar el equilibrio entre las tendencias de opinión de las instituciones y expertos convocados.

Artículo 137.- Las encuestas y otros instrumentos que realicen los diputados a la Asamblea Legislativa deberán tener una base metodológica adecuada, conforme a las disposiciones técnicas de la o las ciencias sociales a emplear para su desarrollo.

En la motivación contenida en los informes de esas encuestas y otros instrumentos, se deberá exponer abundantemente la base metodológica establecida en el párrafo anterior.

Artículo 138.- La motivación de los documentos legislativos también puede comprender estudios de derecho comparado, en cuyo caso se deberá precisar el sistema jurídico prevaleciente en la o las naciones con las que se hace el estudio y su aplicabilidad con el sistema jurídico prevaleciente en México.

También se precisarán datos oficiales que permitan analizar las ventajas y resultados, tanto positivos como negativos, obtenidos en esas naciones con la aplicación de la legislación que se compara, así como los razonamientos por los que se considera que

la adopción de esas instituciones, materias o figuras jurídicas permitirán obtener resultados semejantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Las comisiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, al dictaminar los asuntos pendientes procurarán que se adecuen a los lineamientos de Técnica Legislativa previstos en el presente decreto.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de Octubre de 2014.

Dip. Santiago Taboada Cortina.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Ma. Angelina Hernández Solís integrante del grupo parlamentario del Partido de La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, incisos g), h), i), j), k) y l) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y Artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ÚLTIMO PARRADO AL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 72 del Código Penal del Distrito Federal establece de manera puntual los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad que deben aplicarse a los sentenciados dentro de un procedimiento penal.

Derivado de diversas reformas constitucionales, se han incorporado por la vía de Derechos Humanos y por la incorporación del sistema penal acusatorio diversos principios y teorías rectoras en la materia.

**Ma. Angelina Hernández Solís**

Diputada

Es así que el último párrafo de la norma en cuestión, autoriza al Juez a allegarse información sobre la personalidad del sujeto activo, la cual, en ninguna medida debe resultar útil para fijar la sanción que éste merece. Esto es, si confrontamos dicha disposición frente **al paradigma del derecho penal del acto**, pero además, nos atenemos al diverso principio de legalidad, claramente podremos advertir que ninguna persona puede ser castigada por quién es, por como ha vivido su vida o bien, por el hecho de representar un cierto nivel de 'peligrosidad' social, sino únicamente por las conductas delictivas que comprobadamente ha cometido. Así las cosas, el criterio de 'personalidad' bajo este contexto argumentativo, debe volverse un criterio irrelevante, pues los dictámenes periciales que la analizan (o pretenden analizarla) únicamente sirven para estigmatizar a la persona sujeta a la jurisdicción y, de este modo, se cumplen en criterios que admiten la aplicación de consecuencias perjudiciales para ella; consecuencias que se aplican a pesar de que están sustentadas en razones claramente ajenas al estricto quebranto de una norma penal.

Es importante mencionar que los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor".

Es de resaltar, que el modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el

**Ma. Angelina Hernández Solís**

Diputada

decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundaría en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley.

Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.

CONSIDERANDOS

Primero.- El Día 13 de Agosto de 2014 se dio un nuevo giro en la concepción del Sistema Penal en el Distrito Federal derivado de la declaratoria de entrada en vigor del sistema penal acusatorio que aprobó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

Segundo. Que el día 18 de Octubre de 2014 El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por unanimidad el dictamen respecto de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal.

Tercero.- Que de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dictó resolución en el Amparo 842/2012, de la cual se estableció la jurisprudencia de la Décima época bajo el rubro “**ESTUDIO DE PERSONALIDAD. UNA VEZ DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN NO DEBE ORDENARSE SU ELABORACIÓN NI CONSIDERARSE PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA POR CONTRADECIR EL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DE ACTO Y ESTIGMATIZAR A LA PERSONA SUJETA A LA JURISDICCIÓN (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).**”

Cuarto.- Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición tomar en cuenta los factores relacionados con la personalidad del transgresor de la norma penal para efectos de individualizar su sanción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto **POR EL QUE SE MODIFICA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez solo deberá tomar conocimiento de las circunstancias del hecho.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Honorable Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura a los 22 días del mes Octubre de 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS

PROPOSICIONES .



México D.F., a 16 de Octubre del 2014.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita Diputada Local, Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, apartado C, base primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y XXI, 11 párrafo segundo, 13 fracción II, 17 fracción VI y VII, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta honorable soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A GARANTIZAR EL
CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS ALIMENTOS Y
BEBIDAS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES**

ANTECEDENTES

Primero.- En México 3.2 millones de niños presentan obesidad, de acuerdo a datos obtenidos por el INEGI, cifra que va en aumento año tras año. La Encuesta Nacional de Nutrición (ENSANUT 2012), indica que la

prevalencia nacional combinada con el sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años es de un 34.3%.

Las principales causas detectadas por el Instituto del Seguro Social (IMSS) son el sedentarismo, alta ingesta calórica de carbohidratos y por último la genética. Ante el creciente consumo de bebidas azucaradas y carbonatadas por parte de los niños mexicanos, diversos especialistas plantearon la urgencia de hidratar el cuerpo con agua natural; señalaron que la deshidratación afecta las funciones cognitivas y disminuye la vitalidad en los niños.

Una reciente encuesta del Instituto Nacional de Pediatría en centros educativos del país, demostró que el 50% de niños no disponía del líquido, en las escuelas donde hay bebederos la mayoría no funcionaban.

Los nutriólogos aseguran que la deshidratación además de provocar irritabilidad, aumentar la tensión y la ansiedad en los niños a largo plazo afecta la salud de los riñones provocando una enfermedad renal crónica.

Segundo.- En las escuelas de nivel básico existe el ambiente propicio para que los alumnos presenten sobrepeso y obesidad. A esto se suma que sólo el 16% de las niñas y 12% de los niños tiene un consumo adecuado de frutas y verduras, según cifras de una investigación realizada por la Fundación Internacional del Corazón (FIC).

El mes de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación en correspondencia con la reforma constitucional que obliga a asegurar la disponibilidad de alimentos y bebidas saludables en los planteles escolares, en el marco de la estrategia nacional contra la obesidad.

Un componente fundamental de la estrategia nacional es la concientización de los niños sobre los alimentos que deben consumir, la actividad física que deben realizar.

Por lo que, también es necesario conocer las porciones adecuadas de ingesta de los alimentos en cada momento del día, tomando en cuenta que el desayuno debe proporcionar entre el 25% y 35% del total de las necesidades de energía diaria.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Secretaría de Educación Pública mediante campañas en las escuelas de nivel básico puede fortalecer la creación de hábitos saludables desde temprana edad, sensibilizando a padres y maestros sobre la importancia de que los niños beban agua natural.

Segundo.- Que la Secretaría de Educación Pública debe capacitar a los involucrados para asegurar el cumplimiento de los criterios respecto de los ingredientes (sal, azúcar y grasas) y productos que los niños deben tener a su alcance durante la jornada escolar.

Tercero.- Que en el marco del día mundial de la alimentación, que se celebra el 16 de octubre, es conveniente sumarse a los esfuerzos por “Alimentar al Mundo y Cuidar al Planeta”, sobre todo en el ámbito de los niños y jóvenes mexicanos.

Es por lo anterior expuesto y fundado que se emite el siguiente:

Dip. Dione Anguiano Flores



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A QUE EL ESTADO MEXICANO SE ADHIERA AL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 05 de mayo de 1949 fue creado el Consejo de Europa, que tiene por objetivo favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común, organizado alrededor del Convenio europeo de los derechos humanos y de otros textos de referencia sobre la protección del individuo.

SEGUNDO.- México, junto con la Santa Sede, los Estados Unidos de América, Canadá y Japón, es uno de los cinco Estados que tienen el carácter de observadores en el Consejo de Europa.

TERCERO.- El 28 de enero de 1981 fue firmado en Estrasburgo, Francia, el Convenio 108 del Consejo de Europa, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, mismo entró en vigor el 01 de octubre de 1985 (el "Convenio 108").

CUARTO.- En el marco del 2º Seminario Internacional "Acceso a la información y protección de datos personales: dos caras de un mismo derecho", organizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y llevado a cabo los días 13 y 14 de noviembre de 2008 en esta Ciudad de México, el entonces Comisionado para la protección de datos del Consejo de Europa, el señor Karel Neuwirt, en su ponencia titulada "*Convention 108: new Challenge for data protection in non-European states*", señaló que "la experiencia internacional demostró que la protección de los datos personales no puede ser dirigida exclusivamente a nivel nacional. El creciente volumen de las transferencias de datos personales entre países, la creación de bancos de datos nacionales, la creciente circulación de personas, independientemente de las fronteras estatales y el aumento de la cooperación internacional con respecto a la ciencia y la investigación, pusieron nuevos requisitos sobre la coordinación internacional con el fin de proteger los datos personales. Es necesario unificar los principios de protección de datos personales y definir de manera uniforme los riesgos que derivan de su libre transferencia."

QUINTO.- El 25 de marzo de 2012, la Secretaria General Adjunta del Consejo de Europa, Maud de Boer-Buquicchio, sostuvo una reunión con los entonces comisionados del IFAI en esta Ciudad de México, con el propósito de estrechar lazos de cooperación en materia de protección de datos y, primordialmente, con el fin de que México se adhiere al Convenio 108.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Con base en lo anterior y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que el artículo 10, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga a esta Asamblea la facultad para comunicarse con los otros órganos de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión y las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso.

TERCERO.- Que el artículo 17, fracción VI, de La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la presentación de proposiciones y denuncias es un derecho de los diputados.

CUARTO.- Que, en virtud de lo dispuesto por artículo 1 del Convenio 108, su fin es garantizar, en el territorio de cada Estado parte, a cualquier persona física, sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona.

QUINTO.- Que, a pesar de ser un tratado internacional firmado por Estados europeos, en términos del artículo 23 del Convenio 108, está prevista la adhesión de Estados no miembros del Consejo de Europa en los términos siguientes: *“Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa a que se adhiera al presente Convenio mediante un acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 20, d), del Estatuto del Consejo de Europa y por unanimidad de los representantes de los Estados contratantes que tengan el derecho a formar parte del Comité.”*.

SEXTO.- Que actualmente, 46 países son parte del Convenio 108; de los cuales Uruguay es el Estado que más recientemente se adhirió (lo hizo el 10 de abril de 2013) y el único Estado americano en haberlo hecho.

SÉPTIMO.- Que la protección de los datos personales juega un papel fundamental en el respeto a la vida privada y familiar, y su protección constituye una condición previa para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión.

OCTAVO.- Que el Convenio 108 tiene como objetivo proteger a las personas contra la intromisión en su vida privada y contra el uso indebido de sus datos personales.

NOVENO.- Que el Convenio 108 menciona que, para una gestión adecuada, los datos personales deben: (i) utilizarse con una finalidad determinada y no deben volver a usarse con un objeto no relacionado; (ii) ser almacenados y tratados únicamente los datos estrictamente necesarios para la finalidad determinada para la que fueron recabados; (iii) ser exactos y estar actualizados; y (iv)



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

conservarse únicamente por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual hayan sido registrados.

Someto a la consideración de esta Asamblea el presente instrumento parlamentario con la siguiente resolución:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A QUE EL ESTADO MEXICANO SE ADHIERA AL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

**DIP. ISABELA PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados, Rodolfo Ondarza Rovira, Genaro Cervantes Vega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez y Diego Martínez García, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q); y 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente ***PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA***, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El virus del Ébola causa en el ser humano la enfermedad homónima, antes conocida como Fiebre Hemorrágica del Ébola, los brotes de la enfermedad tienen una tasa de mortalidad hasta del 90%, se produce principalmente en aldeas de África central y occidental, cerca de la Selva Tropical. El virus se trasmite al ser humano por animales salvajes y se propaga en las poblaciones humanas por transmisión de persona a persona. Se considera que los huéspedes naturales son los murciélagos frugívoros y hasta la fecha no hay tratamiento específico ni vacuna para las personas o animales.
2. La transmisión de la Enfermedad del virus del Ébola (EVE) a la población humana es por contacto directo con órganos, sangre, secreciones u otros líquidos corporales de animales infectados, como chimpancés, gorilas, murciélagos, monos, antílopes, puercos espín, en los humanos varones pueden seguir transmitiendo el virus por el semen hasta 7 semanas

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

después de la recuperación, otra fuente de infección es en el personal sanitario, por el contacto estrecho con personas infectadas.

3. La enfermedad por el virus del Ébola, es una enfermedad de inicio agudo, grave, que inicia con fiebre, debilidad intensa, dolores musculares, dolor de cabeza, de garganta, vómitos, diarreas, erupciones cutáneas, disfunción renal y hepática, hemorragias internas y externas, se asocia con disminución de leucocitos y plaquetas, así como elevación de enzimas hepáticas, con un periodo de incubación de 2 a 21 días. El diagnóstico se realiza por pruebas de inmuno adsorción enzimática (ELISA), pruebas de detección de antígenos y aislamiento del virus mediante cultivo celular.
4. La prevención para la enfermedad por virus del Ébola se basa en la reducción de del riesgo de trasmisión de animales y de personas, informar a la población en las comunidades infectadas sobre la naturaleza de la enfermedad.
5. Como no siempre es posible identificar precozmente a las personas enfermas por el virus del Ébola, se deberán tomar precauciones para evitar el contagio, como son tomar las medidas higiénicas necesarias como son el uso de equipo de protección, mascarillas, gafas, botas, ropa de mangas largas, guantes estériles.
6. En este año 2014 se ha observado un nuevo brote, que afecta principalmente a Liberia, Sierra Leona, Guinea, El Congo, Senegal y Nigeria. Los expertos dicen que es el peor brote de Infección por Ébola de toda la historia de la humanidad, actualmente van 4447 muertos y 8914 personas infectadas, con problemas de falta de camas de hospital y personal de salud en los países afectados, se considera por la OMS que en poco tiempo puede llegar a 20 mil y extenderse a otras partes del mundo.
7. Algunos países latinoamericanos como Colombia, Argentina, Perú y Chile han reforzado las medidas de prevención en sus fronteras para evitar la entrada del virus a sus países.
8. En Texas ya detectaron en un hombre liberiano que llegó a Estados Unidos para visitar a sus familiares la Enfermedad del Virus del Ébola, y recientemente se ha informado de su fallecimiento.
9. Una enfermera española que no salió de su país, a fines de Septiembre

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

presentó la enfermedad, por atender a personas africanas, que murieron y se desconoce si habrá más infectados, esta ese país en alerta, ella está en condiciones de gravedad. Ya hay el reporte de un nuevo caso positivo en España.

10. Países europeos como Francia y el Reino Unido hablan de que la Enfermedad por el Virus de Ébola llegara a fines de octubre de este año, un hombre británico murió el día de ayer en Macedonia, por haber contraído el virus del Ébola.
11. 61 ciudadanos africanos indocumentados han sido asegurados por el Instituto Nacional de Migración en los últimos 8 meses, 25 provienen de los 5 países africanos afectados por la enfermedad, agentes migratorios admitieron que existe un gran riesgo de un brote de la epidemia en México, ya que el 60% de estos llega en barcos cargueros, sin pasar por los mínimos controles de vigilancia sanitaria.
12. El plan de prevención que implementa hasta hoy la Secretaría de Salud por la epidemia del virus del Ébola, solo prevé vigilar los aeropuertos y el puerto de Chiapas; pero no hay una estrategia para inspeccionar el ingreso de indocumentados africanos por pasos ilegales, en la Frontera con Guatemala.
13. El periódico El País, publicó que la Organización Mundial de la Salud, prevé hasta 10,000 infectados por Ébola a la semana en África y afirma que en diciembre se producirá el pico de contagio.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Tomando en cuenta la Fragilidad de la Infraestructura del Sistema Nacional de Salud mexicano, para la atención médica de epidemias virales y en particular la de la Enfermedad por el Virus del Ébola.

SEGUNDO. La enfermedad por el virus del Ébola, hasta la fecha no existe un tratamiento específico ni vacunas para prevenirla.

TERCERO. Que la Enfermedad por el virus del Ébola, es altamente contagiosa, y no es posible su detección en etapas muy tempranas por métodos clínicos.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

CUARTO. Que la Enfermedad por el virus del Ébola está extendiéndose de manera exponencial y puede abarcar otros países lejanos, incluyendo los latinoamericanos.

QUINTO. Países como Colombia, Perú, Argentina y Chile han tomado acciones para prevenir la entrada de Enfermedad por el Virus del Ébola en sus fronteras.

SEXTO. Las autoridades sanitarias mexicanas no han tomado acciones eficaces para detectar, dar seguimiento y aislar a personas y/o posiblemente infectados.

SEPTIMO. El secretario general del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, Marco Antonio García Ayala, ha declarado públicamente que la atención de pacientes que presenten infección por virus del Ébola, será sólo por especialistas en infectología que hayan sido capacitados para los procedimientos especiales.

RESOLUTIVOS

Por lo anterior se formula el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución siguiente:

PRIMERO. Se solicita a la Titular de la Secretaria de Salud Federal, Dra. Mercedes Juan López implementar acciones eficaces con personal altamente calificado para detección, seguimiento de posibles casos de la Enfermedad por el virus del Ébola, así como implementar laboratorios y unidades clínicas para la atención de enfermos por el virus del Ébola, en diferentes ciudades del Territorio Nacional.

SEGUNDO. Se propone la creación de una Comisión Nacional de Legisladores, integrada por miembros de las Comisiones de Salud de las diputaciones estatales, con el fin de coadyuvar con la Secretaría de Salud, federal.

TERCERO. Que la Secretaría de Salud del Distrito Federal fortalezca la campaña de difusión del protocolo para enfrentar la llegada del virus del Ébola en esta ciudad.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira
***PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA
SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL,
INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A
NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA***

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA DIP. GENARO CERVANTES VEGA

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ

DIP. DIEGO MARTINEZ GARCIA

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y DAR ATENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR, DIRIGIDO A LAS Y LOS DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS. ASIMISMO, INFORME LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS, A FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS CENTROS ESCOLARES CAPITALINOS**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El acoso escolar es considerado una expresión de la violencia humana en las escuelas. Dicho concepto, se instituyó para señalar conductas agresivas de niñas, niños y jóvenes estudiantes. En este contexto, especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), destacan que un estudiante es víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y por un tiempo considerable, a acciones negativas por parte de otro u otros estudiantes, lastimando la esfera jurídica, psicológica y social de quienes la padece.

El fenómeno social del acoso escolar fue destacado por las ciencias sociales, a finales del siglo XX, como una conducta inadmisible, recurrente y creciente en las escuelas. Esta conducta, se había considerado como algo de niños, algo pasajero que permanecía oculto, puesto que las peleas, molestias físicas y psicológicas o escarmentos, era entre menores.

No obstante, por diversos factores como: el agigantado crecimiento de incidencia de dicha conducta, las consecuencias que se veían reflejadas en las víctimas y los elevados estándares de agresividad; es que a partir de la década de los años setenta, comenzó a causar preocupación, a nivel mundial, a padres de familia y docentes, pues estos hechos repercutían gravemente en el desarrollo de los menores.

Es válido hacer mención, que en los países del primer mundo, entre los que se destaca Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Suecia, Alemania y Austria, el acoso escolar comenzó a generar preocupación y a provocar que las autoridades educativas, realizaran numerosas acciones que permitieran una convivencia armónica entre los alumnos y la búsqueda de las razones por las que se generaban, en los menores de edad, conductas violentas y destructivas.

La conducta antijurídica y social del acoso escolar, describe un modo de trato entre personas, siendo su objeto fundamental, acosar, molestar, hostigar, obstaculizar o agredir a alguien; es decir, es una de las expresiones más complejas de intimidación y agresividad, misma que se repite con el fin de hacer daño físico o mental de forma deliberada a otra persona.

De igual forma, el acoso escolar se caracteriza por el hecho manifiesto de que un individuo desea y ejerce poder sobre otra persona, presumiblemente más débil. Es un continuo y deliberado maltrato verbal y modal que recibe una niña, niño, adolescente o joven, por parte de otro u otros. Dicha conducta se traduce en actos de crueldad, con el objetivo de someter, arrinconar, amenazar, intimidar o intentar obtener algo de la víctima.

El acoso escolar se caracteriza, asimismo, de la siguiente manera:

- Un proceder sistemático y estratégico de las o los sujetos activos, denominados acosadores.
- Las conductas lacerantes, suelen extenderse por periodos prolongados, siempre con la tendencia de ser más violentos y humillantes los actos del acosador y el silencio del acosado.
- Las víctimas se sienten en desventaja y se consideran las culpables de la situación, generándose en ellas inseguridad y sentimientos de culpa.
- Las agresiones pueden ser tanto de forma directa como indirecta, a través de agresiones físicas y psicológicas o a través de medios electrónicos.
- El victimario, acecha y espía a la víctima en todas sus labores o quehaceres, propiciando burlas continuas a las mismas.

-
- A la víctima se le margina de la comunidad escolar o de la clase, por las intrigas, rumores mal intencionados y mentiras sobre su persona.

Es importante hacer mención, las consecuencias que sufren la víctima del acoso escolar, entre las que se destacan las siguientes:

- La víctima se mantiene en ese estado, debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas, sin intervenir directamente.
- La víctima desarrolla miedo y rechazo en el contexto en el que sufre la violencia, como: la pérdida de confianza en sí mismo y en los demás y disminución del rendimiento escolar.
- Disminuye la capacidad de comprensión moral y de empatía del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.
- En las personas que observan la violencia sin hacer nada para evitarla, se produce falta de sensibilidad y apatía.
- Se reduce la calidad de vida del entorno en el que se produce: dificultad para lograr objetivos y aumento de los problemas y tensiones.

CONSIDERANDOS

1.- Lamentablemente, en México el acoso escolar ha tenido un crecimiento importante, puesto que se estima que un 11% de los estudiantes mexicanos de primaria, han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7%, a decir de una investigación realizada por Marcela Román y F. Javier Murillo, titulado “América Latina, violencia entre estudiantes y desempeño escolar”, publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

2.- De igual forma, a decir de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en nuestro país en el año 2011, los casos registrados de acoso escolar fueron de un 30% , mientras que para el año 2013, tuvieron un incremento del 50%.

3.- Según la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. Laura Vargas Carrillo, en el Simposio “Acoso Escolar (*bullying*). Discusión y Diagnóstico”, llevado a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 17% de los niños de 6 años de edad, afirman que en la escuela se les pega e insulta y casi dos de cada 10 niños, de 10 a 12 años, manifiestan que en sus colegios sufren maltratos y humillaciones.

4.- En este sentido, la investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México, Lic. Brenda Mendoza González, realizó un estudio del perfil que tiene la o el niño acosador, detectando que el 77% de los niños que ejercen violencia sobre sus compañeros, lastiman a otros porque son diferentes y sólo por ese hecho, los agreden. El 60% de los acosadores, agravian a los demás compañeros, porque les gusta ver el sufrimiento del otro y el 65% lo hace porque quiere demostrar que tiene poder y fuerza, lo cual suele ser una conducta aprendida en su familia.

5.- Desafortunadamente, la especialista manifestó a un Diario de Circulación Nacional, que los niños agresores tienden a inventar cosas sobre los demás, como por ejemplo: que huele mal o que no se ha bañado; queriendo llamar la atención con dichos comentarios ofensivos, sin medir realmente las consecuencias y afectaciones que pueden provocar, con sus acciones degradantes.

6.- Por su parte, el investigador y criminólogo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Dr. Sergio García Ramírez, menciona en un artículo

publicado por esta institución, que pese a que los niños acosadores suelen ser crueles con las víctimas, no amerita a que se le califique al niño como un delincuente; sin embargo, se tiene que poner una atención especial, puesto que existe una gran probabilidad de que muchos de esos pequeños, se conviertan en personas con tendencias criminales cuando sean adultos.

7.- Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública registró mil 385 casos de acoso escolar en el Distrito Federal, durante el periodo 2013, de los cuales mil 282 ocurrieron en las escuelas de nivel básico y 103 más a nivel bachillerato, a decir de la solicitud de información pública, con el numeral 2510100022512, realizada por un periódico de circulación nacional.

8.- Dicha solicitud da a conocer que en las 16 delegaciones que conforman la Ciudad de México, se han registrado más de 40 casos en las primarias y más de 870 reportes adicionales, a nivel secundaria. En tanto, en las escuelas privadas, fueron 31 registros levantados por acoso escolar. Es dable hacer mención, que en la demarcación de Iztapalapa, en 161 primarias se enfrentaron situaciones de acoso escolar, además de 177 casos en sus secundarias.

9.- Cabe señalar, que las consecuencias del acoso escolar son muy profundas. Para la víctima de este tipo de acoso, las consecuencias se hacen evidentes con una notable baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad o pensamientos suicidas. De igual modo, tiene como consecuencia la pérdida de interés, lo cual repercute directamente en el desempeño escolar, lo que puede desencadenar una situación de fracaso, así como la aparición de trastornos fóbicos de difícil resolución.

10.- Para el agresor, el acoso escolar le dificulta la convivencia con los demás niños, le hace actuar de forma autoritaria y violenta. Normalmente, el agresor se comporta de una forma irritada, impulsiva e intolerante. No saben perder, necesitan imponerse a través del poder, la fuerza y la amenaza, se meten en las discusiones, transgreden la intimidad de su víctima y exteriorizan constantemente una autoridad exagerada.

11.- Es importante destacar, que si los alumnos sufren acoso escolar y nunca es detectado por padres o maestros, el agredido puede crecer con una mala imagen de la sociedad en general y probablemente, cuando este cambie de nivel escolar, se convierta en el agresor, debido a que nunca recibió ayuda y ya no quiere volver a sufrir o ser la víctima.

12.- Bajo esta perspectiva, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar a la titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, remita a este Órgano Local, un informe detallado sobre el protocolo para prevenir, erradicar y dar atención a la violencia escolar, dirigido a las y los docentes y padres de familia al interior de las comunidades educativas. Asimismo, informe las acciones implementadas, a fin de promover y garantizar la participación directa de niñas, niños y adolescentes en la construcción de una cultura de paz y con perspectiva de derechos humanos en los centros escolares capitalinos.

13.- En este tenor, es importante aclarar que la escuela no es la generadora de violencia, sino el espacio en el cual se manifiestan dichas conductas; sin embargo, no debemos ser indiferentes y omisos ante este fenómeno que vulnera, trasgrede y lastima a la niñez y juventud capitalina; por lo que se considera de imperiosa

necesidad, promover los valores y acciones que contribuyan a la formación permanente de los actores educativos, poniendo al alcance de los mismos, métodos de solución pacífica de conflictos, como: la mediación, negociación y el arbitraje escolar.

Ante tal escenario, como legisladora de izquierda considero que necesitamos fortalecer la cultura de la paz, misma que se debe profundizar en la implementación de acciones concretas para fomentar la cultura de la prevención, por lo que pido a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, la sensibilidad en este tema y voten a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y DAR ATENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR, DIRIGIDO A LAS Y LOS DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS. ASIMISMO, INFORME LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS, A FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS CENTROS ESCOLARES CAPITALINOS.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

México, D. F., a 17 de Octubre de 2014

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 11; 17 Fracción V y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con Punto de Acuerdo para **QUE SE BLINDEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LOS EMPLEADOS EVENTUALES, HONORARIOS, TÉCNICO – OPERATIVO, CONFIANZA, LISTA A RAYA Y ESTRUCTURA QUE SEAN ACREEDORES A ESTA PRESTACIÓN**, de conformidad la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra latina que designa el "aguinaldo", es *strenna* o *strena*, cuyo primer significado es precisamente presagio o pronóstico; luego se acostumbró a simbolizar los presagios en regalos, de tal manera que al tiempo que se presagiaba o se deseaba a alguien algún bien con ocasión del inicio del año o de la fiesta natalicia, se le anticipaba una muestra de aquello que se expresaba con los deseos. De ahí se deriva el intercambio de regalos para expresar el agradecimiento por los buenos augurios y por el regalo que los presagiaba, no sólo con buenas palabras, sino también con regalos.



El aguinaldo, tradicional obsequio, regalo o paga extraordinaria que se realiza por Navidad es una tradición muy antigua, que se remonta al pueblo celta, costumbre conocida con el nombre de "eguinad" con la que los celtas designaba el regalo de año nuevo. La tendencia a intercambiar obsequios entre unos y otros con ocasión de la Navidad está muy extendida en diferentes culturas.

Ello obedece a la creencia de que los mejores augurios para el año que empieza se atraen con generosos regalos.

Según el Comité Nacional de Mixto de Protección al Salario, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sus antecedentes sobre la creación del aguinaldo, depende en gran medida al lugar en que se encuentre.

Por ejemplo, en España, el aguinaldo es una costumbre típica de la Navidad venida a menos, consiste en que los niños (o mozos y mozas del pueblo) iban a visitar la casa de los familiares y de vecinos, llamando a la puerta y por lo general cantando villancicos navideños u otras canciones que hacían alegoría al propio aguinaldo.

En Brasil, aguinaldo es un nombre propio. Aunque en Brasil se entrega una compensación económica en el mes de Diciembre, ésta se conoce como el salario del 13º, un ingreso extra para los trabajadores.

En Estados Unidos hay patrones que dan a sus trabajadores un aguinaldo de fin de año, pero además de que éste es en especie, no existe ninguna obligación para otorgárselo

En Roma se generalizó e incluso se institucionalizó la costumbre de acompañar con regalos *-strenae-* los buenos deseos y las felicitaciones *-congratulationes-* con ocasión de las fiestas de Año Nuevo y natalicias *-de cumpleaños-*. El origen del aguinaldo se remonta a la iniciativa de Rómulo, uno de los dos fundadores de la ciudad, con motivo de las "congratulations".

Además de Brasil, Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y México, prácticamente en el resto de las naciones el aguinaldo no existe como lo conocemos en nuestro país, lo cual le da más relevancia a esta prestación.



Sin embargo, en otros países el aguinaldo no existe ni como regalo de fin de año ni como nombre propio.

Entonces podemos decir que el aguinaldo, como una prestación económica a la cual tienen derecho los trabajadores, es un derecho propiamente Mexicano y que en algunos países Latinoamericanos, muy pocos por cierto, han sumado a su legislación esta prestación.

En el caso de México, bajo ningún pretexto y sin consideración a la condición de las o los trabajadores, todos quienes tienen una relación laboral de tipo subordinada a un patrón tienen derecho a recibir un aguinaldo. Esta prestación debe ser entregada a los trabajadores cada año y, generalmente, es esperada con gran entusiasmo, ya que en muchos de los casos significa la oportunidad de adquirir algunos bienes y servicios o el pago de alguna deuda.

Esta prestación surgió en la Ley Federal del Trabajo en 1970; anteriormente a esta fecha algunos patrones daban determinada cantidad de dinero a sus empleados por ser época navideña, pero no era obligatorio. Incluso algunos contratos colectivos de trabajo establecían el pago adicional al salario; sin embargo, en la reforma de aquel año se estableció como obligatorio el pago de esta prestación y le denominaron aguinaldo.

Cuando en México se legisló el aguinaldo se hizo bajo el espíritu de que fuera un complemento al salario, con el propósito de que los trabajadores pudieran solventar los gastos y compromisos generados con el motivo de la época navideña.

En ese sentido, se hace importante que todas las dependencias de gobierno, independientemente de su condición jurídica, implementen medidas preventivas, a efecto de que se otorgue en tiempo y forma el aguinaldo a todos los trabajadores que son acreedores a esta prestación, ya que en muchas ocasiones y durante varios años, se retrasa el pago bajo el argumento principal de insuficiencia presupuestal, entre otros.

Evidentemente, en muchos de los casos, sucede con el personal que no es sindicalizado, por carecer de quién pueda defender sus derechos laborales, con independencia de los que marca la ley, al respecto.



Es un buen momento, para que desde esta tribuna y cada una y cada uno de mis pares legisladoras y legisladores, demos una herramienta sustantiva por los derechos laborales de todos los trabajadores que realizan actividades en pro del Gobierno del Distrito Federal en todo su contexto.

Por lo anterior, y con base en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo, por considerarlo de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, DESCONCENTRADO, PARAESTATAL, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y ÓRDENES DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, BLINDEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LOS EMPLEADOS EVENTUALES, HONORARIOS, TÉCNICO – OPERATIVO, CONFIANZA, LISTA A RAYA Y ESTRUCTURA QUE SEAN ACREEDORES A ESTA PRESTACIÓN.

SEGUNDO.- CALENDARICEN, DISPONGAN Y PAGUEN OPORTUNAMENTE EL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO AL PERSONAL EVENTUAL, HONORARIOS, TÉCNICO – OPERATIVO, CONFIANZA, LISTA A RAYA Y ESTRUCTURA QUE SEAN ACREEDORES A ESTA PRESTACIÓN.

Es cuanto Presidente



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Uno de los elementos fundamentales en el proceso de reinserción social es que el interno desarrolle alguna actividad laboral y productiva que facilite su reintegración a la sociedad en cuanto cumpla con su sentencia y quede en libertad.
2. Si bien el tema de la readaptación social efectiva tiene que ver con la disposición de infraestructura suficiente y adecuada para cumplir los objetivos de la reinserción, ésta se extiende hasta el marco jurídico e instancias para garantizar que los internos sean reincorporados a la vida cotidiana una vez que cumplan con su condena, por ello resulta necesario, recuperar el concepto original que la Constitución otorga a la readaptación social, vista como una garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación.¹
3. El trabajo penitenciario en el Distrito Federal se ha enfocado principalmente hacia la industria maquiladora, pues se ha detectado que se puede beneficiar a un mayor número de internos con este tipo de actividad. Destaca que a diferencia de otros centros penitenciarios de la República, en el Distrito Federal se ha logrado otorgar como pago el salario mínimo a los internos que se encuentran laborando al interior de los reclusorios, teniendo la siguiente distribución 33% resarcimiento del daño, 33% fondo de ahorro y 33% gastos personales.
4. De acuerdo con cifras recientes, se ha venido incrementando a un 82.71% el número de internos que se encuentran laborando en los centros del Distrito Federal, no obstante la cobertura sigue siendo limitada ya que no fueron

¹ México Unido Contra la Delincuencia A.C.

incluidos en actividades laborales 22 044 internos, más de la mitad de la población penitenciaria.

5. Según los datos más recientes sobre Trabajo Penitenciario, se encuentran laborando alrededor de 16 550 internos en diversas actividades remuneradas al interior de los Centros de Reclusión, 1 310 en talleres, 6 619 en actividades artesanales, 1 279 en actividades educativas y 7 342 en diversas áreas de servicio. Lo anterior indica que el 58.98% de la población en reclusión, hasta la mitad del presente año, no realiza ninguna actividad laboral.
6. Sabemos que la administración de los centros penitenciarios en el Distrito Federal está regido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, así como por otras normas específicas que regulan las acciones y atribuciones de los diversos órganos que intervienen en la labor penitenciaria, como el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
7. Para contribuir con el objetivo de la reinserción social, a través del trabajo productivo, es necesario que exista una estrategia que implemente redes empresariales o industria penitenciaria en cada uno de los Centros de Reclusión que existen, en un marco de respeto a los derechos humanos de los internos, que les permita crecer, entre otros ámbitos de importancia, en el aspecto laboral y productivo, siendo ello una condición necesaria dentro del Sistema Penitenciario, que signifique el comienzo sostenido de un proceso de cambio de largo alcance, que involucre simultáneamente al Estado y a la sociedad mexicana, toda vez que alrededor de 95% de los convictos que cumplen su sentencia regresarán a la sociedad.
8. Por ello, la existencia de programas enfocados en la readaptación social de los internos y su correcta aplicación es uno de los ejes fundamentales del Sistema Penitenciario. Con mayor razón se debe contar con programas de carácter productivo- laboral sobre la base de redes empresariales o industrias

penitenciarias que sirvan de orientación, apoyo, aprendizaje y seguimiento para los internos, para que se logre el objetivo final de reinserción social y los niveles de reincidencia delictiva y desempleo disminuyan.

9. Por esas razones, consideramos de suma importancia que pueda darse un cambio en las formas de operar las instalaciones penitenciarias para ponerlas al servicio de la reinserción social, a efecto de articular los componentes de la reinserción social, como el trabajo productivo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte, para que el interno aprenda y encuentre incentivos de reintegrarse a la sociedad como ciudadano respetuoso de la ley y el orden, y los centros de reclusión dejen de ser percibidos por la sociedad como escuelas del crimen.
10. En síntesis se recomienda incluir este modelo productivo, que además ya se encuentra establecido en la normatividad aplicable en el Sistema Penitenciario capitalino; si bien la falta de recursos vuelve difícil emprender acciones de esta naturaleza a corto, mediano y largo alcance, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en coordinación con las demás Dependencias, se enfoquen en fortalecer todos y cada uno de los elementos que conforman el proceso de reinserción social.
11. El reto del sistema penitenciario de la Ciudad de México es implementar una estrategia para recuperar a las cárceles de la crisis en las que están inmersas y transformarlas en espacios productivos que retribuyan a la sociedad, mediante la reinserción exitosa de las personas sentenciadas; que se conviertan en centros sustentables para que dejen de ser una carga fiscal y, por el contrario, generen medios para cubrir una parte de sus gastos de operación, mantener a las familias de los internos, reparar el daño cometido en contra de la sociedad y propiciar el ahorro del interno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por medio de proposiciones o denuncias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 1º de la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal, con ese ordenamiento legal se tiene por objeto dotar gratuitamente de dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 5º de la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los uniformes escolares o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los uniformes o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la mencionada ley.

CUARTO.- Que la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema

Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo, y de igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

QUINTO.- Que el Sistema Penitenciario promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno, para que en libertad puedan aplicar las competencias adquiridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 64 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario tendrá las siguientes atribuciones: fracción I. Organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal; fracción II. Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal; fracción VI (SIC). Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con instituciones públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social; fracción VII. Formular, promover y coordinar acciones de políticas públicas, así como programas y estrategias con las instituciones que apoyen las tareas de prevención especial de conductas delictivas; y la fracción IX. Dar cumplimiento a la normatividad para que todo sentenciado en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales, para lograr su reinserción social.

SÉPTIMO.- Que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la

reinserción social del sentenciado, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

OCTÁVO.- Que la autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas. Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVAN AL INTERIOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO LA ORGANIZACIÓN DE REDES EMPRESARIALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PUEDAN SUMINISTRAR BIENES COMO LOS UNIFORMES ESCOLARES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO ESPACIOS PRODUCTIVOS, INTEGRADA POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS COMO SOCIOS INDUSTRIALES EN LOS QUE PUEDAN OBTENER UN EMPLEO



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



DIGNO, PARA QUE UNA VEZ EN LIBERTAD PUEDAN APLICAR LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, SIENDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 14 días del mes de octubre de 2014



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracción II, 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EXPIDA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AUTORIZAR EN MILPA ALTA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN TÉRMINOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Nadie puede objetar que la calidad del aire en la Ciudad de México es un tema toral para la salud y calidad de vida de todos los capitalinos. De acuerdo con datos proporcionados por el *Inventario de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2012*, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las principales emisiones contaminantes y de efecto invernadero generadas en la Zona Metropolitana del Valle de México son: el carbono negro (CN), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

nitrógeno (NOX), Plomo (Pb), BTEX o compuestos orgánicos volátiles y las partículas suspendidas.

El origen de dicha contaminación proviene en un 46 % de vehículos automotores, 21 % de la industria, 20 % de casas habitación y el 13 % proviene de actividades agrícolas y quema de solventes, entre otros. Destacando que el 78 % de la contaminación total responde a fuentes móviles con un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas anuales, hecho evidente si consideramos que en la Zona Metropolitana del Valle de México existen más de 5 millones de vehículos automotores.

En este contexto, resulta de vital importancia la verificación de emisiones contaminantes a la que en términos del artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, están obligados los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal. La verificación vehicular constituye un *servicio público*, entendiendo por tal, el servicio técnico prestado al público en general por parte del Estado o a través de concesionarios o permisionarios, de forma regular y continua, con el fin de satisfacer una necesidad pública.

Esta aseveración se robustece con lo prescrito por el artículo 191 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, donde se prevé como facultad de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el autorizar, mediante convocatoria pública previa, **el establecimiento de centros de verificación según las necesidades de los servicios de verificación**. De forma correlacionada, el artículo 4, fracción III del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece la facultad a



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, de autorizar la operación de Centros de Verificación.

Considerando lo prescrito por el artículo 4º Constitucional, en lo relativo al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aunado a la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho, en el Distrito Federal se establece como de orden público e interés social asegurar que la calidad del aire sea satisfactoria para la salud y bienestar de la población; la verificación vehicular igualmente se considera de orden público e interés social, lo anterior en términos del artículo 1 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

Por ello, desde esta tribuna demandamos el establecimiento y operación de un *Centro de Verificación* en la delegación Milpa Alta a efecto de llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.

El presente instrumento legislativo deriva de las demandas ciudadanas por acceder a los servicios públicos que presta el Gobierno Central, a través de los particulares concesionarios de la verificación vehicular, lo que adquiere relevancia si consideramos que la demarcación territorial que represento es la única de las 16 delegaciones que no cuenta con un centro de verificación vehicular, lo que cualquier persona puede comprobar si consulta el directorio de verificentros en el Distrito Federal publicado por la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal en su página electrónica.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por lo anterior, solicito al Pleno de esta H. Asamblea Legislativo del Distrito Federal, VI Legislatura, se apruebe de conformidad con el artículo **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EXPIDA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA AUTORIZAR EN MILPA ALTA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN TÉRMINOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de octubre 2014.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Recinto Legislativo a 23 de Octubre del 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: SE DE INICIO A LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL C. JEFE DE GOBIERNO INSTRUYA PARA TAL EFECTO.

SEGUNDO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MACERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Los mercados públicos muestran parte del desarrollo de un pueblo a lo largo de la historia, desde los inicios del trueque, donde se intercambiaba mercancía, luego al aparecer el dinero, el mercado evoluciono hasta lo que conocemos hoy en día.

En la actualidad los mercados son sitios destinados para la practica de compra venta de productos de canasta básica alimentaria siendo unidades de comercio.

Es por esa razón que la prestación de este servicio Público debe ser regulada mediante un ordenamiento jurídico y debe vigilarse su operación y funcionamiento, este reglamento establecerá derechos u obligaciones tanto de los prestadores del servicio como a los particulares y determina las sanciones correspondientes de las que serán objeto las personas que infrinjan dicho reglamento.

El 1 de junio de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Mercados que hasta la fecha sigue vigente, reglamento que actualmente ha quedado rebasado por la dinámica social y económica en la que los capitalinos nos desarrollamos.

Después de más 60 años, es un hecho que las condiciones y formas de hacer el comercio, se han ido adaptando a las necesidades de una población creciente y con expectativas diferentes a las que se requerían en el momento de su publicación.

Como parte fundamental en el impulso y la recuperación de estos espacios públicos, con una regulación acorde a las necesidades de los comerciantes y por lo tanto de los usuarios, por lo que la actualización de su reglamento es indispensable.

PROPUESTA

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPÍTULO I



Diputado Rubén Escamilla Salinas

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- El funcionamiento de los mercados en el Distrito Federal, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno del Distrito Federal a través de cada uno de los dieciséis Órganos Políticos Administrativos de cada demarcación territorial, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo otorgue la concesión correspondiente por medio de la Dirección de Gobierno a través de la Jefatura de la Unidad Departamental Mercados correspondiente.

Artículo 2º- Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este Reglamento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Gobierno del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad y servicios.

II.- Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal de conformidad con el Programa de Regularización y Empadronamiento de Comerciantes Permanentes de Mercados Públicos del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

III.- Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal de conformidad con el Programa de Regularización y Empadronamiento de Comerciantes



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Permanentes de Mercados Públicos del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.

IV.- Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Delegacional el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

V.- Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.

VI.- Zonas de Mercado, las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo.

VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deben ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.

Artículo 4º.- Se deroga.

Artículo 5º.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

Las que señala el artículo 124 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y las que de manera específica se señalan para cada órgano Político Administrativo.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Además de las siguientes

I.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3º. de este Reglamento.

II.- Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.

III.- Dividir cada Zona de Mercado en líneas de recaudación.

IV.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.

V.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse las “romerías” en cada mercado público.

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

VIII.- Las demás que fije el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Se deroga.

Artículo 7º.- El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda. Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.

II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

III.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que por necesidad realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos (carnicerías comedores, etc.), podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda altavoces u otros aparatos con los que se den a conocer, el horario será de las 9 a las 20 horas.

V.- No quedan sujetos a horarios los ambulantes B.

Artículo 8º.- Se prohíbe colocar estructuras, implementos de trabajo propio de los comerciantes y objetos., que obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.

Artículo 9º.- Se prohíbe el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas y sustancias no permitidas por la ley en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A y B que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Artículo 10.- El Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, retirará de los puesto las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.

Artículo 11.- Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas.

Artículo 12.- Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite perimetral.

Artículo 13.- Los puestos en romerías deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo o que para el efecto determine la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 14.- Únicamente con autorización expresa del Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño

Artículo 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Artículo 16.- Corresponde al Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

Cuando se trate de obras de planificación, en que incluya la construcción de mercados públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 17.- La Jefatura Delegacional a través de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, tendrá intervención en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que el Órgano Político Administrativo a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno emita opinión al respecto si omitir lo marcado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la Secretaría de desarrollo Económico para tales efectos.

Artículo 18.- La administración de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, como guarderías infantiles, atenciones médicas, etc., corresponderá a la Jefatura Delegacional a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y las buenas costumbres.

I.- Los giros autorizados serán los dispuestos por la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 21.- Los comerciantes con animales vivos que se expendan en los mercados o en la vía pública están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de “embucharlos”, etc.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados, tomando en cuenta lo establecido por la Sociedad Protectora de Animales en el Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En caso de infringir cualquiera de estos lineamientos, se harán acreedores a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal y la Secretaría de Salud.

Artículo 22.- En ningún caso el cobro de los impuestos y aprovechamiento en los mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o las de la Ley de Cultura Cívica.

En consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y productos de que se trata, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrá cancelar el empadronamiento que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

Artículo 23.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 24.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Ley de Salud para el Distrito Federal

Reglamento de Tránsito Metropolitano

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 25.- Se deroga.

CAPÍTULO II

EMPADRONAMIENTOS Y CANCELACIONES

Artículo 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, obtendrán su cédula de empadronamiento para el ejercicio de sus actividades, en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, estos deberán registrarse y obtener la autorización correspondiente en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

Artículo 27.- Para obtener la cedula de empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I.- Presentar en la ventanilla única Delegacional de cada órgano político administrativo, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan.

II.-Comprobar ser mexicano por nacimiento, o que haya adquirido la nacionalidad mexicana de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

III.- Tener capacidad en materia jurídica, así como

IV.- Todas las demás que exija la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 28.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará:

- I. Comprobar ser mexicano por nacimiento, presentando copia certificada del acta de nacimiento; o bien persona que haya adquirido la nacionalidad mexicana de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

- II. Tener capacidad jurídica, contar con 18 años cumplidos o más, presentando fotocopia de la credencial de elector, o en su defecto, cedula profesional o pasaporte, así como el original para debido su cotejo;
- III. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud; y
- IV. Tres fotografías del solicitante, tamaño credencial en blanco y negro;

Para el caso que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ante la que presentó la solicitud, prevendrá por escrito y por una sola vez al solicitante, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la prevención, subsane la falta, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 29.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, podrá negar la cédula de empadronamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones del numeral anterior; y
- II. Cuando no se cuente con un local disponible.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

Artículo 32.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 33.- Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas y/o bodegas

Artículo 34.- En igualdad de circunstancias, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública.

También se preferirán en igualdad de circunstancias las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajar en los términos de los artículos 477 fracción II y 479 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III

TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 35.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, autorización para cambiar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para modificar el giro de las actividades mercantiles a que se dedicaban.

Artículo 36.- Para obtener autorización de ceder un local:

- I. Presentar el cedente en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse en traspaso, una solicitud en las formas aprobadas por la SEDECO, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento o bien ser naturalizado mexicano.

La solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario.

Artículo 37.- A la solicitud de traspaso se acompañará la siguiente documentación:

- I. La cédula original de empadronamiento expedida el cedente por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo de conformidad con las disposiciones que señale la Secretaría de Desarrollo Económico.

- II. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud.

- III. Constancias de pago de derechos uso de piso de cinco años anteriores a la solicitud.

En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cinco años anteriores.

- IV. Constancia de no adeudo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. (FONDESO)

- V.-La solicitud para traspasos deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario, la cual deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única, en los formatos autorizados;

- VI.-El trámite debe efectuarse quince días previos al traspaso para realizar la cesión respectiva;



Diputado Rubén Escamilla Salinas

VII.-Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento, para lo cual deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector con su original para su cotejo así como comprobante de domicilio;

VIII.-Tres fotografías del cesionario, tamaño credencial en blanco y negro.

IX.-Deberá apegarse al catalogo de giros autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 38.- Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 39.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, en cuyo caso expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro.

En caso contrario, negará la autorización solicitada.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento serán nulos los traspasos o cambios de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 41.- Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento deberá hacerse a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo. Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del titular de la cedula.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, presentando acta de matrimonio o de nacimiento en su caso;
- III. La cédula de empadronamiento original que se hubiese expedido a favor del fallecido, o en su defecto, denuncia de hechos o acta de extravío levantada ante la autoridad competente o la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los motivos por lo cuales no cuenta con la misma; y
- IV. Constancias de pago de derechos uso de piso de cuatro años anteriores a la solicitud;

En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Artículo 42.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, autorizará el cambio de nombre dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del mismo término notificará al interesado o a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que la funde.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Si al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 45.- Se prohíbe el arrendamiento y subarrendamiento de los puestos permanentes o temporales.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

CAPÍTULO IV

PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 46.- En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio del alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etc., y materias inflamables o explosivos.

II.- Se deroga

III.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio a un volumen que origine molestias al público.

V.- Alterar el orden público.

Artículo 47.- Cuando los comerciantes se retiren de los puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 48.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 49.- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías.

Cuando los vigilantes descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el Administrador de Mercados.

Artículo 50.- La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, corresponderá a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo; pero éste podrá delegar su competencia a favor de los particulares, cuando la propia Delegación les otorgue la autorización, en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor del Órgano Político Administrativo, que garantice la debida prestación del servicio.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes a que se refiere el capítulo VI de este Reglamento y por las asociaciones de crédito de comerciantes en pequeño, organizadas por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, (FONDESOS).

Artículo 51.- Los permisionarios del servicio público de refrigeración en cámaras especiales, deberán notificar al Administrador del Mercado y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio y proceder a su reparación inmediata.

Artículo 52.- Los permisionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser reparado por el permisionario.

...

Artículo 53.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrá autorizar el uso o goce temporal de las accesorias que existan en



Diputado Rubén Escamilla Salinas

el exterior de los mercados públicos, mediante convenio escrito que celebre con los comerciantes.

Artículo 54.- El término de la vigencia del convenio será de un año forzoso para el permisionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas del convenio como con las disposiciones de este Reglamento, dicho convenio podrá ser renovado por un año más, en cuyo caso también deberá renovarse la fianza que el permisionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Lo mismo se hará en los años siguientes al segundo.

Artículo 55.- Para la renovación del convenio, los interesados deberán solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dicha renovación.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que la propia Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo expida, y se presentará cuando menos treinta días antes de la fecha en que la vigencia del convenio escrito deba terminar.

Artículo 56.- Los comerciantes que deseen celebrar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo un convenio, en los términos de los artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.-Presentar una solicitud a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, los datos que en dichas formas se exijan.

II.-Comprobar ser mexicano por nacimiento o que haya adquirido la nacionalidad mexicana de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

III.-Tener capacidad jurídica.

Artículo 57.- Es requisito indispensable para que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo otorgue un convenio escrito, que el permisionario de fianza de compañía autorizada que garantice suficientemente el

Diputado Rubén Escamilla Salinas

cumplimiento de las cláusulas del convenio escrito, o que deposite en la Nacional Financiera, S.A. el importe de un mes de renta.

Tanto la fianza como el depósito deberán hacerse a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo 58.- Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante convenio escrito.

Artículo 59.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo rescindirán administrativamente los convenios, por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.

Artículo 60.- Siendo productos fiscales en los términos del Código Fiscal del Distrito Federal, las rentas de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, la Tesorería del Distrito Federal deberá cobrarlas por medio del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, con total inhibición de las autoridades judiciales y de cualesquiera otras.

Artículo 61.- Toda mejora, cualquiera que éste sea, que haga el permisionario en la accesoria objeto del convenio, quedará a beneficio de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Artículo 62.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, también podrá autorizar a los comerciantes a que este Reglamento se refiere, el uso o goce de las vitrinas, con o sin refrigeración, propiedad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en cuyo caso serán aplicables todas las disposiciones que se refieran a los convenios mencionadas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO V



Diputado Rubén Escamilla Salinas

PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 63.- Solamente en las zonas de mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I. Para el tránsito de los peatones en las banquetas.
- II. Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III. Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

Artículo 64.- Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

Los puestos en que se realice esa distribución y venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las zonas de mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice de las esquinas sea de tres metros como mínimo.

Artículo 65.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I. Frente a los cuarteles
- II. Frente a los edificios de bomberos
- III. Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares
- IV. Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares
- V. Frente a los templos religiosos
- VI. Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos
- VII. A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares.
- VIII. En los camellones de las vías públicas.
- IX. En los prados de vías y parques públicos.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 66.- Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de bojería, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

Artículo 67.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento, condicionado en el artículo 120 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 68.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la Tesorería del Distrito Federal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, procederá a su inmediato remate.

En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado en el Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 69.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada “Primer Cuadro de la Ciudad”, son las calles siguientes:

Por el lado norte:

Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.

Por el lado sur:



Diputado Rubén Escamilla Salinas

República del Salvador y Ayuntamiento

Por el lado oriente:

Carmen y Correo Mayor

Por el lado poniente:

Bucareli y Rosales

Artículo 70.- Cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de una Zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.

Artículo 71.- La prestación en la vía pública de servicio de tribunas o asientos, corresponderá a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, les otorgue autorización para ese efecto, en cuyo caso deberán otorgar fianza y seguro de responsabilidad civil de compañía autorizada que sea suficiente para garantizar la debida prestación del servicio y el pago que corresponda según lo indique el código fiscal.

Artículo 72.- La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en la vía pública del “Primer Cuadro de la Ciudad”.

Artículo 73.- Los comerciantes ambulantes A, que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos.

No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 74.- Cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda altavoces u otros aparatos con los que se den a conocer, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.

Artículo 75.- El volumen de sonido de los aparatos con los que se den a conocer, que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, será regulado de manera que no constituya una molestia para el público.

Artículo 76.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa particular que preste el servicio público de que se trate, deberán manifestar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, con una anticipación de quince días, la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPÍTULO VI

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 77.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

Estas asociaciones serán reconocidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cuando el número de asociados sea de cien, como mínimo.

Artículo 78.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de una asociación de comerciantes deberá intervenir un notario público del Distrito Federal, quien dará fe de que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las disposiciones legales relativas.

Artículo 79.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal. Este registro se hará del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en el cual se llevará un libro especial en que, además del registro, se anote una síntesis del acta en que se hubiera hecho constar la constitución de la asociación. En la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, se llevará un expediente por cada asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

Artículo 80.- Las asociaciones deberán colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 81.- Las asociaciones de comerciantes podrán constituirse en federaciones y éstas, a su vez, en confederaciones.

Para la constitución de una federación será necesario que se integre con veinte asociaciones de comerciantes, como mínimo. Tratándose de confederaciones, éstas serán reconocidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, si se aprueba que fueron constituidas legalmente.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 82.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que hubiese expedido la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, serán resueltas por la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

Artículo 83.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por triplicado en la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo y contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del solicitante

II.- Nombre y domicilio de la obra parte o partes que intervengan en la controversia

III.- Razones en que el solicitante funde su derecho

IV.- Pruebas que ofrezca o presente

Artículo 84.- Presentada la solicitud para que la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, conozca de la controversia y la resuelva, este mismo organismo dentro de un término de cinco días siguientes a la fecha de presentación, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 85.- Admitida la solicitud, la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, fijará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de admisión. Asimismo correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha del traslado, promuevan por escrito ante la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, lo que a sus intereses conviniese. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 86.- No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Artículo 87.- En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución, la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 88.- Las resoluciones que dicte la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, en los casos de las controversias que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se considerarán todos los puntos controvertidos.

Artículo 89.- Contra de las resoluciones que dicte la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, no procederá ningún recurso y tanto las partes interesadas como la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, estarán obligados a cumplirlas.

Artículo 90.- Contra de los actos de la Dirección de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo que no sean de naturaleza fiscal, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a menos de que se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por Tribunales o de resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, pues en este caso no procederá dicho recurso de inconformidad.

Tratándose de la imposición de multas que fija este Reglamento, las inconformidades deberán presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo.

Artículo 91.- El recurso de inconformidad que establece el artículo anterior, deberá promoverse por escrito ante el superior jerárquico de quien emita la resolución

Diputado Rubén Escamilla Salinas

recurrida, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se tratara de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto.

Artículo 92.- En el escrito en que se interponga el recurso de inconformidad se hará constar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Así como también se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

Diputado Rubén Escamilla Salinas

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 93.- Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, le dará entrada. En caso contrario, lo tendrá por no interpuesto.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso. También se desechará sin más trámite este recurso, cuando el acto impugnado se atribuya a una autoridad distinta de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.

Artículo 94.- Admitido el recurso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, fijará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El auto de admisión del recurso será notificado al recurrente en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones.

Artículo 95.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aun cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos materia del recurso.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 96.- Contra las resoluciones que dicte la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en el recurso de inconformidad, no procederá ningún otro recurso administrativo.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 97.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

I. Amonestación.

II. Multa de una a tres mil veces el salario mínimo diario vigente.

III. Clausura temporal o definitiva.

IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de éste reglamento.

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VI. Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento.

Artículo 98.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 100.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, así como la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordenarán el arresto administrativo en los Juzgados Cívicos dependientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

I. De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquiera manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc.

II. A quien ostensiblemente perjudique la imagen de los mercados, que en cualquier forma obstaculicen el comercio a que se refiere este Reglamento.

III. De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el “Primer Cuadro de la Ciudad” y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.

IV. De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y peatones.

V. De las personas que ejercitando el comercio causen daño a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc.

Artículo 101.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

CAPITULO IX

ESTIMULOS Y RECOMPENSAS



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 102.- Serán beneficiarios de estímulos y recompensas, todos aquellos comerciantes permanentes y temporales que hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 3º, fracciones II y III de este reglamento.

I.- TERMINAL BANCARIA

Los comerciantes que se encuentren al corriente en su empadronamiento y todas sus obligaciones fiscales, podrán acceder a la obtención de una terminal bancaria, de acuerdo a sus necesidades de comercialización.

II.- INVI

Podrán acceder directamente a los programas de vivienda que el Instituto de Vivienda de Distrito Federal ofrece.

Vivienda en conjunto

Mejoramiento de vivienda

Autoproducción de Vivienda

Programa de suelo

Rescate de cartera

Condominio familiar

III.- SEGURO DE ACCIDENTES

Actualmente los comerciantes de los mercados de la Ciudad de México, no cuentan con ninguna prestación, por lo que se propone que a través de la adquisición de un seguro de Accidentes Personales, se pueda proporcionar una ayuda económica a los dependientes económicos de algún locatario que fallezca.

Todos los comerciantes que cumplan con el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, obtendrán el beneficio de un seguro de Accidentes Personales con las siguientes características:



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Por muerte accidental	1,500 SMD
Por gastos funerarios hasta	Hasta 500 SMD
* (SMD Salario Mínimo Diario)	

IV.- CREDITOS

Todos los comerciantes que cumplan con el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, accederán a los créditos promovidos por la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPITULO X

CONSEJO DELEGACIONAL DE MERCADOS

ARTÍCULO 103.-El consejo Delegacional representara los intereses comunes de sus integrantes, propiciando condiciones equitativas para su competitividad y desarrollo sostenible dentro de una economía de mercado, con responsabilidad social.

Al consejo Delegacional le corresponden las siguientes funciones;

- a) Defender y respetar el derecho de los comerciantes permanentes y temporales.
- b) Promover mediante la consecución de condiciones favorables a la organización el incremento de productividad, la comercialización, la inversión, entre otros.
- c) Capacidad analítica y propositiva para atender las necesidades de cada una de las dependencias y así mismo dar solución.
- d) Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo.
- e) Participar en la elaboración de diagnósticos, en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento y desarrollo sustentable de los

Diputado Rubén Escamilla Salinas

mercados del distrito federal, promoviendo lo correspondiente en el ámbito de competencia.

- f) Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades.
- g) Vigilar y dar seguimiento a las resoluciones.
- h) Posicionamiento y reconocimiento, entre autoridades, medios y otros organismos.
- i) Capacidad de convocatoria;
- j) Capacidad de asesoría y formulación de propuestas
- k) Ofrecer alternativas de promoción y solución de problemas concretos
- l) Apartidista y de afiliación voluntaria.I.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DEL CONSEJO.

Para el ejercicio de sus funciones en el consejo serán personas reconocidas debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados.

Serán miembros del consejo;

A.- Representantes de los mercados,

Estos serán elegidos en asamblea en cada uno de los mercados de cada Órgano Político Administrativo mediante votación de todos de los locatarios.

B.- Jefatura Delegacional,

Serán Representantes de la Dirección General de Jurídica y Gobierno y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, nombrados por el Jefe Delegacional con cargo mínimo de director.

II.- DE LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

De los Comerciantes permanentes y temporales,



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Todos aquellos comerciantes, que cumplan y mantengan vigente el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, cumpliendo con todos los requisitos marcados en el presente reglamento.

III.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

Comerciantes:

- a) Tendrá que Mantener vigente el empadronamiento para ejercer el comercio, con todos los requisitos marcados en el presente reglamento en tiempo y forma.
- b) Como representante ante el consejo; atender y asistir a todas y cada una de las convocatorias ordinarias y extraordinarias coadyuvando en la formulación de propuestas que de ahí emanen.
- c) En los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento de Mercados, El Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, tendrá intervención en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que el Órgano Político Administrativo a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno emita opinión al respecto.

IV.-CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Estas serán;

- a.- Ordinarias, deberán ser convocadas bimestralmente por el Presidente y el Vicepresidente del consejo
- b.- Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y el Vicepresidente del consejo, cuando el o los asuntos a tratar lo ameriten

El Consejo Delegacional se reunirá de manera ordinaria mediante convocatoria escrita, indicando fecha hora y lugar de la sesión, así como la orden del día, no será necesaria convocatoria alguna si es de manera extraordinaria.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

En los casos de ausencia o de imposibilidad del presidente el vicepresidente podrá presidir en las sesiones

Los administradores de los mercados serán invitados a las sesiones del Consejo solamente con derecho a voz.

El consejo Delegacional deberá reunirse con los administradores de cada mercado.

Los acuerdos tomados en la sesiones se levantaran en un libro de actas que serán firmadas por el presidente y por el vicepresidente al final de la sesión.

Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas, deberán estar presentes o representados cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de los representantes afiliados al Consejo.

Cuando una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera reunirse, por falta de quórum, el día y hora fijado por la convocatoria, se expedirá una segunda convocatoria dentro de los treinta minutos siguientes a la hora en que debió celebrarse la Asamblea. En esta segunda convocatoria se especificará el lugar, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea, mismos que no deberán de exceder de 24 horas, después de la fecha y hora fijadas en la primera convocatoria.

VI.- DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO

A) Presidente; Será responsable de presidir y coordinar las reuniones, así mismo es responsable del correcto funcionamiento del consejo y de la organización de las evaluaciones bimestrales.

B) Vicepresidente; Tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normatividad, Sustituir al presidente en sus faltas temporales o definitivas, coordinar con el presidente las actividades, y mantener un constante conocimiento de las operaciones y funciones que realice

C) Consejeros; Será elegido entre los comerciantes de los mercados un representante que tendrá derecho a voz y voto.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

El nombramiento de Presidente y Secretario será rotativo anualmente entre un representante de la Jefatura Delegacional y por un representante de los comerciantes nombrado en asamblea por los consejeros.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, que en cualquier forma se opongan a las disposiciones de este mismo Reglamento.

Artículo segundo.- Las funciones gubernativas y administrativas en materia de mercados y del comercio fijo, semifijo y ambulante en el Distrito Federal, quedarán atribuidas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento. En consecuencia, todos los asuntos de esta naturaleza pendientes de trámite o en trámite deberán turnarse a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en un plazo de sesenta días que se contarán a partir de la misma fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo tercero.- La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos continuará a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de acuerdo con las atribuciones que le competen a este organismo.

Artículo cuarto.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, procederá desde luego a la revisión del funcionamiento de los puestos fijos o semifijos y de los comerciantes ambulantes A, a efecto de completar y ajustar el padrón que en los términos de este Reglamento.

Artículo quinto.- La misma Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cancelará las cédulas de empadronamiento que excedan de una y que hubiese expedido a un solo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cual cédula desea seguir ejerciendo el comercio.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo sexto.- Las cédulas de empadronamiento, así como las solicitudes de trasposos y cambios de giro, que en la fecha de publicación de este Reglamento estén en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

Artículo séptimo.- Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, las solicitudes de cambio de nombre que se hubiesen presentado en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, continuarán tramitándose en la misma área.

Artículo octavo.- No serán aplicables las disposiciones de este Reglamento a las inconformidades presentadas ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, y que no hubieran sido resueltas en la misma fecha.

Artículo noveno.- Los comerciantes en puestos fijos o semifijos, así como los ambulantes que hubiesen venido realizando sus actividades con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, tendrán un plazo hasta de seis meses contados a partir de la citada fecha, para ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

Artículo décimo.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dará preferencia a los comerciantes fijos o semifijos que con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, hubiesen venido realizando el comercio en puestos ubicados en la vía pública frente a los mercados públicos y que constituyan un estorbo en los términos del artículo 63 de este Reglamento o que no constituyéndolo, violen lo dispuesto en el artículo 65 del mismo ordenamiento, para que ocupen los lugares que por cualquier causa quedaren vacantes definitivamente dentro del edificio del mercado público frente al cual se encuentren los puestos de que se trate, o para que se instalen en los edificios de los mercados públicos que en el futuro se construyan.

Artículo decimoprimer.- Se concede un plazo de seis meses a las asociaciones de comerciantes a que se refiere este Reglamento, que no se encuentren registradas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para que inicien sus gestiones de inscripción en estas dependencias.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo decimosegundo.- El incumplimiento a los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de este Reglamento.

Artículo decimotercero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publíquese y cúmplase.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: SE DE INICIO A LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL C. JEFE DE GOBIERNO INSTRUYA PARA TAL EFECTO.

SEGUNDO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MACERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL QUE SUSCRIBE.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS.





Diputado Rubén Escamilla Salinas

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de OCTUBRE del dos mil catorce.



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente propuesta tiene como objetivo exhortar a la o las Comisiones a las que fue turnada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL”**, misma que el que suscribe presentó en la sesión ordinaria del pasado martes veintiuno de octubre, a que procedan a elaborar el dictamen de mérito a la brevedad, lo anterior con la finalidad de hacer todo lo posible para que dicha reforma pueda aplicar para el ejercicio fiscal 2015.

Además también se realiza un exhorto al Jefe de Gobierno y a las Secretaría de Salud y Finanzas: al primero a fin de que en cuanto se haya aprobado el dictamen de mérito proceda cuanto antes a su publicación; a las Secretarías para que contemplen el incremento presupuestal del 1% en su anteproyecto, y proyecto respectivamente.

La multicitada reforma busca dotar de mayores recursos presupuestales a la Secretaría de Salud del Distrito Federal a fin de que pueda continuar y mejorar los trabajos establecidos en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Por otra parte se busca establecer una participación mucho más directa de los 66 Módulos de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cuanto a la recepción y canalización de solicitudes de estudios de mastografía.

Lo anterior se realiza a través de una serie de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, mismas que se citan a continuación:

Artículo Único: Se adiciona: una fracción XI al artículo 8 recorriéndose así las subsecuentes; se adiciona un segundo párrafo al artículo 36. **Se reforma:** la fracción II del artículo 12; el tercer párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 37 de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I... a X...

XI. Establecer coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los 66 Diputados puedan ser receptores y canalizadores directos a la Secretaría de Salud de solicitudes ciudadanas para la realización de estudios de mastografía o cualquier otro asunto concerniente a la atención, prevención y tratamiento del cáncer de mama, así como establecer el mecanismo para que las mismas sean atendidas con prontitud por la Secretaría.

XII...

Artículo 12. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I...

II. Jornadas de salud en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, clínicas, así como en los 66 Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los 66 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.. a X...

Artículo 36...

En el anteproyecto de presupuesto que para efectos de atender el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, formule la Secretaría de Salud, deberá contemplar cuando menos un incremento del uno por ciento en relación al ejercicio fiscal anterior.

...

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, **mismo que deberá contemplar cuando menos un incremento del uno por ciento en relación al ejercicio fiscal anterior** y deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama previsto en la presente Ley.

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **y atendiendo íntegramente el incremento presupuestal de cuando menos uno por ciento en relación al ejercicio fiscal anterior.**

La Iniciativa de mérito cobra especial relevancia toda vez que año con año se han realizado exhortos y solicitudes a través de puntos de acuerdo para destinar mayores recursos para el combate contra el cáncer de mama, sin embargo dichas solicitudes no han sido atendidas siendo el mas claro ejemplo lo sucedido del ejercicio fiscal 2013 al 2014 en donde el incremento para dicho rubro fue de apenas 209 mil pesos.

No debemos olvidar que el cáncer de mama es el tipo de cáncer que mayor tasa de mortalidad tiene entre las mujeres, resulta inminente dotar de más herramientas, tanto presupuestales como físicas a la Secretaría de Salud capitalina.

Además, la Iniciativa en comento busca que los 66 Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo puedan servir como receptores y canalizadores de solicitudes de mastografías o cualquier otro estudio o información en torno al cáncer mamario.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Asamblea Legislativa tiene facultades para examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, así como para normar la salud y asistencia social.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Jefe de Gobierno tiene la obligación de promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su título tercero, capítulo V, artículo 61, fracción I; es competencia de las Comisiones de Análisis y Dictamen, dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 29, primer párrafo; el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta

QUINTO. Que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su capítulo III, primera parte, sección 1, artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha que en que los hayan recibido.

SEXTO. Que como se ha mencionado en los antecedentes del presente instrumento legislativo, la Iniciativa de mérito recupera el espíritu de un gran número de exhortos y solicitudes que desde este Órgano Legislativo han emanado para dotar de mayor presupuesto al Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



SÉPTIMO. Que el incremento presupuestal al que hace referencia la reforma objeto del presente punto de acuerdo es del 1%, lo cual si contemplamos el recurso destinado en 2014 para dicho fin, repercutiría en un incremento de prácticamente 5 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2015.

“\$49 754,009.00 (presupuesto para el Programa 2014)*.1%(porcentaje que se busca incrementar)= \$4,975,400.90”(incremento adicional para 2015)”

OCTAVO. Que este Órgano Legislativo a través de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los Diputados puede coadyuvar de gran forma para recibir solicitudes de mastografías o cualquier otro asunto que tenga que ver con la atención del cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA A LA, O LAS COMISIONES A LAS QUE FUE TURNADA LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL”, MISMA QUE FUE PRESENTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PASADO MARTES VEINTIUNO DE OCTUBRE, A QUE PROCEDAN A ELABORAR EL DICTAMEN DE MÉRITO A LA BREVEDAD, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE HACER TODO LO POSIBLE PARA QUE DICHA REFORMA PUEDA APLICAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE POSTERIOR A LA APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL” PROCEDA A DAR CELERIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentado en el Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

Ciudad de México, Distrito Federal a 23 de Octubre de 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE TA IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CÁNCER TESTICULAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- El cáncer testicular se considera una neoplasia altamente curable cuando es diagnosticado en forma temprana, por lo que la sospecha clínica ante los primeros signos y la referencia oportuna impacta directamente en la sobrevida de los pacientes, este es el tipo de cáncer más común entre hombres de 15 a 34 años, más del 95% corresponde a tumores de origen en las células germinales.

2.- El cáncer de testículo es un tumor germinal gonadal o extragonadal, que se manifiesta por aumento de volumen testicular firme, no sensible, sin signos inflamatorios y casi siempre unilateral. Una masa testicular no dolorosa es la presentación clásica de un tumor testicular primario, pero ocurre en pocos pacientes. En algunos casos, la tumoración testicular se presenta acompañada de dolor testicular difuso, inflamación, endurecimiento o alguna combinación de estos hallazgos. La presencia de dolor con o sin masa palpable ocurre en el 10% de los pacientes en quienes se ha demostrado cáncer testicular y se atribuye a hemorragia o infarto tumoral. Es por eso que puede ser confundido con procesos inflamatorios como epididimitis, retrasando así su diagnóstico y tratamiento.

3.- El tratamiento de cáncer testicular es multimodal y dependiendo del estadio de la enfermedad, requiere en todos los casos cirugía, quimioterapia o radioterapia; el diagnóstico y el tratamiento de cáncer tienen un fuerte impacto psicológico y emocional en el paciente que lo padece, lo que repercute en un cúmulo de aspectos psico-afectivos como la ansiedad y la depresión. En el paciente con cáncer la presencia de ansiedad y depresión representan problemas psicológicos de alta prevalencia debido a que este tipo de cáncer ocurre en hombres jóvenes activos en el área laboral, sexual y social, se producen problemas en la adaptación.

4.- Cabe señalar que en las últimas décadas se ha observado un aumento significativo en la incidencia de cáncer testicular en diversas poblaciones. En México, se presentan 1500 casos nuevos al año.

La importancia radica en que la neoplasia es diagnosticada en hombres en edades tempranas y laboralmente activas y ocupó el primer lugar en los menores de 19 años y entre los 20 y 39 años.

5.- Actualmente más de 95% de los pacientes con tumor de células germinales de testículo pueden ser curados. Así que el diagnóstico oportuno y rápido de esta neoplasia ofrece una oportunidad de minimizar la morbilidad a largo plazo.

6.- Por lo anterior desde 2011, el Seguro Popular apoya el tratamiento del cáncer testicular dentro del esquema de Gastos Catastróficos, es decir todo paciente diagnosticado con cáncer testicular es respaldado por el Seguro Popular.

7.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisó que, hasta 2011, el cáncer testicular sólo se registra entre el 1 y 1.5% de los hombres en todo el mundo, pero cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Distrito Federal, del mismo año, plantean que este tipo de cáncer ha aumentado casi 30% en los últimos 10 años.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados:

“...Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes...”.

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

“...En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado

de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia...”

CUARTO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su parte conducente señala:

“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

QUINTO.- Que la Ley General de Salud señala en el artículo 3° que es materia de salubridad general:

“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

...

XI. Educación para la salud;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.”

SEXTO.- Que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, la Ley General de Salud establece:

“TITULO OCTAVO

Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

CAPITULO I Disposiciones Comunes

Artículo 133.- *En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:*

I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes;

...

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.”

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Salud establece la competencia de la federación y las entidades federativas en materia de enfermedades no transmisibles:

“CAPÍTULO III ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

ARTÍCULO 158. *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.*

ARTÍCULO 159. *El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:*

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

...

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

ARTÍCULO 160. *La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.”*

OCTAVO.- Que la Ley de Salud del Distrito Federal establece las atribuciones que tiene el Gobierno de la Ciudad en materia de Salubridad Pública, donde destaca:

“Artículo 17.- *En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) La prestación de servicios de medicina preventiva;

n) La prestación de servicios de educación para la salud, con énfasis en las actividades de prevención de las enfermedades y el fomento a la salud;

r) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;

...

dd) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

...”

DÉCIMO.- Que la Ley de Salud del Distrito Federal establece en su artículo 26:

“Artículo 26.- *Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud del Distrito Federal se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel:*

I. Realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. Practicando el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria,

...”

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley de Salud del Distrito Federal señala:

“Capítulo III Medicina Preventiva

Artículo 40.- *La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.*

Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud, programas de control, fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.

Artículo 41.- *El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal, los riesgos sanitarios, las*

capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud del Distrito Federal.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en materia de Enfermedades Transmisibles y No transmisibles, la Ley de Salud del Distrito Federal señala:

**“Capítulo XIX
Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles**

Artículo 79.- *El Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, de investigación y de atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles establecidas en la Ley General y en las determinaciones de las autoridades sanitarias federales, de conformidad a las disposiciones aplicables.”*

DÉCIMO TERCERO.- Que los artículos 80 de la Ley en cita, establecen las facultades con las que cuenta la Secretaría de Salud en materia de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de enfermedades:

“Artículo 80.- *Las actividades de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán, según el caso de que se trate:*

- I. La detección oportuna de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas;*
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;*
- III. El conocimiento de las causas más usuales que generan enfermedades y la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;*

IV. La realización de estudios epidemiológicos, en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica;

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrimentos básicos por la población, recomendados por las autoridades sanitarias;

VI. El desarrollo de investigación para la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

VII. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención, control y atención de los padecimientos, y

VIII. Las demás, establecidas en las disposiciones aplicables, que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos transmisibles y no transmisibles que se presenten en la población.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE:

ÚNICO: IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CÁNCER TESTICULAR, QUE COMPRENDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENFERMEDAD**
- 2. PERFIL EPIDEMIOLÓGICO**
- 3. FACTORES DE RIESGO**
- 4. MÉTODOS DE DETECCIÓN OPORTUNA Y PROCESO DE AUTOEXPLORACIÓN.**
- 5. DIVULGACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL DE ESTE PADECIMIENTO.**
- 6. OPCIONES Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO.**

7. LÍNEAS DE CONTACTO DE LA SECRETARÍA PARA MAYOR INFORMACIÓN.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**DIP. ISABEL P. VERA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ÉSTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO.

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y **133** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

El pasado 7 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo” que dio origen al incremento de dos pesos en el costo del boleto del metro.

Dicho acuerdo dio origen, a su vez, al “Programa para el Mejoramiento del Metro”, el cual, según el Gobierno del Distrito Federal, busca “hacer uso de la totalidad de los ingresos presentes y futuros, provenientes del incremento en la tarifa, para atender los requerimientos de actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas del Sistema de Transporte Colectivo”.

Para lo anterior el Consejo de Administración del Metro buscó la creación del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, para recibir los recursos provenientes del incremento en la tarifa y vigilar que los mismos se destinen a atender los requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material

rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera.

El pasado 5 de junio, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa una solicitud para que se autorice afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la tarifa para el programa para el mejoramiento del Metro, para la constitución de un Fideicomiso de Maestro Irrevocable y de Administración que será empleado como garantía y/o fuente de pago, y permitirá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

- *Compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la Línea 1 y 12 trenes más para la Línea 12. Renovación integral de la Línea 1,*
- *Mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2.*
- *Reparación de 105 trenes que están fuera de servicio.*
- *Modernización del sistema de tracción-frenado de las Líneas 4, 5, 6 y "B".*
- *Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro.*
- *Renivelar vías en Línea A. Reincorporar 7 trenes.*
- *Sustitución de 50 escaleras eléctricas en las líneas 1, 2 y 3.*
- *Comprar 3, 705 ventiladores y 258 compresores para los trenes.*
- *Comprar sistema de radiocomunicación.*
- *Modernización de torniquetes.*

A partir de lo anterior y en el marco de la discusión en la Asamblea Legislativa de dicha solicitud, se consideró fundamental que los Legisladores contáramos con mayor y mejor información al respecto por lo que corresponde al Gobierno de la Ciudad proporcionar a este órgano la mayor información al respecto.

Es por ello y ante las dudas que generó la discusión del dictamen aprobado finalmente por la Comisión de Presupuesto de ésta H. Asamblea respecto de las varias solicitudes hechas por el Gobierno del Distrito Federal que el Grupo Parlamentario del PRI solicitó se ampliara la información sobre la reparación de 105 trenes que actualmente están fuera de servicio al considerar que se duplica con la solicitud de reparación de 7 trenes de la línea A establecida como otro punto de las acciones a considerarse en el Fideicomiso.

Esta duda nos parece un tema central que debe ser aclarado por el titular del Metro toda vez que en el informe que envió a éste órgano establece que el parque vehicular con el que cuenta actualmente es de 390 trenes de los cuales 285 están en circulación y, hasta diciembre de 2013, 105 estaban fuera de servicio. Hasta aquí las cifras cuadran a la perfección, sin embargo, cuando se menciona como parte de las acciones del fideicomiso que se busca reparar los 105 trenes fuera de servicio pero además 7 trenes de la línea A que están fuera de circulación la suma no corresponde. Bajo este criterio estamos hablando de que los mencionados trenes de la línea A que se pretenden

reincorporar estarían incluidos en dos acciones distintas y serían objeto de un doble gasto. Frente esta duda, la Comisión de Presupuesto decidió incorporar como parte de uno de sus resolutiveos el siguiente texto:

“CUARTO.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PRIORIZARÁ AQUELLAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO CUAL SE INICIARÁN DESDE EL PRIMER AÑO EN QUE EL FIDEICOMISO OBTENGA RECURSOS, Y SERÁN EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- 1. La compra de 45 trenes nuevos para la Línea 1.*
- 2. Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2.*
- 3. Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación.*
- 4. Renivelación de las vías en la Línea A.*
- 5. Reparar 105 trenes que están fuera de servicio.*
- 6. Reincorporar 7 trenes férreos en la Línea A.*
- 7. Adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.*
- 8. Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar sus estaciones.*
- 9. Modernizar el sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.*
- 10. Sustituir 50 escaleras eléctricas en diversas estaciones de la red del STC-Metro.*

11. *Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes.*
12. *Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones.*
13. *Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.*

CON RELACIÓN AL NUMERAL 6 DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ESTOS PODRÁN SER CONSIDERADOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTEMPLAN DENTRO DE LOS 105 TRENES QUE ESTÁN FUERA DE SERVICIO, PARA LO CUAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁ A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A MÁS TARDAR EN 10 DÍAS HÁBILES DE PUBLICADO EL PRESENTE DICTAMEN, LA LISTA CON NÚMERO DE MODELO, CARRO Y MOTRÍZ DEL TOTAL DE LOS 112 TRENES A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL MISMO.”

Lo establecido en el punto anterior fue aprobado por la Comisión dictaminadora y el pleno de la Asamblea hace más de dos meses sin que hasta la fecha el STC- Metro haya aclarado lo que en él se menciona.

Por lo anterior expuesto presentamos ante la diputación permanente el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ÉSTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL METRO.

Dado en el salón de sesiones a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Dip. J. Fernando Mercado Guaida.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás disposiciones relativas; los suscritos Diputados Diego Raúl Martínez García y Manuel Alejandro Robles Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REALICE UNA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS WEB Y CELULAR PARA QUE FACILITEN EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Según los resultados del Censo de Población 2010, La Ciudad de México y su área metropolitana son ya la tercera aglomeración urbana del mundo, al albergar a más de 18 millones de habitantes.

Los servicios públicos que las autoridades federal, estatal, municipal y del Distrito Federal deben brindar a tal cantidad de población, implican el gasto de millones de pesos cada día en recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

Pero el crecimiento de la población no ha ido de la mano con el mejoramiento en los bienes y servicios públicos que se requieren para el óptimo desarrollo de las actividades de la Ciudad; de hecho, muchos de los problemas públicos que no han sido resueltos generan a su vez otros problemas.

Tal es el caso en la materia de vialidad y transporte, que es una de las quejas más recurrentes de los capitalinos. El congestionamiento por el tránsito vehicular en la ciudad es cada vez mayor, debido al aumento de vehículos a causa directa del crecimiento de la población. Este problema ha generado diversos problemas, entre los que destacan la emisión de mayor cantidad de gases contaminantes al aire, mayor inversión en el tiempo de traslados y la inexistencia de espacios para el estacionamiento de los propios vehículos en diferentes puntos de la ciudad.

La inexistencia de espacios para el estacionamiento de los vehículos que transitan en el Distrito Federal, así como la apropiación del espacio público y la violación de los usos de suelo por parte de negocios, franeleros y personas particulares en las principales arterias, vialidades y diversas colonias de la ciudad, ha generado un mayor descontento por parte de los conductores. A esta problemática, el gobierno del Distrito Federal implementó los famosos parquímetros, que día a día van teniendo un avance considerable en toda la capital, con la finalidad de recuperar el

espacio público, que se encontraba limitado y restringido, para darle al conductor una más eficiente, fácil y rápida manera de estacionamiento.

Lo anterior, ha generado una mayor facilidad para encontrar estacionamiento y la disminución de tráfico a causa de ello. Sin embargo, los vecinos de algunas colonias dentro del Distrito Federal han expresado su inconformidad hacia el desarrollo y funcionamiento que han tenido los parquímetros alrededor de sus colonias, argumentando la falta de información, señalización, balizamiento y facilidad de operación.

Es por ello que se plantea la implementación de un sistema de administración de la vía pública a través de las tecnologías web y celular como un mecanismo que facilite a los usuarios realizar el pago correspondiente al estacionamiento en parquímetros, la ubicación de éstos, y el tiempo de estancia permitido y restante, a través de algún teléfono inteligente. La idea es que se cree una aplicación que contenga todos estos rubros. En Argentina ya existe este mecanismo, llamado Estacionamiento Medido MGP, donde la herramienta ha sido bien recibida y utilizada por el usuario conductor, haciendo más fácil la búsqueda de estacionamiento.

Asimismo, se plantea la inclusión del pago de parquímetros en la Tarjeta Universal de Transporte del Distrito Federal como una manera de incluir todo el servicio de transportes de la capital en un solo plástico, haciendo más eficaz y eficiente el proceso, así como la disminución en el tiempo de pago.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO: En conformidad con el artículo 7 de la Ley de Ciencia, Movilidad e Innovación del Distrito Federal, le corresponde a la Secretaría diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia.

SEGUNDO: Asimismo se estipula, en el mismo artículo, fracción III, que la Secretaría de Ciencia, Movilidad e Innovación del Distrito Federal establecerá las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes.

TERCERO: De acuerdo al artículo 7, fracción X, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observará, entre los diversos principios que demanda la ley, la innovación tecnológica, que consiste en emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

CUARTO: En conformidad con el artículo 23 sexies, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la


Secretaría de Ciencia, Tecnología en Innovación del Distrito Federal promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva.

Por lo anterior someto a consideración de esta honorable asamblea las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

ÚNICO: PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REALICE UNA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS WEB Y CELULAR PARA QUE FACILITEN EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo a los días del mes de septiembre de 2014.

ATENTAMENTE




Plaza de la Constitución # 7.
Oficina 612
Colonia Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000

Tel. 51301900. Ext. 2617



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA



Plaza de la Constitución # 7.
Oficina 612
Colonia Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000

Tel. 51301900. Ext. 2617

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE TODA VEZ QUE SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE INFORMA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2014 EN LA GACETA OFICIAL DEL GDF; ESTABLEZCA CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD LA CALENDARIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SEDUVI DURANTE EL PROCESO DE FORMULACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, como expresión

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

de la voluntad de la ciudadanía para la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a quienes corresponde operarlo.

Asimismo, se convierte en factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva del Distrito Federal.

El Programa General, como instrumento normativo establece la zonificación primaria del Distrito Federal, fija las políticas y estrategias de un proyecto de Ciudad con tratamiento a corto, mediano y largo plazos, y determina los ejes fundamentales para que, en el contexto de un desarrollo equilibrado, se contenga el crecimiento desordenado y se asegure la protección ambiental en un marco de efectiva coordinación interinstitucional.

La última modificación realizada fue la publicada el 31 de Diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde se analizó el diagnóstico de la situación del Desarrollo Urbano, el crecimiento demográfico de la Ciudad, los cambios en la distribución territorial, el costo administrativo de la concentración, la protección civil y la participación ciudadana, la Zona Metropolitana del Valle de México, vialidades y transportes, equipamiento, servicios e infraestructura, fisonomía e imagen urbana, los espacios públicos, los pronósticos de desarrollo y sus implicaciones regionales; todo ello poniendo énfasis en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo.

Dicha modificación analizó los cambios que se presentaron del anterior Programa General de Desarrollo Urbano de 1996 y realizó la proyección y los ejes principales para el desarrollo en los próximos 10 años. La consulta pública se realizó del 2 de mayo al 24 de julio del año 2001 se instalaron 17 módulos permanentes con una respuesta ciudadana de 14,731 opiniones a través de los cuestionarios entregados. La mayor participación se dio en las delegaciones Coyoacán, Milpa Alta, Iztacalco, Tláhuac y la Magdalena Contreras. Adicionalmente, se

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

realizaron 22 audiencias públicas en las 16 delegaciones, con una asistencia de 1,856 personas, participando 978 comités vecinales de los 1,341 instalados oficialmente. A esto se suman 14 foros de discusión con 48 ponencias y más de 400 asistentes.

La autoridad encargada determinó dar inicio al inicio de los trabajos para la formulación del Proyecto de Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el día 7 de octubre del presente año; mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Al tenor de lo siguiente solicito que se establezcan criterios de máxima publicidad para permitir al ciudadano acompañar los trabajos para la formulación del Proyecto del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

2.- Que de acuerdo al artículo 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene facultades para comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

3.- Conforme al artículo 33 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano se ejecutará a través del Programa General de Desarrollo Urbano:

4.- Que el artículo 38 fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen el procedimiento al que se sujetará la formulación y aprobación de los programas, por lo que SEDUVI publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso para iniciar la formulación del programa y en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del aviso, formulará un proyecto de programa, con el auxilio de los talleres de participación ciudadana.

5.- Que el artículo 17 fracciones en sus fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que son derechos de los diputados presentar proposiciones y denuncias, además de gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados; y

6.- Que el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. ASAMBLEA LEGISLATIVA la presente PROPOSICION con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE TODA VEZ QUE SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE INFORMA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2014 EN LA GACETA OFICIAL DEL GDF; ESTABLEZCA CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD LA CALENDARIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SEDUVI DURANTE EL PROCESO DE FORMULACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA.

SEGUNDO.- CONSIDERANDO QUE EL AVISO ANTES MENCIONADO ESTABLECE EN SU APARTADO SEGUNDO QUE CON EL FIN DE LLEVAR ACABO LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA **INCLUYENTE**, LA SEDUVI PUBLICARÁ EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO LA AGENDA DE TALLERES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE SOLICITA A LA SEDUVI LA CREACIÓN DEL SITIO DE INTERNET DENOMINADO “PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO” Y SE PUBLICITEN LAS FECHAS DE LOS TALLERES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS REQUISITOS, CON EL TIEMPO RAZONABLE PARA QUE LA POBLACIÓN PARTICIPE AMPLIAMENTE.

México D.F. a 22 de octubre de 2014.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER DE MAMA**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El “Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama”, se celebra cada 19 de Octubre, con el objetivo de sensibilizar a la población en general, acerca de la importancia y relevancia, que esta enfermedad tiene en el mundo. A pesar de ello, es poco el énfasis que se hace en cuanto a la prevención, detección y el tratamiento de la enfermedad.

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es posible prevenir hasta en un 30% de los casos el cáncer, a través de la disminución de factores de riesgo. Por ello, como resultado de las recomendaciones internacionales, en México se llevan a cabo programas

encaminados a prevenir los principales tipos de cáncer, a través de estrategias de prevención y detección oportuna, dos ejes fundamentales para disminuir la morbilidad y mortalidad por dicho padecimiento.

A nivel mundial, el cáncer más frecuente entre las mujeres es el de mama, el cual representa el 16% del total de tipos de cáncer femeninos que existen. Se estima que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos. Dicho padecimiento se presenta, con más frecuencia, en países desarrollados, aunque tiene mayor impacto en la población de países bajos y de medios ingresos, como es el caso de México; debido a la urbanización y cambios en el modo de vida, sobre todo por la ingesta de alimentos con altos contenidos en nitrito de sodio.

El cáncer de mama es una proliferación maligna de las células epiteliales que revisten los conductos o lobulillos de la mama. Es una enfermedad clonal; donde una célula individual producto de una serie de mutaciones somáticas o de línea germinal, adquiere la capacidad de dividirse sin control ni orden, haciendo que se reproduzca hasta formar un tumor. El tumor resultante, que comienza como anomalía leve, pasa a ser grave, invadiendo tejidos vecinos y propagándose, finalmente, a otras partes del cuerpo.

La mayoría de los casos de cáncer de seno, no tienen una causa identificable, sin embargo, se estima que entre el 5 y el 10%, son causados por mutaciones genéticas. Los genes de alta susceptibilidad al cáncer de mama son: BRCA1 y BRCA2; los mismos se transmiten en forma autosómica dominante, con penetrancia variable, a decir de un estudio realizado por el Instituto Nacional de Cancerología de México, en el año 2008.

En este sentido, cabe resaltar que existen dos tipos de cáncer de mama: el Carcinoma Ductal, que es el de mayor frecuencia y que tiene su origen en los

conductos que llevan leche desde la mama hasta el pezón y el Carcinoma Lobulillar, que comienza en las partes de las mamas, llamadas lobulillos, que son las que producen la leche materna.¹

En el caso de los hombres, el cáncer de seno es una afección en la que se forman células malignas o cancerosas, en los tejidos de la mama. Estudios realizados en nuestro país, muestran que el 1% de los cánceres mamarios diagnosticados, en ambos sexos, corresponde al masculino.

En este sentido, es válido hacer mención que, a pesar de que los tumores mamarios en los hombres, son menos frecuentes que en la mujer, los especialistas advierten que estos son más peligrosos y agresivos, debido a las características de las glándulas mamarias masculinas, las cuales contienen menos grasa, además de que están más cercanas a la piel y al músculo, por lo que el tumor avanza a mayor velocidad.

Con respecto a lo antes mencionado, los principales factores de riesgo para contraer cáncer de mama, son:

- ✓ Edad avanzada;
- ✓ Haber tenido la primera menstruación a temprana edad;
- ✓ Edad avanzada en el momento del primer parto o nunca haber dado a luz;
- ✓ El consumo de hormonas como estrógeno y progesterona;
- ✓ Factores hereditarios;
- ✓ La obesidad y el sobrepeso;
- ✓ El tabaquismo o consumo de licor en exceso; y
- ✓ La exposición a estudios radiológicos, particularmente durante la infancia, pueden ocasionar un riesgo alto de cáncer de mama en su vida adulta, sobre todo quienes recibieron radiación en el tórax por cánceres anteriores.

¹ Instituto Nacional del Cáncer, 2010.

Para confirmar el diagnóstico de cáncer de mama, se pueden realizar las siguientes pruebas:

- Examen físico con historia clínica, para identificar cualquier signo de enfermedad, como nódulos o cambios en los pechos. Un médico palpará cuidadosamente las mamas y el área debajo de los brazos para detectar masas o cualquier otra cosa que parezca poco usual.
- Ecografía, estudio en el que se hacen rebotar ondas de sonido de alta energía en los tejidos u órganos internos para producir ecos. La imagen se puede imprimir para observarla más tarde.
- Imágenes por resonancia magnética, procedimiento para el que usa un imán, ondas de radio y una computadora para crear imágenes detalladas de áreas internas del cuerpo.
- Análisis de sangre, procedimiento por el cual se examina una muestra de sangre para medir las cantidades de ciertas sustancias que los órganos y tejidos del cuerpo liberan en la sangre cuando existe algún tumor canceroso. Una cantidad anormal (mayor o menor que la normal) de una sustancia puede ser signo de enfermedad en el órgano o el tejido que la elabora.
- Biopsia, que es la extracción de células o tejidos para ser analizados por un patólogo y determine la condición de las células y la presencia de signos de cáncer.

Dentro de las pruebas que se llevan a cabo para la detección del cáncer de mama, la más común es la mamografía, asimismo suelen realizarse ultrasonidos mamarios con transductores de alta resolución (ecografía), una prueba de receptores de estrógeno y progesterona o imágenes por resonancia magnética. Sin embargo, el diagnóstico de cáncer de mama sólo puede adoptar el carácter de definitivo, por medio de una biopsia mamaria, misma que se realiza por punción o

aspiración, con aguja fina y pistola de corte, guiados por ultrasonido o resonancia, los cuales son capaces de retirar la lesión parcial o completamente, según sea el caso.

Por su parte, investigadores a nivel internacional, hacen mención a que, el tiempo promedio que transcurre, entre el primer síntoma y el diagnóstico del cáncer de mama, es de 19 meses, es decir, más de un año y medio.

En el caso específico de los hombres, a decir de Sharon Giordano, profesora del Departamento de Oncología Mamaria de la Universidad de Texas, el cáncer de seno es biológicamente diferente al de las mujeres; sus investigaciones indican que por la cantidad de casos que se presentan, se deberían mantener en alerta, ante la posibilidad de que esta enfermedad les afecte.

Resulta irónico, que los tumores en los hombres son más fáciles de detectar que en las mujeres; sin embargo, la enfermedad se descubre en ellos en una etapa más avanzada. Los tipos más comunes de cáncer de mama en el grupo de población que nos ocupa, son el invasivo ductal o carcinoma no clasificado y el carcinoma papilar.

Investigadores en la materia han manifestado, que en muchos casos los hombres, al detectar un crecimiento, suponen que experimentan una condición benigna llamada ginecomastia, es decir, un crecimiento atípico del tejido pectoral; la cual que afecta a un tercio de los hombres en alguna etapa de su vida, especialmente en la adolescencia.

CONSIDERANDOS

1.- El derecho a la salud que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los más preciados, pues sin esta garantía, nos encontraríamos en un estado de postración y de aflicción.

En este orden de ideas, la salud, como objeto de protección, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un “Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad”.

2.- A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer podría cobrar la vida de 10.3 millones de personas en el mundo, para el año 2020, afectando a 6.7 millones de personas cada año. En nuestro país, la tasa de defunción por tumores tiende a aumentar, puesto que, de 1998 al año 2008, la tasa de mortalidad por cáncer pasó de 57.7 a 66.6 por cada 100 mil habitantes; entre las mujeres, el crecimiento fue de 59.6 a 66.7 por cada 100 mil habitantes, mientras que en los hombres, fue de 55.6 a 66.5 por cada 100 mil habitantes.

3.- Este padecimiento, según la Secretaría de Salud, representa un problema de salud pública, debido al incremento gradual y sostenido de dicha enfermedad, así como al costo de su tratamiento; baste decir que el egreso hospitalario por cáncer de mama es de un 5.8%; siendo una de las patologías asociadas al envejecimiento, al retraso en el inicio de la vida reproductiva y al estilo de vida de quien la padece.

4.- La incidencia de cáncer de mama en nuestro país, al año 2012, fue de 7.57 casos por cada 100 mil habitantes, afectando principalmente a las mujeres,

quienes presentaron una incidencia de 14.63%, frente a la de 0.27% de los hombres.

5.- El 20% de los casos de cáncer de mama son de características no invasivas; el resto suele invadir los tejidos más allá de los conductos y las glándulas mamarias. La edad es un factor importante, siendo que un 77% de los casos nuevos y 84% de las muertes, por este tipo de enfermedad cancerígena, ocurren en mujeres de 45 años de edad o más. En el caso de los hombres, según especialistas, el cáncer de mama se presenta a cualquier edad, aunque se detecta con mayor frecuencia en el rango de los 60 a los 70 años.

Por otra parte, entre un 5% a un 10 % de los casos, el cáncer de mama es causado por mutaciones genéticas hereditarias.

6.- En este sentido, la mayor incidencia se presenta en el Distrito Federal (45.84%), seguida por Sinaloa (45.76%) y San Luis Potosí (45.20%), en contraparte, la incidencia más baja se observa en Tlaxcala (2.96%), Chiapas (4.24%) y el Estado de México (4.62%).

7.- La Secretaría de Salud capitalina, detectó en el año 2013, más de 700 casos de cáncer de mama y realizó 809 mil 591 estudios de mastografías en las 16 delegaciones que conforman el Distrito Federal, desde que inició el Programa de Mastógrafos.

8.- A decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde el año 2012, por cada caso nuevo de cáncer detectado en hombres, hay 26 casos de mujeres; asimismo, señala que los hombres, generalmente, llegan a consulta médica cuando el cáncer de mama está avanzado, lo que dificulta o imposibilita su

tratamiento terapéutico. Es por ello, que sugieren que se lleve a cabo una mayor sensibilización, a toda la población, para su identificación temprana.

9.- Es importante mencionar, en este orden de ideas, que en México el cáncer de mama es detectado principalmente por la propia mujer, ya en etapas avanzadas; por ello, la promoción de la autoexploración y del examen clínico de senos, adquiere una gran relevancia en la prevención y el control, en países como el nuestro.

10.- De igual forma, resulta importante destacar, que ha quedado demostrado que el cáncer de mama, a pesar de que suele ser más frecuente en las mujeres mayores a los 45 años de edad, este también puede aparecer a edades muy tempranas. Tal es el caso de Ximena, una adolescente de 18 años a quien le fue detectada dicha enfermedad, encontrándose en estos momentos en un intenso tratamiento para que pueda salir victoriosa de este desgastante proceso.

Es por ello que, a partir de dicha edad, es recomendable comenzar con la autoexploración del pecho, pues en ocasiones pueden aparecer bultos que, en ese momento, no son perjudiciales, pero podrían llegar a serlo a largo plazo, si no se les brinda el tratamiento adecuado.

11.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, la atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal, tiene como objetivos los siguientes:

- III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios*

complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;

- IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;*
- V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;*
- VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;*
- VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y*
- VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.”*

12.- Bajo esta óptica, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo, radica en:

- a) Solicitar al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que con base en sus atribuciones, implemente una campaña masiva de difusión y sensibilización, dirigida a las adolescentes, mujeres y hombres capitalinos, con el objeto de llevar a cabo acciones de prevención y detección oportuna del cáncer de mama, en estos grupos de población en la Ciudad de México.
- b) Solicitar a las y los 66 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de que se implemente una campaña masiva de difusión y sensibilización de las causas y consecuencias del cáncer de mama, en sus respectivos Módulos

de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, con el objeto de coadyuvar en la prevención y detección oportuna de esta mortal enfermedad.

13.- En esta tesitura, resulta imperioso que se lleven a cabo acciones concretas a favor de la lucha contra el cáncer de mama, puesto que como representantes de esta capital social, debemos garantizar el derecho humano a la salud, a través de la prevención. Con ello, coadyuvaremos a que los índices de mortalidad, por esta lacerante enfermedad, disminuyan.

Por los antecedentes y considerandos antes descritos, solicito a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, su sensibilidad en el tema y voten a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, DIRIGIDA A LAS ADOLESCENTES, MUJERES Y HOMBRES CAPITALINOS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, EN ESTOS GRUPOS DE POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL CÁNCER DE MAMA, EN SUS RESPECTIVOS

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ESTA MORTAL ENFERMEDAD.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL CENTRO DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A SUS HOMOLOGAS FEDERALES, A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CERTIFICACIÓN A AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES ENCARGADAS DE TRATAR PERSONAS CON ALGUN TIPO DE ADICCIÓN Y ASÍ EVITAR LAS LLAMADAS “GRANJAS” QUE DEFRAUDAN Y ENGAÑAN A PERSONAS QUE SUFREN ALGUNA ADICCIÓN.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL CENTRO DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACION DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A SUS HOMOLOGAS FEDERALES, A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CERTIFICACIÓN A AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES ENCARGADAS DE TRATAR PERSONAS CON ALGUN TIPO DE ADICCIÓN Y ASÍ EVITAR LAS LLAMADAS “GRANJAS” QUE DEFRAUDAN Y ENGAÑAN A PERSONAS CON ADICCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el tema de las adicciones es un problema de salud pública y de salud social grave que afecta a amplios sectores de la población.

Las políticas de salud en materia de adicciones son principalmente preventivas y actúan bajo un esquema que delega la atención y la rehabilitación de personas con este problema a ciertas instituciones de la sociedad civil. El tema



es importante toda vez que la discriminación contra las personas adictas es muy evidente ya que quedan sin acceso efectivo a derechos tan básicos como la salud.

Es sabido que la iniciativa privada ha reemplazado la legislación mexicana tanto en el ámbito federal y local, aplicando la Norma Oficial Mexicana 028 SSA2-2009, cuyo supuesto principal objetivo es *la reinserción social mediante la promoción de un mejor estilo de vida*. Estos centros pueden ser profesionales, con personal médico, psicológico y/o psiquiátrico capacitado; no profesionales, con grupos de ayuda mutua; o mixtos. Y todos pueden ofrecer tratamientos deambulatorios y/o de hospitalización (residenciales).

Según la norma oficial, el ingreso y permanencia en estos centros de rehabilitación debe ser voluntario y en plena garantía del respeto a los derechos humanos, aunque también prevé el ingreso involuntario u obligado bajo prescripción médica y a solicitud de la autoridad competente y aviso obligado al Ministerio Público; a excepción de los centros de ayuda mutua, donde el ingreso y permanencia debe ser estrictamente voluntario.

Sin embargo, en los últimos años ha aumentado alarmantemente el número de centros clandestinos bajo el amparo de que también el número de adictos ha incrementado, pero éstos no cuentan con los estándares mínimos de operatividad y existen marginalmente, pese al conocimiento documentado de las autoridades, como sitios de confinamiento a petición personal o familiar. Las familias firman un supuesto acuerdo de conformidad para ingresar al adicto, pero es ilegal. Las familias, desesperadas, recurren a centros de reclusión que ofrecen la “rehabilitación” del familiar, pero cuyo método es abiertamente denigrante.

De acuerdo con la Encuesta de Adicciones 2011 para el Distrito Federal (ENA-DF):

- La edad de inicio del consumo de alcohol es de 17 años entre la población de 12 a 65 años, existe una prevalencia de 32% de bebedores altos, es decir, alrededor de 2 millones de personas, siendo los hombres quienes más consumen en un 39% y las mujeres con 25%.
- Asimismo se encontró que 3% de los entrevistados son bebedores consuetudinarios y el 5% presentan Abuso/Dependencia, siendo los hombres el sector más impactado con un 9% mientras que en las mujeres se presenta en el 2%.
- En el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, el estudio arroja que el 23% Adolescentes reportaron ser bebedores altos; siendo los hombres la población más afectada con un 24% y las mujeres con un 21%. Asimismo para este mismo rubro de edad, el 6% de la población reportó un Abuso/Dependencia, encontrándose diferencias entre hombres y

mujeres ya que en los primeros se reportó en un 8% mientras que las mujeres reportaron sólo el 4%.

- Los adultos de 18 a 65 años, reportaron ser bebedores altos en un 33%; siendo los hombres la población más afectada con un 42% y las mujeres con un 26%. Asimismo para este mismo rubro de edad, el 5% de la población reportó un Abuso/Dependencia, encontrándose diferencias entre hombres y mujeres ya que en los primeros se reportó en un 9% mientras que las mujeres reportaron sólo el 2%.
- Los bebedores altos se presentan de la siguiente manera: 32% Iztacalco, 29% Cuauhtémoc y 26% Azcapotzalco.
- Para el caso del tabaco, los resultados de este estudio señalan que la edad de inicio del consumo de tabaco es de 17 años entre la población de 12 a 65 años, existe una prevalencia del 30%, siendo los hombres quienes más consumen en un 37% y las mujeres con 24%.
- Asimismo se encontró que el 55% de la población ha fumado alguna vez en la vida siendo los hombres el sector más impactado con un 63% mientras que en las mujeres lo han hecho en 49%. El patrón de consumo de tabaco en población de 12 a 65 años señala que el 28% fumó más de 100 cigarrillos en la vida.
- El consumo diario de cigarrillos se presenta en el 12% y se distribuye de la siguiente manera: 58 % de 1 a 5 cigarros, 33% de 6 a 14, 9% de 15 a 30 y 1% de 31 y más.
- Finalmente el consumo por delegación se presenta de la siguiente manera: 27% Azcapotzalco, 31 % Cuauhtémoc, 30% Iztacalco y 30% Otras Delegaciones.
- Para el caso de otras drogas, los resultados de este estudio señalan, la edad de inicio del consumo de las mismas en población es de 17 años o menos en 49% y entre población de 18 a 25 años es del 40%.
- El 8% de la población consumió alguna vez en la vida; dicho consumo se presenta en el 11% de los hombres y 5% de las mujeres.
- La dependencia por su parte se presenta en el 1% de la población y las drogas mas consumidas son marihuana (6%), inhalables (1%), cocaína (2%), tranquilizantes (1%), crack (1%) y alucinógenos (1%).
- Finalmente las 5 drogas de preferencia más alta antes de los 18 años son las siguientes: 1. inhalables (75%); 2. sedantes (52%); 3. marihuana (51%); 4. crack (49%) y 5. cocaína (45%).

- De acuerdo a los resultados sobre dependencia a drogas (médica e ilegales) en la población de la Ciudad de México (0.6%) encontramos que hay una tendencia mayor de usuarios dependientes en las delegaciones Iztacalco (0.8%), Azcapotzalco (0.8%) y Cuauhtémoc (1.4%) siendo esta última la de mayor índice de personas con esta enfermedad, el resto de las delegaciones (0.5%) se encuentra dentro del promedio.

Ante esto, es importante que se sepa que en el Distrito Federal sólo cuenta con cuatro instituciones públicas que pueden atender adicciones: dos hospitales toxicológicos dependientes de la Secretaría de Salud capitalina y dos centros residenciales para el tratamiento de adicciones.

Al haber pocos centros de atención para este grupo de personas, proliferan los centros clandestinos en donde no se cuentan con lo mínimo necesario para lograr una verdadera rehabilitación.

Es entonces donde viene el problema principal: Las personas que son ingresadas a estos centros algunas veces lo hacen voluntariamente pero, en la mayoría de los casos, lo hacen contra su voluntad, bajo coacción familiar. *Una vez en las granjas, los internos son sometidos a una nueva disciplina a través de insultos, golpes y malos tratos; en condiciones de hacinamiento, falta de higiene, latencia de enfermedades contagiosas, promiscuidad y, a veces, hasta explotación laboral. Los anexos son llanamente centros de reclusión, donde se trata de encausar el comportamiento con métodos duros y el castigo físico es la norma.*

Los adictos son sustraídos de sus vidas cotidianas, encerrados contra su voluntad y de su comportamiento depende la benevolencia del *método de rehabilitación*. En ocasiones se les niega el alimento o son golpeados, empapados con agua fría en la madrugada, humillados y sometidos a un régimen moral que les enseña que son malas personas. Muchas veces permanecen incomunicados y no se les permiten visitas. Este método, lejos de atenderlos como enfermos, los juzga como personas culpables de causar sufrimiento y ser una carga para la sociedad; les enseña que la sociedad los desprecia por lo que son y que la única manera de sobrevivir es el sometimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido recomendaciones a diversas autoridades del Distrito Federal a fin de hacer constancia que en este tipo de centros existen violaciones a los derechos humanos como la libertad personal, integridad personal, igualdad y no discriminación. Sin embargo, por la falta de regularización y certificación, estos centros clandestinos siguen operando con total libertad haciendo total caso omiso a dichas recomendaciones.



VI LEGISLATURA



Es por lo anterior que debe ser prioridad de las autoridades capitalinas impulsar campañas permanentes de regularización y certificación de los centros que tengan como fin la rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ya que muchos de ellos, como ya se dijo, operan ilegalmente, ocasionando con ello que la estancia del adicto se convierta en un verdadero infierno, debido a los golpes, maltrato físico y emocional que padecen los internos.

Asimismo, debe valorarse la posibilidad de destinar mayores recursos públicos para fortalecer la infraestructura pública a aquellas asociaciones civiles de atención a las adicciones y de esta manera, propiciar que sean centros de ayuda con reconocimiento oficial.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El marco jurídico nacional en materia de adicciones se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones, leyes federales, leyes estatales, reglamentos, decretos, acuerdos y normas oficiales mexicanas. Por citar algunas medidas contempladas sobre las sustancias psicoactivas se encuentran la Ley General de Salud, que contempla el Sistema Nacional de Salud, los Programas Contra las Adicciones, el Alcoholismo y el abuso de Bebidas Alcohólicas, el Tabaquismo, la Fármacodependencia; Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; Decreto que dispone que la Secretaría de Salud deberá publicar la Edición de la Farmacopea Nacional de los estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES (NOM 028), establece condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulan la prestación de servicios de prevención, tratamiento y control a personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, a través de establecimientos públicos, sociales o privados, fijos o móviles.

TERCERO.- Que la NOM-028 señala que la atención médica de los adictos, entendiéndose como adicto a la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas, psicotrópicas o drogas, debe brindarse en forma ambulatoria o bajo la modalidad de internamiento, a través del modelo profesional, el de ayuda mutua, el mixto o modelos alternativos.

CUARTO.- Que el 29 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias



VI LEGISLATURA



Psicoactivas del Distrito Federal, la cual crea el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía presupuestal, técnica, operativa y administrativa, como instancia rectora, en materia de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio del Distrito Federal.

Que corresponde al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México la elaboración del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

Que la ley citada prevé la existencia de un Consejo Interdependencial como mecanismo de seguimiento del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, al cual corresponde establecer los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEPTIMO.- La Asamblea Legislativa reformó la Ley de Salud del Distrito Federal para establecer mayores mecanismos de vigilancia para el funcionamiento de estos espacios mejor conocidos como *anexos* o *granjas*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO



VI LEGISLATURA



PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL CENTRO DE CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A SUS HOMOLOGAS FEDERALES, A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CERTIFICACIÓN A AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES ENCARGADAS DE TRATAR PERSONAS CON ALGUN TIPO DE ADICCIÓN Y ASÍ EVITAR LAS LLAMADAS “GRANJAS” QUE DEFRAUDAN Y ENGAÑAN A PERSONAS CON ADICCIÓN.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL CONSEJO INTERDEPENDENCIAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, TODO LO REFENTE A LOS CASOS QUE TENGA DETECTADOS SOBRE ABUSOS DE ASOCIACIONES CIVILES EN LA MATERIA Y LAS MEDIDAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO AL RESPECTO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 22 días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

La Diputada **Carmen Antuna Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración esta Honorable Asamblea, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A PRESUPUESTAR Y GARANTIZAR MAYORES RECURSOS A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE LA SEDEREC Y POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE DESTINEN MAYOR PRESUPUESTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO CONCERNIENTES AL DISTRITO FEDERAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015**, con carácter de urgente y obvia resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sin lugar a dudas el trabajo que se realiza a favor de la atención a los campesinos, a los integrantes de los pueblos originarios y de comunidades indígenas residentes, a los migrantes y a las personas de distinto origen nacional en el Distrito Federal requiere un esfuerzo coordinado.

Actualmente nuestra superficie rural, comprende casi 34 mil hectáreas, en siete delegaciones: Milpa Alta, Tláhuac, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Tlalpan, Magdalena Contreras y Xochimilco.

Reconocemos que el desempeño de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal ha tenido aciertos durante estos dos primeros años de actividades. Pero, es necesario señalar, como lo hemos hecho en diversas ocasiones, que se tiene como una gran asignatura pendiente el diseño e

instrumentación de políticas públicas que hagan del campo de la Ciudad de México un elemento insoslayable en el desarrollo de la vida económica y social de la ciudad con aras a subsanar temas tan importantes como la soberanía y seguridad alimentaria.

Se debe transitar de la compensación, como una medida de salvaguarda del campo capitalino, a políticas con visión de largo plazo, integrales, que sean realmente instrumentos que funjan como punta de lanza del desarrollo económico y social de las y los ciudadanos de la capital del país.

No cabe duda que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades ha desarrollado actividades relevantes e innovadoras durante estos dos años de labores. Una de ellas, a favor del desarrollo del campo capitalino, ha sido la creación del Gabinete de Desarrollo Rural cuya instalación se llevó a cabo el día 21 de junio de 2013. Dicho gabinete, presidido por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera, está integrado por diversas instancias del gobierno local y tiene como objetivo asesorar, evaluar y dar seguimiento a la política pública del sector. La interinstitucionalidad en esta temática es un gran acierto para el desarrollo de la labor a desempeñar durante los siguientes años de gobierno.

Sin embargo el 2014 represento una baja en el presupuesto para actividades productivas, quedando este año únicamente 62 millones 860 mil pesos para este 2014, distribuidos de la siguiente manera:

- Desarrollo Agropecuario y Rural: 23 millones 710 mil pesos.
- Agricultura Sustentable a Pequeña Escala: 25 millones 900 mil pesos.
- Cultura Alimentaria, Artesanal y Vinculación Comercial: 13 millones 250 mil pesos.

El programa de Fomento a Actividades Agropecuarias y la Agroindustria ha aprobado ayuda a 627 proyectos de cultivo y producción agrícola, pecuaria, piscícola, transformación e industrialización de productos agropecuarios; agrícolas, pecuarios, piscícolas, de industrialización y transformación, de innovación tecnológica y para jornales de empleo rural.

A diferencia del año pasado donde se aprobaron 32 ayudas para la Constitución de Figuras Asociativas, a lo largo del Distrito Federal, y se gestionaron diversos apoyos en materia de atención emergente a personas de escasos recursos de zonas rurales de la Ciudad de México atendiendo con ello las necesidades de los ciudadanos en estado de vulnerabilidad. Este año únicamente se aprobaron 4

Además, la SEDEREC trabajó de manera concurrente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal aprobando 418 solicitudes.

Por segundo año en la Ciudad de México se instrumentó, en coordinación con la Secretaría del Trabajo un Seguro de Desempleo para Trabajadores Agropecuarios. En este segundo año de labores han sido credencializados 6 mil 283 habitantes de pueblos originarios; 4 mil 026 pertenecientes a una etnia indígena; mil 151 de Huésped/Migrante; 1,050 de Productor y 763 de Trabajador Agrícola, sumando un total de 13 mil 273. Cabe destacar que esta política de visibilización se extiende a nuestros connacionales capitalinos en el extranjero, como en Estados Unidos, donde residen alrededor de 900 mil capitalinos en ciudades como Nueva York, Chicago y Los Ángeles California.

Igualmente, como segunda vez la SEDEREC obtuvo recursos económicos para la capacitación de huertos urbanos para la producción de alimentos de la

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) y, además, en coordinación con el Fideicomiso de Educación Garantizada FIDEGAR (Programa de Becas Prepa Sí), promovió la instalación de huertos urbanos en las instalaciones de siete preparatorias públicas, ubicadas en las delegaciones Álvaro Obregón, Tlalpan, Magdalena Contreras y Coyoacán, en las que los jóvenes estudiantes beneficiarios del programa de becas serán capacitados en los procesos de cultivo orgánico, sensibilizándolos en temas de alimentación sana y seguridad alimentaria, convirtiéndose en reproductores de huertos en su familia. Vinculados a esta temática.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal ha invertido esfuerzos fructíferos en el desarrollo de programas de agricultura sustentable a pequeña escala en conceptos de Agricultura Urbana, Fomento a la Producción Orgánica y Mejoramiento de Traspacios. Estos tienen como objetivo implementar e impulsar la agricultura sustentable a pequeña escala en las zonas urbanas de la ciudad de México, para generar productos de autoconsumo y venta de excedentes, ya sea en forma individual o en grupos de trabajo.

Por otro lado, atendiendo a las necesidades de comercialización agropecuaria, de bienes y servicios que se realizan en el ámbito rural y con el fin de elevar la competitividad de las cadenas productivas además de impulsar la formación y consolidación de las empresas dedicadas a la elaboración de los productos artesanales la SEDEREC ha instrumentado eficientemente su programa de Cultura Alimentaria, Artesanal y Vinculación Comercial que tiene como componentes Conservar la Cultura Alimentaria y Artesanal así como Fomento a la Vinculación Comercial de Productos Rurales y Artesanales, aquí se apoyaron 33 proyectos beneficiando a 51 personas.

En otro orden de ideas, en términos de la equidad para las comunidades la SEDEREC, ha puesto en marcha los trabajos del Comité de Mecanismo de la Metodología General para la Consulta Indígena para la creación de la Ley en la materia, cabe señalar que en la SEDEREC recae la Secretaría Técnica de dicho comité. La instalación de éste se llevó a cabo durante el mes mayo de 2013.

Es significativo reconocer el trabajo de la SEDEREC en torno al adelanto de las mujeres en términos de su condición rural, indígena, huésped o migrante. Estas consideraciones específicas de las necesidades de las mujeres ponen a la Secretaría en un lugar muy avanzado en términos de la política pública con perspectiva de género y contribuye al desarrollo de una mejor participación de las mujeres en los ámbitos públicos.

Al Distrito Federal el Legislativo federal otorgó la facultad expresa de normar el desarrollo rural y agropecuario, establecido en la Constitución en su artículo 122, a diferencia del resto de las entidades federativas; sin embargo, también se rige por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, también aprobada por el Congreso de la Unión, de la cual se desprenden las disposiciones concurrentes programáticas.

Fuimos y seguimos siendo el centro de migraciones de población rural de otros estados, la población rural y los productores del Distrito Federal requieren de mayores recursos presupuestados y etiquetados, recursos para reconvertir al sector propiciando desarrollo transversal para la consecución de los objetivos del desarrollo rural sustentable y de las comunidades indígenas y migrantes que mandata nuestra Carta Magna y la ley aprobada por esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, presento a esta H. Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL RECONOCE EL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTA LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO LOCAL Y FEDERAL PARA EL SECTOR RURAL Y AGROPECUARIO DEL DISTRITO FEDERAL, POR ELLO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A PRESUPUESTAR Y GARANTIZAR MAYORES RECURSOS A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL, DE AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA., Y DE CULTURA ALIMENTARIA, ARTESANAL Y VINCULACIÓN COMERCIAL QUE OPERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES.

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE DESTINEN MAYOR PRESUPUESTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO CONCERNIENTES AL DISTRITO FEDERAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015, MISMOS QUE SERÁN OPERADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES.

Suscribe

Diputada Carmen Antuna Cruz

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ... días del mes de octubre de dos mil catorce .